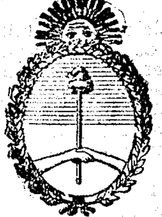




BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 17 de mayo de 1976

NUMERO

23.406

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**
1060 - Capital Federal.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. **Interior del país: 10 días.**
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Isla Grande

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO DOSCIENTOS ONCE. — Primer Testimonio. — En la ciudad de Quilmes, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Alberto Oscar Deoberti, argentino, casado, contador público nacional, con domicilio en la calle Independencia número un mil seiscientos setenta y nueve, Capital Federal, cédula de identidad tres millones doscientos ochenta y nueve mil setecientos treinta y siete, de cuarenta y dos años, casado con Susana Julia García; Eduardo Alberto Rodríguez Lubary, argentino, soltero, empleado, con domicilio en la calle Lavalle cuatrocientos seis, cuarto piso, Capital Federal, veintidós años, Documento Nacional de Identidad diez millones setecientos noventa y cuatro mil seiscientos ochenta, y Alicia Beatriz Martínez, argentina, empleada, con domicilio en la calle Enrique Santos Discépolo tres mil novecientos cincuenta y uno, primer piso, departamento cuatro, Capital Federal, Libreta Cívica cuatro millones quinientos cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y tres, de treinta y dos años, todas personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, y todos los comparecientes en forma unánime, dicen: Que vienen por medio de la presente a constituir una sociedad anónima con arreglo al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "ISLA GRANDE, SOCIEDAD ANONIMA"; tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en calle Independencia número mil seiscientos setenta y nueve. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero a las siguientes actividades: Agropecuaria: La explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios y de terceros, comprendiéndose en dicha explotación la realización de toda clase de siembras y forestaciones, la cría y engorde de ganado bovino, ovino, porcino y caballar, las tareas de tambo, la avicultura, la cría y engorde de aves, conejos, la apicultura y en general todo lo vinculado con la granja. — Comerciales: La comercialización de la producción agropecuaria y de granja en todas sus etapas. — Importaciones y Exportaciones. — Industriales: Elaboración de los productos primarios derivados del agro. — Mandataria: Administración por cuenta de terceros de establecimientos rurales, forestales y granjas, representaciones, cobranzas, mandatos, comisiones, consignaciones y asesoramientos, con referencia a estos últimos quedan excluídos aquellos, que, en virtud de la materia, hayan sido reservados a profesionales, con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos representados por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una, ordinarias, al portador, de cinco votos cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y Representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres con

SUMARIO

EDICION DEL DIA 17|5|76 (32 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Pág. 1 a 12)

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES
(Pág. 12 a 17)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(Pág. 17 a 25)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 25)
Anteriores. (Pág. 28)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 27)
Anteriores. (Pág. 31)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realice sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.

mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes de igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Las directores deben prestar la garantía de cincuenta pesos, en efectivo. — Artículo diez: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar en los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad al Presidente del directorio y su reemplazo al vicepresidente. — Fiscalización: Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir suplente por el mismo término. — Asamblea. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea derecho a voto. — Artículo decimocuarto. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del decreto-ley diez y nueve mil quinientos cincuenta' setenta y dos según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a votos. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración a directorio y síndico, en su caso. c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad las acumulativas impagas; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o del destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo en la siguiente forma: Nombre: Alberto Osmar Deoberti — Acciones suscripción: Noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos. — Naturaleza del aporte: efectivo — Modalidad: en efectivo ya aportado. — Nombre: Eduardo Alberto Rodríguez Lubary — Acciones suscripción: diez — Clase de acciones: Ordinarias al portador cinco votos cada una. — Monto de integración: dos pesos con cincuenta centavos. — Naturaleza del aporte: efectivo. Modalidad: en efectivo ya aportado. — Nombre: Alicia Beatriz Martínez — Acciones suscripción: diez — Clase de acciones: Ordinarias al portador cinco votos cada una. — Monto de integración: dos pesos con cincuenta centavos. — Naturaleza del aporte: efectivo — Modalidad: en efectivo ya aportado. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Alberto Osmar Deoberti, Vicepresidente: Alicia Beatriz Martínez; Vocales a: Eduardo Alberto Rodriguez Lubary; Suplentes a: Manuel Mosquera; Síndico titular al Contador Público Nacional Leonardo Carmelo Francisco De Rose; Síndico suplente al Contador Público Nacional Luis Monteserín. — Se autoriza al doctor Manuel Mosquera y a la señorita Alicia Beatriz Martínez, a fin de que actuando en forme conjunta, separada o alternativamente realicen todos los actos que fueren necesarios, con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto el doctor Manuel Mosquera, argentino, soltero, abogado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciilado en la calle José Pacheco de Melo número dos mil ciento noventa y nueve, sexto piso Departamento "A", Capital Federal, Cédula de Identidad dos millones quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco y los señores Leonardo Carmelo Francisco De Rose, argentino, casado en primeras nupcias con Josefa Sánchez, Contador Público Nacional, de cuarenta y cinco años, domiciliado en calle Paraná número ciento veintitrés, primer piso, Capital Federal, Cédula de Identidad tres millones veintinueve mil quinientos doce y Luis Monteserín, español, casado en primeras nupcias con Victoria María Boniface, Contador Público Nacional, de cuarenta y dos años, Cédula de Identidad tres millones cuatro mil cuarenta y siete. — Bajo los términos precedentes los comparecientes dejan constituida esta sociedad anónima, manifestando de conformidad y aceptación por ser lo convenido. — Leo a los comparecientes quienes de conformidad así la otorgan, firmando por ante mí doy fe — Alberto Osmar Deoberti. — Eduardo Alberto Rodríguez Lubary. — Alicia Beatriz Martínez. — Ante mí está mi sello: Nelda Liliana Vidotto. — Concuerda con su matriz que pasó al folio doscientos once del Registro veintiuno del Partido de Quilmes, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en cuatro sellos de Ley de Actuación Notarial número cuatro millones ciento setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Nelda Liliana Vidotto, Escribana. — La firma y el sello que anteceden legalizan en el valor de legalización número cincuenta y un mil trescientos cuarenta y nueve que se agrega. — La Plata, veintidós, jul., mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.500.- e.17|5 Nº 11.504 v.17|5|76

Lexer

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE sociedad. — Proveza S. A. — Escritura número cuatrocientos veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen: Nélida Alicia Alari, argentina, casada, de treinta y ocho años, comerciante, con cédula de identidad número tres millones doscientos quince mil trescientos diecinueve, domiciliada en la calle Suipacha doscientos once, piso veintidós A., y Julio Luis Arencibia Romero, argentino, casado, comerciante, de treinta y siete años, con libreta de enrolamiento número cinco millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco, domiciliado en Rodríguez Peña trescientos treinta y dos de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, y la primera de este vecindario, mayores de edad a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero. La sociedad se denomina "Proveza S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Pueyrredón mil setecientos diecisiete, planta baja, departamento siete de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compra, venta, comercialización y distribución de productos textiles. — Importación y exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos textiles. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Financieras: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año, la asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto. El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada uno de los accionistas señora Nélida Alicia Alari y señor Julio Luis Arencibia Romero, suscriben mil quinientas acciones ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a la señora Nélida Alicia Alari. — Vicepresidente al señor Julio Luis Arencibia Romero. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Antonio Maceda. — Síndico suplente al doctor Jorge Delbosco. — Y IV. — Se autoriza a la señora Nélida Alicia Alari y al contador Antonio Maceda, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Antonio Maceda, argentino, casado, Contador Público Nacional, de cincuenta y un años de edad, con libreta de enrolamiento número tres millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos, domiciliado en la calle Viamonte mil cuatrocientos setenta y seis, y Jorge Delbosco, argentino, soltero, abogado, de veintisiete años, con libreta de enrolamiento número siete millones seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Viamonte mil cuatrocientos setenta y seis, primero B., mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Nélida Alicia Alari — Julio L. Arencibia Romero — Antonio Maceda — Jorge Delbosco. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano. — Rectificatoria. — Proveza S. A. — Escritura número quinientos veintisiete. — En la ciudad de Buenos

Aires, capital de la República Argentina, a trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen: Nélida Alicia Alari, argentina, casada, de treinta y ocho años, comerciante, con cédula de identidad número tres millones doscientos quince mil trescientos diecinueve, domiciliada en la calle Suipacha doscientos once, piso veintidós, A; y Julio Luis Arencibia Romero, argentino, casado, comerciante, de treinta y siete años, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco, domiciliado en Rodríguez Peña trescientos treinta y dos, de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y la primera de este vecindario; mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante mí al folio mil ciento sesenta y tres de este mismo Registro, constituyeron la sociedad "Proveza S.A." — Que ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por la presente a rectificar el artículo cuestionado, el que quedará redactado así: "Artículo primero: — La sociedad se denomina "LEXER S.A." Tiene su domicilio legal en la calle Pueyrredón mil setecientos diecisiete, planta baja, departamento siete de la ciudad de Buenos Aires". — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Nélida A. Alari. — Julio L. Arencibia Romero. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mi en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.700.- e.17|5 Nº 64.530 v.17|5|76

Granjas Avícolas Gaesa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 24 de julio de 1975, ante mi, el Escribano autorizante, comparecen Horacio Roberto Campari, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.164.803, de 40 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Del Bañado 3064; Carlos Alfredo Grieben, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.187.335, de 38 años de edad casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia número 11394; Miguel Angel Torres, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.422.540, de 31 años de edad, casado, argentino, abogado, domiciliado en la calle Corrientes número 485, piso Octavo, y Nora Beatriz Gelardo, titular de la Libreta Cívica número 6.219.029, de 25 años de edad, soltera, argentina, abogada, domiciliada en la calle Carlos Pellegrini 763, Piso Sexto; Gualterio de la Bandera, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.136.354, de 40 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia número 11394, y Juan Bautista Torres, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.131.592, de 40 años de edad, casado, argentino, abogado domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número 763, Piso Sexto, todos vecinos de esta ciudad capaces, de mi conocimiento, doy fe, como de que Horacio Roberto Campari y Carlos Alfredo Grieben, dicen: Que han resuelto constituir por este acto una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "GRANJAS AVICOLAS GAESA SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires; actualmente calle Carlos Pellegrini número 763, piso sexto. — Artículo Segundo. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto lo siguiente: explotación agrícola, ganadera, avícola y foresal, cría de ganado de todo tipo y especie, compra, venta, importación y exportación de hacienda, cereales, aves y productos forestales, pudiendo elaborar y comercializar los productos y subproductos alimenticios derivados de la actividad avícola, agrícola y ganadera; importación exportación, venta y comercialización de máquinas, herramientas y repuestos para la actividad avícola y ganadera. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede, también, fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder con lo determinado con el artículo 193 del Decreto ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los Directores, en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la reserva de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos cada director. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; dar avales y garntías; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asmablea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinado por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esta fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente, se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe de acuerdo con el siguiente cuadro, siendo la totalidad de las acciones ordinarias al portador de un voto por acción, denominadas clase "A": Horacio Roberto Campari, suscribe 25.000 acciones y Carlos Alfredo Grieben, suscribe 25.000 acciones integrando setenta y dos mil quinientos pesos cada accionista, debiendo integrar el saldo a pedido del Directorio dentro del plazo del inciso segundo del artículo 166 del Decreto Ley 19.550. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Horacio Roberto Campari; directores: Carlos Alfredo Grieben, Gualterio de la Bandera y Juan Bautista Torres y órgano fiscalizador: Síndico titular doctor Miguel Angel Torres y Síndico suplente doctora Nora Beatriz Gelardo. — Se autoriza al doctor Miguel Angel Torres, a la doctora Nora Beatriz Gelardo y al señor Juan Bautista Torres a fin de que en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Manifiestan asimismo, Gualterio de la Bandera, Juan Bautista Torres, Miguel Angel Torres y Nora Beatriz Gelardo, que aceptan la designación que se les ha efectuado de directores los dos primeros y síndicos titular y suplente, respectivamente los restantes. — Como escribano autorizante, dejo constancia que el presente se repone con la suma de cinco mil pesos, en concepto de Impuesto de sellos. — Leída y ratificada, la firman, por ante mí, doy fe. — Horacio Roberto Campari. — Carlos Alfredo Grieben. — Miguel Angel Torres. — Nora Beatriz Gelardo. — Gualterio de la Bandera. — Juan Bautista Torres. — Ante mí: Juan Antonio Mercadante. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.157 del Registro 199 de mi adscripción. Para su inscripción expido este primer testimonio en tres hojas de actuación notarial numeradas correlativamente de la número 016409722 a la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: Juan Antonio Mercadante. — Hay un sello: Juan Antonio Mercadante. Escribano". — "Primer testimonio. — Escritura número ochocientos veinticinco. — En la ciudad de Buenos Aires, a once de setiembre de 1975, ante mi, el escribano autorizante, comparecen Horacio Roberto Campari, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.164.803, de 40 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Del Bañado 3064; Carlos Alfredo Grieben, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.187.335, de 38 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia número 11394; Nora Beatriz Gelardo, titular de la Libreta Cívica 6.219.029, de 25 años de edad, soltera, argentina, abogada, domiciliada en la calle Carlos Pellegrini 763, piso sexto, y Luis María Gómez Iza, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.159.044, de 36 años de edad, casado, argentino, abogado, domiciliado en Corrientes 485, piso octavo, todos vecinos de esta ciudad, capaces, de mi conocimiento, doy fe, como de que Horacio Roberto Campari y Carlos Alfredo Grieben, dicen: Que por escritura del 24 de julio de 1975, pasada ante el autorizante, al folio 1.157, protocolo corriente, constituyeron la sociedad "Granjas Avícolas Gaesa, Sociedad Anónima", cuya conformación se tramita por ante la Inspección General de Personas Jurídicas por Expediente número A.52.086. Que habiendo sido observado el artículo tercero del estatuto societario y renunciado el Síndico titular doctor Miguel Angel Torres, en virtud de la incompatibilidad determinada por el artículo 286, del Decreto Ley 19.550|72, vienen a modificar el citado artículo del contrato y la composición del órgano fiscalizador, conforme a lo siguiente: "Artículo tercero: Tiene por objeto lo siguiente: Explotación agrícola, ganadera, avícola y forestal, cría de ganado de todo tipo y especie, compra, venta, importación y exportación de hacienda, cereales, aves y productos forestales, pudiendo efectuar la elaboración primaria y comercializar los productos y subproductos alimenticios derivados de la actividad avícola, agrícola y ganadera; importación, exportación, venta y comercialización de máquinas, herramientas y repuestos para la actividad avícola y ganadera. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto". — Se designa para integrar el órgano fiscalizador como síndico titular a la doctora Nora Beatriz Gelardo y síndico suplente doctor Luis María Gómez Iza, quienes presentes al acto aceptan tal designación. — Leída y ratificada, la firman, por ante mi, doy fe. — Horacio Roberto Campari. — Carlos Alfredo Grieben. — Nora Beatriz Gelardo. — Luis María Gómez Iza. — Ante mi: Juan Antonio Mercadante. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.513 del Registro 199 de mi adscripción. Para su inscripción expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: Juan Antonio Mercadante. — Hay un sello: Juan Antonio Mercadante. Escribano.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.750.- e.17|5 Nº 11.489 v.17|5|76

Compañía San Pablo de Fabricación de Azúcar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

POR ESCRITURA del 23|9|75, pasada ante escribano Emilio M. de Oromi Escalada, los accionistas de "COMPAÑIA SAN PABLO DE FABRICACION DE AZUCAR, SOCIEDAD ANONIMA", en Asamblea General Extraordinaria del 29|8|75, aprobada por Resolución I. G. P. J. número 3.752 del 25|11|75, reformaron los artículos 3º y 5º de su Estatuto, cuyo texto es el siguiente: Artículo 3º: El objeto de la sociedad es la explotación del Ingenio Azucarero San Pablo Refinería, Destilería y negocios anexos a la explotación de azúcar y sus derivados. Asimismo, la explotación de sus tierras, pudiendo para ello realizar urbanizaciones, construir edificios y|o casas habitación; enajenarlas a su personal y|o a terceros; promover las zonas de propiedad del Ingenio San Pablo, a cuyo efecto podrá explotar en forma directa o indirecta hoteles u hosterías u otros negocios del mismo ramo. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir otros ingenios, como cualesquiera otras explotaciones agrícolas, industriales, rurales o de bosques tendientes a la integración de su objeto, adquirir bienes raíces, muebles o semovientes, dar o tomar dinero en hipotecas, prenda o anticresis, constituir sociedades comerciales y, en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes que se relacionen con su objeto social. La enumeración que antecede no es limitativa, sino explicativa, pues la sociedad podrá hacer cualquier clase de negocios que se relacionen directa o complementariamente con su objeto. — Artículo 5º: El capital social es de $ 54.000.000 (cincuenta y cuatro millones de pesos), dividido en acciones ordinarias al portador de $ 1.— (uno) cada una. El capital está representado por 1.340.000 (un millón trescientas cuarenta mil) acciones ordinarias de la clase A y 52.660.000 (cincuenta y dos millones seiscientas sesenta mil) acciones ordinarias de la clase B. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, con una o más series de acciones ordinarias o preferidas, conforme lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley 19.550. La Asamblea fijará, en este caso, las características de las acciones, pudiendo delegar en el Directorio la determinación de la oportunidad de las emisiones y la forma y modo de pago de aquéllas. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá en el Registro Público de Comercio. Toda emisión de acciones podrá efectuarse en una de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas: a) Capitalizando reservas contituidas en los Balances aprobados por la Asamblea General excluidas las reservas legales; b) Capitalizando el mayor valor que pudiere tener cualquier bien de la sociedad y que resulte entre el valor del balance e inventario último aprobado y el nuevo que se establezca de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, lo que deberá ser aprobado por la autoridad competente; c) Solicitando el aporte de nuevos capitales por emisión de acciones ordinarias o de acciones preferidas a integrar con dinero efectivo; d) Emitiendo acciones liberadas a entregar en pago total o parcial de adquisiciones de bienes o derechos, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago; e) Capitalizando todo o parte de los beneficios aprobados por Asambleas Generales, mediante el pago de dividendos en acciones liberadas. En los casos de los incisos a), b), c), d) y e) se requerirá l[illegible]

previa conformidad de la Asamblea. En los casos de los incisos a) y b) las acciones serán ordinarias y se distribuirán entre los accionistas en proporción a las acciones ordinarias que posean. En el caso del inciso c) los tenedores de acciones ordinarias tendrán opción preferente para suscribir en igualdad de condiciones las nuevas emisiones de esos valores en proporción a las que posean, debiendo hacer uso de ese derecho, dentro de los treinta días corridos de vencida la última publicación que se hará en el Boletín Oficial. — En caso de que algún accionista no hiciere uso de su derecho de preferencia, las acciones que le hubieren correspondido serán prorrateadas entre los accionistas que hubiesen solicitado mayor número de las que les correspon den". — Emilio M. de Oromí Escalada. Escribano.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.000.- e.17|5 Nº 11.437 v.17|5|76

Taysen

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizatne, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Gynsa, S. A. — Escritura número: quinientos cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Vicente Far, español, casado, de cincuenta y un años, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos treinta y siete mil treinta, domiciliado en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; y Magdalena Campins, argentina, soltera, de setenta y tres años, comerciante, con Libreta Cívica número quinientos dieciocho mil ochocientos noventa y cuatro, domiciliada en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Gynsa, S. A. — Tiene su domicilio legal en la Avenida Pueyrredón mil setecientos diecisiete, planta baja, departamento siete de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos metalúrgicos. — Importación y Exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos metalúrgicos. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamiento y administracion de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por si o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras obras de ingeniería y/o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluída toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las acciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con la determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley numero diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoria de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y tres|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A sea fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal: b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II: Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Vicente Far y señorita Magdalena Campins, suscriben mil quinientas acciones ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III: Se designa para integrar el directorio. — Presidente al señor Vicente Far. — Vicepresidente a la señorita Magdalena Campins y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. Se autoriza al señor Vicente Far y al Contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, can facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también el acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Victor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Manuel Rey, español, soltero, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, de veintiséis años, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, de todo lo cual yo el escribano autorizante, doy fe. — Esta escritura sigue a la número quinientos cuatro, pasada ante mí titular, al folio mil trescientos setenta y siete de este mismo Registro y con igual fecha. — Vicente Far. — Magdalena Campins. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado — Escribano. — Rectificación. — Gynsa, S. A. Escritura número: quinientos sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco ante mí, escribano autorizante, comparecen: Vicente Far, español, casado, de cincuenta y un años, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos treinta y siete mil treinta, domiciliado en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; y Magdalena Campins, argentina, soltera, de setenta y tres años, comerciante, con Libreta Cívica número quinientos dieciocho mil ochocientos noventa y cuatro, domiciliada en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: que por escritura de fecha veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante mí al folio mil trescientos setenta y ocho de este mismo Registro, constituyeron la sociedad "Gynsa, S. A.". — Que ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por la presente a rectificar el artículo cuestionado el que quedará redactado así: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "TAYSEN, S. A.". — Tiene su domicilio legal en la Avenida Pueyrredón mil setecientos diecisiete, planta baja, departamento siete de la Ciudad de Buenos Aires". — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Vicente Far. — Magdalena Campins. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado — Escribano.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000.- e.17|5 Nº 64.409 v.17|5|76

Representaciones Técnicas

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTAS de Asamblea y de Directorio de fecha 14 de abril de 1975, "Representaciones Técnicas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", distribuyó los cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente: señora Noemí Oriente; vicepresidente: Mario Raúl Pardo Dendal: síndicos titular y suplente: doctor Roberto Oscar Defelippis y señora, Angélica Graciela Brydon de Debonis, respectivamente, y por escritura de fecha 27 de noviembre de 1975, ante el escribano René Marcelo Recondo, se reformaron los artículos 1º, 3º, 4º y 5º, todo ello de acuerdo a la asamblea celebrada el 24 de noviembre de 1975 y aprobado por Resolución I. G. P. J. Nº 4.002 de fecha 11 de diciembre de 1975, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad se denomina "REPRESENTACIONES TECNICAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Libertad Nº 320, 7º piso. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación de materias primas, mercaderías, productos elaborados o semiterminados, maquinarias y herramientas necesarias para el mejor cumplimiento del objeto industrial; Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación en todas sus formas de materias primas, productos, subproductos, explotación de procedimientos y patentes, relacionados con la industria del caucho, goma, plásticos, sus anexos y derivados. Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, o a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general y préstamos a interés con fondos propios. La sociedad no podrá realizar las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061|69, ni ninguna otra por la que se requiera concurso público. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la leyes y este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de cinco millones de pesos ($ 5.000.000) representado por 500.000 acciones ordinarias al portador de $ 10.— valor nominal cada una y con derecho a 5 votos por acción. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. Por resolución de la Asamblea ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la Asamblea se elevará a escritura pública, se publicará e inscribirá. — Testado: aprobado — por; No vale.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.100.- e.17|5 Nº 11.452 v.17|5|76

Chimaz

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 2.035. ESCRITURA número dos mil treinta y cinco. "Chimaz S. A.". Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Carlos Alfredo Martínez de Apellaniz, nacido el 18 de mayo de 1937, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento número 5.166.406, domiciliado en Teniente General Richieri 3056 y don Carlos Alberto Molvert, nacido el 4 de setiembre de 1937, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento número 5.611.724, domiciliado en Mendoza 3195; ambos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "CHIMAZ S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Uruguay 239, piso 5º, oficina "H". — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros: Construcción de edificios de toda clase y carácter, comprar, vender, permutar, arrendar, administrar, gravar con derecho real de hipoteca, bienes inmuebles urbanos y/o rurales, incluso por el régimen de la ley de Propiedad Horizontal, compraventa de campos y loteos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o per este estatuto. Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos un millón, representado por 1.000.000 de acciones de pesos 1,00 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 5 con mandato por 3 años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos 1.000 cada uno, que depositarán en la caja social. — Artículo 10.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. Fiscalización. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 3 años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 28 de febrero de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto, integración, naturaleza del aporte, modalidad. Carlos Alfredo Martínez de Apellaniz: 750.000 ordinarias al portador clase A 5 votos, pesos 187.500, efectivo, 25 por ciento. — Carlos Alberto Molvert: 250.000, ordinarias al portador clase A 5 votos, pesos 62.500, efectivo, 25 por ciento. — Total acciones suscriptas: 1.000.000. — Total monto integración: pesos 250.000. Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Carlos Alfredo Martínez de Apellaniz; Vicepresidente a: Carlos Alberto Molvert; Síndico titular a: Alfredo Américo Iriondo; Síndico suplente a: Victorino Angel Viegas. Presentes al acto don Alfredo Américo Iriondo, nacido el 25 de setiembre de 1940, argentino, casado, contador público nacional (Tomo LIV Folio 128), libreta de enrolamiento 4.574.591, domiciliado en Cangallo 1515, piso 9º, y don Victorino Angel Viegas, nacido el 21 de febrero de 1946, argentino, casado, contador público nacional (Tomo LXII Folio 173), libreta de enrolamiento número 4.540.931, domiciliado en Cangallo 1515 piso 9º, ambos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurren a prestar su conformidad y asentimiento a su designación como síndicos titular y suplente respectivamente. En este estado, los comparecientes continúan diciendo: Que confieren poder especial a favor de los señores Carlos Alfredo Martínez de Apellaniz, Alfredo Américo Iriondo, Nélida Haydée Raineri y Petrona Baca de Escobar, para que en sus nombres y representación, actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente cualesquiera de ellos, gestionen la aprobación de este estatuto ante la autoridad de control, con facultad para firmar escritos, declaraciones juradas, peticionar aprobación, tener vista al expediente, solicitar y efectuar desgloses, aceptar y/o proponer modificaciones, inclusive a la denominación social, firmando y suscribiendo las escrituras públicas del caso, notificarse de vistas y contestar las mismas, formular aclaraciones, y en su oportunidad efectuar el desglose de la documentación pertinente, firmando los recibos del caso. Y en general para que realicen cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias fueren menester para el mejor desempeño del presente que se les confiere tan amplio como necesario fuere y hasta la completa terminación del trámite de aprobación y posterior comunicación de inscripción. La escribana autorizante hace constar que los señores Martínez de Apellaniz y Molvert exhiben cédula fiscal número 52.253-001-8 y 27.308-001-5 respectivamente, las que se encuentran vigentes y en fotocopias agrego a la presente, doy fe. Leída y ratificada firman ante mí de lo que también doy fe. Siguen firmas. Hay un sello. Ante mí: Marta E. Goldfarb. Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 3.104 del registro número 554 de mi adscripción doy fe. Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en copia fotostática que sello y firmo en Buenos Aires, a 5 de noviembre de 1975. Marta E. Goldfarb. Escribana.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. —Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 7.350.- e.17|5 Nº 64.449 v.17|5|76

Medial

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad. — Medial S. A. — Escritura número: quinientos setenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Antonio Daniel Far. argentino, soltero, comerciante, de veintitrés años, con documento nacional de identidad número diez millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento A; y Margarita Teresa Rosselló, argentino, de cincuenta y tres años, casada, con libreta cívica número quinientos doce mil ciento veinticinco, comerciante, domiciliada en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; ambas de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "MEDIAL S. A.". — Tiene su domicilio legal en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos metalúrgicos. — Importación y Exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos metalúrgicos. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas; cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase, compraventa y acopio de cereales. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes, inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Minera: Mediante la explotación, exploración, comercialización e industrialización de los productos primarios de la minería propios o de terceros y cualquier otra operación inherente o relacionada directa o indirectamente con esta industria extractiva, en un todo de acuerdo al Código de Minería. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuear del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las pref-

rencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señores Antonio Daniel Far y Margarita Teresa Rosselló, suscriben mil quinientas acciones ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Antonio Daniel Far. — Vicepresidente a la señora Margarita Teresa Rosselló. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. — Y IV. — Se autoriza al señor Antonio Daniel Far y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta y siete años de edad con Cédula de Identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Antonio Daniel Far. — Margarita T. Rosselló. — Luis Veiga. — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.300.- e.17|5 Nº 64.412 v.17|5|76

Iteral

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Iteral S.A. Escritura número: quinientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante comparecen: Antonio Daniel Far, argentino, soltero, comerciante, de veintitrés años, con Documento Nacional de Identidad número diez millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento A; y Beatriz Carmen Nogueira, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos noventa y siete mil novecientos veintiocho, de treinta y seis años, domiciliada en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ITERAL S. A." — Tiene su domicilio legal en la calle Lautaro ciento cuarenta y dos de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país y/o en el extranjero a la explotación de bares, restaurantes, confiterías, hoteles, moteles, bungalows, night clubs y en general, todo tipo de establecimientos gastronómicos, similares o afines a los indicados. — Comercialización en todas sus formas por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de bebidas alcohólicas o gaseosas, pudiendo contratar con empresas privadas, públicas o autárquicas — Importación y exportación. — Industrial: Fabricación de productos lácteos y de bebidas alcohólicas y gaseosas. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — Inmobiliarias: Por compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimoprimero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que dtermine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vivilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Antonio Daniel Far, y señora Beatriz Carmen Nogueira, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio. — Presidente al señor Antonio Daniel Far. — Vicepresidente a la señora Beatriz Carmen Nogueira. — Y órgano fiscalizador; Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. — Se autoriza al señor Antonio Daniel Far y al Contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control o inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Manuel Rey, español, soltero, Contador Público Nacional, de veintiséis años de edad, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social, o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Antonio Daniel Far. — Beatriz C. Nogueira. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.200.- e.17|5 Nº 64.408 v.17|5|76

Juster

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad. — Juster S. A. — Escritura número quinientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Vicente Far, español, casado, de cincuenta y un años, comerciante, con cédula de identidad número tres millones ochocientos treinta y siete mil treinta, domiciliado en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; y Magdalena Campins, argentina, soltera, de setenta y tres años, con libreta cívica número quinientos dieciocho mil ochocientos noventa y cuatro, comerciante, domiciliada en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro, ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "JUSTER S. A." — Tiene su domicilio legal en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento B, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos relacionados en el objeto industrial. Importación y exportación. — Industrial: Por la explotación, industrialización y elaboración de productos de cuero y la fabricación de calzados. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas; cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la

siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Vicente Far y señorita Magdalena Campins, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente: al señor Vicente Far. Vicepresidente: a la señorita Magdalena Campins. Y órgano fiscalizador Síndico titular al contador Luis Veiga. Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. Se autoriza al señor Vicente Far y al contador Luis Veiga, a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Manuel Rey, español, soltero, contador público nacional, con cédula de identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, de veintiséis años, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social, o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo cual yo, el Escribano autorizante, doy fe. — Vicente Far. — Magdalena Campins. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado - Escribano.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.100.- e.17|5 Nº 64.411 v.17|5|76

Chutrau

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos sesenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Boleslao Benedicto Chutrau, argentino naturalizado, divorciado, comerciante, de sesenta y ocho años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.122.914, domiciliado en la calle Alsina número dos mil ciento setenta y cuatro, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que lo hace en su carácter de presidente del Directorio de "Chutrau Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", la que tiene el domicilio antes expresado, justificando su personería con la siguiente documentación: a) Testimonio de la escritura de protocolización de sus estatutos, otorgada el primero de junio de mil novecientos sesenta y cinco, ante el escribano de esta Capital don Daniel Ferrari e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número 1705, Folio 283, del Libro 60, Tomo A de Estatutos Nacionales cuyo testimonio en copia autenticada obra al folio 353 del protocolo 1966 de este Registro; b) Con la escritura de aumento de capital autorizado, hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional, otorgada el veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante el escribano de esta Capital don Jaime Schargrodsky e inscripta en el Registro Público de Comercio el diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número 1236, Folio 169 Libro sesenta y siete, Tomo A. de Estatutos Nacionales y que en copia autenticada corre agregada al folio 347 del año mil novecientos setenta de este Registro a mi cargo; c) Con el Acta de Asamblea número doce del treinta de abril del corriente año, en la que fue elegido el actual directorio, la que en copia autenticada obra al folio 569 del presente protocolo. — Y dice: Que llevando a efecto lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria acta número catorce, extendida de fojas cuarenta y dos a cuarenta y seis del Libro de Actas de Asamblea número uno, rubricado el 9 de agosto de 1965, bajo el número B-19.052, viene a dejarla transcripta en este Registro a cuyo efecto me la exhibe y copiada literalmente dice: "Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 14. — En la Ciudad de Buenos Aires siendo las 18,15 horas del día 20 de noviembre de 1974, se reúnen en primera convocatoria los accionistas de Chutrau S. A. C. I. F. en su sede social calle Alsina 2174 a efectos de celebrar la asamblea extraordinaria unánime, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 hallándose presente la totalidad del capital social según surge del registro de asistencia de accionistas. — Preside la reunión el presidente del Directorio señor Boleslao Benedicto Chutrau, encontrándose presente el síndico titular señor contador José Landen, sin la presencia del representante de la Inspección de Personas Jurídicas. — El señor presidente pasa a dar lectura al primer punto del Orden del día: "1º) Adecuación del Estatuto a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72". — Realizada la lectura por parte del señor presidente el mismo es aprobado por unanimidad, transcribiéndose su texto al final de la presente acta. — A continuación se pasa a tratar el segundo punto de la Orden del Día: "2º) Aumento del capital social y emisión de acciones". — El aumento del capital social se realiza en la suma de tres millones doscientos mil pesos (pesos 3.200.000.—) cuya integración se realizará en la siguiente forma: dos millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos doce pesos con setenta y ocho centavos ($ 2.969.712,78) cuya integración se realiza en base a capitalización de utilidades pendientes de distribución de acuerdo a balance practicado al 31 de diciembre de 1973 y la distribución de utilidades aprobada por la Asamblea ordinaria del día 30 de abril de 1974, que tratara dicho balance; y doscientos treinta mil doscientos ochenta y siete pesos con veintidós centavos ($ 230.287,22) integrándose en este acto el veinticinco por ciento de dicha suma en dinero efectivo. Se suscribe la totalidad del capital social aumentado en este acto, asimismo se resuelve proceder a la emisión de pesos 3.200.000.—; pesos tres millones doscientos mil en la forma siguiente: pesos trescientos sesenta mil ($ 360.000.—) en acciones ordinarias nominativas no endosables de 5 votos por acción de $ 1.000.— cada una de ellas y $ 2.840.000.— pesos dos millones ochocientos cuarenta mil en acciones ordinarias nominativas no endosables de 1 voto por acción con valor de $ 1.000.— cada una. — Los accionistas suscriben en proporción a sus respectivas tenencias: $ 2.969.712,78 en base a capitalización de utilidades y pesos 230.287,22 en efectivo, por cuyo importe la Sociedad les otorga recibo y carta de pago y se les hace entrega en este acto de certificados provisorios, que serán canjeados una vez que la reforma del estatuto quede inscripta. — Los accionistas aprueban por unanimidad la moción de aumento y emisión propuestos. — Seguidamente se pasa a tratar el tercer punto del Orden del Día: "3º) Designación de dos personas para que actuando en forma indistinta procedan a aceptar todas las modificaciones propuestas por la Inspección de Personas Jurídicas y el Registro Público de Comercio tendientes a la obtención de la inscripción de la presente reforma: Toma la palabra el señor Norberto Chutrau quien propone sean designados los señores Osvaldo Armando Porcel de Peralta y José Landen. — La moción es aprobada por unanimidad. — Finalmente se somete a consideración el último punto del orden del día: 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta". — Toma la palabra el señor Norberto Chutrau, quien sugiere los nombres de los señores Julio César Guzmán Pinedo y Osvaldo A. Porcel de Peralta. — La propuesta es aceptada por unanimidad. — No habiendo otros temas a tratar se da por finalizada la presente Asamblea, siendo las 21.10 horas. — B. B. Chutrau — Boleslao Benedicto Chutrau, Presidente — J. C. Guzmán Pinedo — Julio César Guzmán Pinedo, Accionista — O. A. Porcel de Peralta — Osvaldo A. Porcel de Peralta, Accionista. — "Estatutos de Chutrau S. A. C. I. F. — Artículo 1º — Bajo la denominación de CHUTRAU SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, continúa funcionando esta sociedad. — Artículo 2º — El domicilio legal de la Sociedad está ubicado en la calle Alsina 2174 Capital Federal estando autorizado el Directorio para establecer agencias, sucursales, depósitos en cualquier otro lugar dentro y/o fuera del país. — Artículo 3º — La sociedad se constituye por el término de 99 años contados desde el 10 de agosto de 1965, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo de duración podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo 4º — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: mediante la compra, venta, importación exportación, comisión, consignación representación distribución, fraccionamiento y/o envasamiento de productos químicos medicinales y/o agropecuarios así como envases, aparatos, maquinarias instalaciones, y/o muebles vinculados directamente con los mismos. — Industriales: mediante la elaboración, transformación o industrialización de los productos relacionados con el inciso anterior. — Financieras: Mediante aportes o inversiones de capital a personas, empresas y/o sociedades constituidas o a constituirse; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías; constituir, adquirir endosar, cancelar hipotecas prendas u otros derechos reales, vinculados directamente con el rubro comercial. — Comprar vender y/o administrar títulos, acciones u otros valores, otorgar créditos y avales, con exclusión de las operaciones previstos en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: La compra, venta, permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Agropecuaria: mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento y/o administración en todas sus formas, de establecimientos forestales y también agrícola ganaderos, frutícolas, apícolas, y de granja. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 5º — El capital social es de cuatro millones de pesos y se encuentra representado por cuatro mil acciones de un mil pesos cada una de ellas, nominativas no endosables. — Artículo 6º — La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá resolver el aumento del capital social hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma de la misma y condiciones de pago. — La resolución del aumento de capital deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y las resoluciones de emisión de acciones deberán elevarse a escritura pública, abonándose el impuesto de sellos vigente en la oportunidad y en la medida en que se emitan las respectivas acciones. — Las resoluciones de la Asamblea deberán publicarse y ser puestas en conocimiento de las autoridades de contralor. — Todo aumento del capital que exceda el quíntuplo deberá ser resuelto por Asamblea Extraordinaria de Accionistas, se elevará a escritura pública, debiendo cumplimentarse la inscripción y publicación; pudiendo quedar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago de las nuevas acciones. — Artículo 7º — Todas las acciones son nominativas no endosables y pueden ser ordinarias de un voto o de cinco votos, o preferidas. — En este último caso tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones y certificados provisorios que se emitan deberán contener las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 8º — Una vez aprobado el aumento del capital social, al emitirse nuevas acciones, los tenedores de acciones podrán ejercer el derecho de preferencia, en la suscripción de los nuevos títulos por el término de treinta días siguientes al de la última publicación. — El derecho de preferencia se mantendrá de conformidad a lo establecido en el artículo 194, del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 9º — En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 10. — La suscripción y adquisición de acciones supone el conocimiento de los Estatutos Sociales, su aceptación y adhesión a todas las disposiciones que lo integran y a las resoluciones emanadas válidamente de las Asambleas, salvo los derechos de los accionistas previstos por el Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo 11. — El Directorio queda facultado para entregar acciones, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas, en pago de todo o parte del precio de bienes siempre que el valor de dichos bienes sea equivalente al de las acciones que se entregan. — Artículo 12. — La sociedad podrá emitir debentures por resolución de la Asamblea General Extraordinaria en las condiciones, características y modalidades que se establezcen en el Decreto Ley 19.550 y en la Ley 8.875. — Artículo 13. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por dos años, pudiendo ser reelectos. — Dicho mandato se extenderá hasta que la Asamblea apruebe la gestión de los directores y designe sus reemplazantes. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Artículo 14. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — Artículo 15. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Sólo en caso de empate en la votación, el presidente votará con doble voto. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Los directores depositarán en la caja de la Sociedad el importe de un mil pesos ($ 1.000.—) cada uno en concepto de garantía, que les serán reintegrados una vez aprobada su gestión por la Asamblea

de accionistas, en un todo de conformidad con lo establecido por el artículo 245 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 16. La representación legal de la Sociedad y uso de la firma social corresponde al presidente y en caso de ausencia o impedimento al vicepresidente, o a dos directores en forma conjunta. — El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellos para los que la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con la extensión que juzgue conveniente. — Fiscalización — Artículo 17. — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo tiempo. — Gozarán de la remuneración que les sea asignada por la Asamblea. — La Asamblea podrá optar por el establecimiento de un Consejo de Vigilancia que estará integrado por tres a cuatro titulares pudiendo designarse igual o menor número de suplentes. — En la primera reunión posterior a su designación por la Asamblea nombrarán a un presidente. — Se reunirán por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los miembros del Consejo. — El quórum será la mitad más uno de sus integrantes y resuelve por mayoría de votos presentes. — Se atendrán en cuanto a sus funciones y deberes a lo establecido en el art. 281 del Decreto Ley 19.550|72, con excepción de los incisos c) y d). — Las funciones del Consejo de Vigilancia serán remuneradas de acuerdo a lo que disponga la Asamblea de Accionistas. — Los consejeros durarán en sus funciones un ejercicio y hasta la designación de sus reemplazantes. — Serán reelegibles en sus funciones. — Artículo 18. — Las resoluciones del Directorio, del Síndico y del Consejo de Vigilancia en su caso, deberán hacerse constar en un libro de actas, debidamente rubricado y con la firma de los partícipes de la misma. — Asambleas: Artículo 19. — El Directorio, el Síndico o el Consejo de Vigilancia en su caso, convocarán a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en los casos previstos por la ley cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sea requerido por accionistas que representen no menos del cinco por ciento del capital social. — La consideración de los temas a tratar se regirá por la competencia que les asignan los artículos 234 y 235 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 20. — Las Asambleas serán convocadas por publicación durante cinco días y con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el diario de publicaciones oficiales, debiéndose mencionar el carácter de la Asamblea, fecha, hora, y lugar de reunión y orden del día. — Artículo 21. — La asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera podrá celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera, siempre que así se haga constar en la convocatoria. — En su defecto la segunda convocatoria deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la primera y las publicaciones se realizarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Podrán realizarse las asambleas sin publicación en el supuesto de que se hallase presente la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de las acciones presentes. —

En ambos casos las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos que puedan emitirse en las respectivas decisiones. — Artículo 22: La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria cualquiera sea el número de las acciones presentes. — Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias tanto en primera como en segunda convocatoria se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. —

En el supuesto de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto o de la reintegración parcial o total del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — Artículo 23: Las resoluciones adoptadas por las asambleas de conformidad a la ley y a estos estatutos son obligatorias para todos los accionistas, salvo los derechos que la ley expresamente les acuerde a éstos. Artículo 24: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A la fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 25..

Las ganacias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio, síndico, o del consejo de vigilancia, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad de los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 26.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de la sindicatura o del consejo de vigilancia en su caso. Cancelados el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. B. B. Crutrau. Boleslao Benedicto Chutrau. Presidente J. C. Guzmán Pinedo. Julio César Guzmán Pinedo. Accionista. O. A. Porcel de Peralta. Osvaldo Armando Porcel de Peralta. Accionista Es copia fiel de su orignal, doy fe. Copia textual del asiento de la página veinticinco del libro de Registro de asistencia y depósito de acciones rubricado el nueve de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número B- Nº 19054, relativa a la asamblea antes relatada: Asamblea General Extraordinaria del 20 de noviembre de 1974. Se transcribe horizontalmente el contenido de sus nueve columnas: Número de orden, fecha, año 1974, dia, mes accionista. (Nombre completo y apellido) representante (nombre completo y apellido). Cantidad de acciones o certificados "A" 5 votos "B" 1 voto. Número de los títulos, acciones o certificados. A 5 votos B 1 voto, B 1 voto. capital $ cantidad de votos décimo. (Art. 350 cc.) dos décimos en los presentes. Firmas 1. 15. 11. Boleslao Benedicto Chutrau, Avda. del Libertador 3728, p. 10 "B", Capital C. I. 1.554.383. — 22.000. — 418000.091|020.031 032, 049|052, 095|212. 337|395. 426, 857, 1322, 1315|1320, 1333|1350. 461|501512|854. 905|944, 955|1164.440.000,00. 528.000 B. B. Chutrau. 2. 15. 1. Norberto Chutrau, Arenales 1524, 1º, "A". Capital, C. I. 3.925.209. - 11.000. - 115.500.021|030.053|094.218|221 239|245 424 425 429|430 1330 1323 1321.403|423 440|460 132 |28.126.500,00 170.500. Chutrau. 3. 15. 11 José Abadi, Pacheco de Melo 1960, p. 1º, Capital, C. I. 5.528.052. 54 500 .. 396|402, 22|26, 261|330, 331|326. 1165|1214. 54.500,00 54.500. José Abadi. 4. 15. 11. Mirta Victoria Paz Chutrau de Abadi, Pacheco de Melo 1930, P. 2º, Capital, C. I. 3.925.211... 55.000... — 247 — 349|260 — 427|8 — 431|9 — 1329 — 945|54 — 1331| 32, 55.000,00, 55.000. M. Abadi. — 5. 15. 11. Osvaldo Armando Porcel de Peralta, Las Heras 3169, P. 9º, "A". Capital, C. I. 4.558.423, 7.000, 24.000033|048... 1324 — 855|56 — 227|237 — 502|511, 31.000, 59.000. O. A. Porcel de Peralta. 6. 15. 11. Norma Haydée Fernández de Chutrau, Avda. del Libertador 3728, P. 10, "B", Cap. D. N. I. 3.733.163... 90.000... — 858|904. 90.000,00. 90.000. Norma F. de Chutrau. 7. 15. 11. María Rosa Pérez de Peralta, Ambrosetti 453, P. 3º, "B". Capital, C. I. 4.748.993... 1.000... — 248. 1.000,00. 1.000. M. R. Peralta. 8. 15. 11. Julio César Guzmán Pinedo, Scalabrini Ortiz ex Cánning 2358, P. 4º, "E", Capital, C. Ident. 2.063.605... 1.000... — 238. 1.000,00 1.000, J. C. Guzmán Pinedo. 9. 15. 11. Federico Augusto Lothner, Riobamba 55, P. 9º, Lanús, C. I. 506.629... 1.000 — 246. 1.000,00 1.000. Federico A. Lothner, 40.000. 760.000. 800.000,00. 960.000. Buenos Aires, noviembre 15 de 1974. — Se cierra el presente Registro de Depósto de Acciones para la Asamblea del día 20 de noviembre de 1974. — B. B. Chutrau. Boleslao Benedicto Chutrau, presidente. — Siendo las 18,15 horas del día 20 de noviembre de 1974, se cierra el presente Registro de Asistencia a Asamblea con la asistencia a Asamblea de nueve (9) accionistas por sí, que representan la totalidad del capital social de ochocientos mil pesos con derecho a novecientos sesenta mil votos. — B. B. Chutrau. Boleslao Benedicto Chutrau, presidente. J. C. Guzmán Pinedo. — Julio César Guzmán Pinedo, Accionista. — O. A. Porcel de Peralta. Osvaldo Armando Porcel de Peralta, accionista". — Es copia fiel del Registro de Asistencia y Deposito de Acciones de la mencionada asamblea, con lo cual quedan transcriptos todos los elementos que hacen a este aumento de capital y adecuación a la Ley 19.550, pidiéndome testimonio de esta escritura para su inscripcion en el Registro respectivo, previa aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas. Así lo otorga y previa lectura y ratificación, firma por ante mi, doy fe. — B. B. Chutrau. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Patiño Aráoz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda al folio mil ciento veintinueve del Registro Doscientos tres, a mi cargo. — Para la interesada expido este primer testimonio en ocho Sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del A 016144396 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: Ser inscripta en el Registro Público de Comercio y las resoluciones de emisón de acciones deberán — O. A. Porcel de Peralta. — Osvaldo Armando Porcel de Peralta, accionista. Valen. — Es copia fiel. — Carlos A. Patiño Aráoz, escribano. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.500.- e.17|5 Nº 64.446 v.17|5|76

Gerdy

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. Gardy, S. A. — Escritura número quinientos treinta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparecen: Enrique Germán Sánchez, argentino casado, de cuarenta y dos años, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en la calle Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno, departamento A y Julia Maval Bellusci, argentina, casada, de cuarenta y un años, comerciante, con Cédula de Identidad número cinco millones setecientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliada en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno, departamento A: ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe. y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "GERDY S. A." Tiene su domicilio legal en la calle Doblas ciento sesenta, piso noveno, departamento uno de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos químicos. — Importación y exportación. Industrial: Por la fabricación industrialización y producción de productos químicos. Financieras: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con títulos habilitante según las respectivas reglamentaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo. En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primer sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país otorgar a una o mas personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultaneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva faculta-

tiva o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada uno de los accionistas, Sr. Enrique Germán Sánchez y señora Julia Mavel Bellusci, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrado en efectivo el veinticinco por ciento de suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el Directorio: presidente al señor Enrique Germán Sánchez; vicepresidente a la señora Julia Mavel Bellusci. — Y órgano fiscalizador: síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. — Y IV. — Se autoriza al señor Enrique Germán Sánchez y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformación de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga español casado, contador público nacional de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, contador público nacional, de cuarenta y siete años de edad con Cédula de Identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente, respectivamente de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Enrique G. Sánchez — Julia M. Bellusci — Luis Veiga — Marcos Schijvarg — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.100.- e.17|5 Nº 64.407 v.17|5|76

Kulter

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — Kulter S. A. — Escritura número quinientos veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen Beatriz Carmen Nogueira, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos noventa y siete mil novecientos veintiocho, de treinta y seis años, domiciliada en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y Mirta Liliana Bonstantino, argentina, soltera, comerciante, de veintitrés años, con Cédula de Identidad número seis millones setecientos veinte mil quinientos cincuenta y ocho, domiciliada en la Avenida de Mayo novecientos sesenta y tres, piso cuarto; ambas de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina KULTER S. A. — Tiene su domicilio legal en la calle Lautaro ciento cuarenta y dos de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización, y distribución de productos textiles. — Importación y exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos textiles. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confecionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada una de las accionistas, señora Beatriz Carmen Nogueira y Mirta Liliana Bonstantino, suscriben mil quinientas acciones ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a la señora Beatriz Carmen Nogueira. — Vicepresidente a la señorita Mirta Liliana Bonstantino. — Y órgano fiscalizador: síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. — Se autoriza a la señora Beatriz Carmen Nogueira y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias — Presentes también al acto el señor Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Manuel Rey, español, soltero, contador público nacional, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social, o sea, sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Beatriz C. Nogueira. — Mirta L. Bonstantino. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.100.- e.17|5 Nº 64.410 v.17|5|76

Cropec...

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. — Escritura número cuatrocientos dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores Angel Andrés Crosignani, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.976.542, nacido el 17 de noviembre de 1941, domiciliado en la Avenida Libertador número 3540, noveno piso, "B"; don José María Carignano, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.808.294, nacido el 30 de julio de 1940, domiciliado en la calle Bulnes número 2766, séptimo piso, "B", ambos de este vecindario y don Norberto Antonio Pérez, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 6.591.909, nacido el 2 de enero de 1943, domiciliado en la calle Vélez Sársfield número 2382, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: 1º) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: I - Denominación, Objeto y Plazo. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Abaco S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Esmeralda número 288, piso quinto. — Este domicilio podrá ser modificado por resolución de la Asamblea Extraordinaria de accionistas con cumplimiento de las demás disposiciones en vigor. — Por resolución del Directorio podrá instalar sucursales o agencias. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, contados desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Asamblea Extraordinaria de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: inversiones o aportes de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, a particulares, para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales; compra, venta, permuta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, por cuenta propia o de terceros, otorgamiento de créditos en general con garantía hipotecaria, prendaria —con o sin registro—, con garantía personal o sin garantía, y cualquier otra operación financiera, permitidas por las disposiciones en vigor, con exclusión de las operaciones previstas en el Decreto-Ley 18.061|69 y cualquier otra para la que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las normas en vigor. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos dividido en cien mil acciones de un peso de valor nominal cada acción ordinaria al portador de un voto por acción. — La asamblea de accionistas podrá resolver el aumento de capital hasta el quíntuplo, en acciones ordinarias al portador de un voto por acción. La asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago. La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo Quinto: Exceptuando el caso que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, lo cual deberá ser resuelto por la Asamblea conforme al artículo 197 del Decreto-Ley 19.550, como un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en la forma requerida por el artículo 194 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Sexto: La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezca en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que se establece en el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550 o para proceder judicialmente contra todos los accionistas que se encuentren en iguales condiciones. — Artículo Séptimo: Los certificados provisorios y los títulos que se emitan, deberán ser firmados por un Director y el Síndico y contendrán los recaudos previstos en los artículos 211 y 212 del decreto-ley preindicado. Se pu-

den emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Octavo: Por resolución de la Asamblea Extraordinaria de accionistas podrá emitirse debentures, dentro o fuera del país, con garantía flotante, común o especial, en moneda argentina o extranjera, ajustándose a las disposiciones del capítulo II) de de la Sección Octava del decreto-ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Noveno: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por la cantidad de miembros que fije la asamblea ordinaria, entre un mínimo de tres y un máximo de diez, cuyos mandatos durarán un año, siendo reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, con el objeto de llenar las vacantes que se produjeran, debiendo éstos incorporarse al Directorio según el orden de prioridad que hubiere establecido la asamblea al designarlos. — Los directores en forma inmediata a su designación nombrarán un Presidente y un Vicepresidente, éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará legalmente con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — El Directorio podrá designar a uno o más de sus miembros, como directores gerentes y|o directores ejecutivos, confiándoles tareas dentro de la dirección y administración de la empresa y fijando sus atribuciones. — Las retribuciones especiales que pueda corresponderles las fijará la asamblea ordinaria de acuerdo a las normas establecidas en el Decreto-Ley 19.550. — Cada director, en garantía de su gestión, depositará un mil pesos en la sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, vender, permutar, gravar bienes raíces, muebles, semovientes, valores mobiliarios, constituir, aceptar, cancelar hipotecas, prendas —con o sin registro—, o cualquier otro derecho real; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, así como también con cualquier institución financiera oficial o privada; otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, a una o más personas; celebrar los demás actos y contratos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes para los fines sociales. — La representación legal y firma social corresponde al Presidente del Directorio, o al Vicepresidente, en su caso. — Sin perjuicio de ello el Directorio podrá designar a dos cualesquiera de los directores para que ejerzan en forma conjunta la representación legal y firma social. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 del Decreto-Ley 19.550 y la remuneración que determine la asamblea. Duran en el ejercicio del mandato un año y podrán ser reelegidos.

— Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con diez de anticipación, por lo menos y no más de treinta días de anticipación, en el diario de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La asamblea general ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas, con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea con derecho a voto. — La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, con cualquier número de acciones con derecho a voto. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — En los supuestos especiales previstos en el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550 se estará a las excepciones contempladas para dichos casos especiales. — Los accionistas para asistir a las asambleas deberán efectuar el depósito al que se refiere el artículo 238 de la norma premencionada. — Si se hicieran representar en las asambleas por mandatarios, deberán tenerse en cuenta las disposiciones del artículo 239 del decreto-ley premencionado. — Artículo Décimo Tercero: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y cuenta de resultados, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La fecha de cierre del ejercicio podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) El saldo, en todo o en parte, como dividendos a los accionistas o a fondo de reserva facultativo o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Cuarto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea, con la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se repartirá entre los accionistas en función del capital integrado por cada uno. — II°) Se procede a emitir: Cien mil acciones de un peso valor nominal cada una, ordinarias al portador de un voto por acción, por un total de Cien mil pesos las que son suscriptas por los accionistas en las siguientes proporciones: Angel Andrés Crosignani suscribe treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro acciones; José María Carignano suscribe treinta y tres mil trescientos treinta y tres acciones y Norberto Antonio Pérez suscribe treinta y tres mil trescientos treinta y tres acciones. — Cada accionista integra el veinticinco por ciento del total suscripto, o sea que en total se ha integrado veinticinco mil pesos en dinero efectivo. — El remanente del capital suscripto se integrará en el plazo máximo de dos años. — III°) Se designa para integrar el Directorio. — Presidente: Angel Andrés Crosignani; Vicepresidente: José María Carignano; Director: Norberto Antonio Pérez. — Como síndico titular se designa al doctor en Ciencias Económicas Jorge Enrique Berardi, como síndico suplente al contador Aldo Félix Caputo. — IV°) Se confiere poder irrevocable a favor del señor Norberto Antonio Pérez y del doctor Jorge Enrique Berardi, para que ya sea actuando en forma conjunta, separada o indistintamente puedan aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación social y para que realicen todas las diligencias y gestiones necesarias para obtener la conformidad administrativa de la Inspección General de Personas Jurídicas para actuar en carácter de Sociedad Anónima, así como también ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a los fines que fuera procedente, quedando ampliamente facultados para suscribir cualquier escritura pública complementaria, ampliatoria o rectificatoria de la presente, que surgieren con motivo de observaciones que realicen los organismos administrativos o judiciales intervinientes, así como también para retirar de los expedientes administrativos o judiciales toda la documentación que sea propia del trámite. — Presentes al acto los señores Jorge Enrique Berardi argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, nacido el 8 de junio de 1937, con documento nacional de identidad número 4.253.161, domiciliado en la calle Virrey Liniers número 418, segundo piso, "C" y don Aldo Félix Caputo, argentino, casado, contador público nacional, nacido el 3 de diciembre de 1935, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.643.419, domiciliado en la calle Cerrito número 1070, segundo piso, oficina número 57, ambos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución número 70|72 de la Inspección General de Personas Jurídicas y enterados de las designaciones de síndico titular efectuada a favor del doctor Jorge Enrique Berardi y de síndico suplente realizada al contador Aldo Félix Caputo, manifiestan aceptar expresamente dichos cargos. —

El escribano autorizante deja constancia de lo siguiente: a) Que el Impuesto de Sellos de 1.000 pesos se abona en la Declaración Jurada corriente; b) Que la Cédula Fiscal presentada por los integrantes de la Sociedad es la siguiente: Angel Andrés Crosignani número 48-088-006-4; José María Carignano número 48-090-006-5 y Norberto Antonio Pérez número 48-024-006-0. — Leída que les fue se ratifican en su contenido, firmando por ante mí, de todo lo que doy fe. — Angel Andrés Crosignani. — José María Carignano. — Norberto Antonio Pérez. — Jorge Enrique Berardi. — Aldo Félix Caputo. — Hay un sello. — Ante mí. César J. Ceriani Cernadas. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 1191 del Registro 432 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en seis sellos de ley numerados: 016.873.668; 016.873.669, 016873670; 016.873.671; 016.873.672, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sigue texto ilegible. — Rectificación — "Cropecar S. A." (Abaco S. A.). — Escritura número cuatrocientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Jorge Enrique Berardi, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, nacido el 8 de junio de 1937 con documento nacional de identidad número 4.253.161, domiciliado en la calle Virrey Liniers número 418, segundo piso, "C", de este vecindario, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación y en su carácter de mandatario de los señores Angel Andrés Crosignani, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.976.542, nacido el 17 de noviembre de 1941, domiciliado en la Avenida Libertador número 3540, noveno piso "B"; don José María Carignano, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.808.294, nacido el 30 de julio de 1940, domiciliado en la calle Bulnes número 2766, séptimo piso, "B", ambos de este vecindario y don Norberto Antonio Pérez, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 6.591.369, nacido el 2 de enero de 1943, domiciliado en la calle Vélez Sársfield número 2582, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, lo que justifica a mérito del Poder Especial que éstos le otorgaron en la escritura que más adelante se relacionará pasada ante mí, al folio 1191 de este Protocolo y Registro a mi cargo, doy fe. — Y en el carácter acreditado el señor Berardi dice: Que con fecha 4 de noviembre del corriente año, por escritura pasada ante mí, al mencionado folio 1191, sus mandantes suscribieron el Acta Constitutiva de la Sociedad "Abaco S. A.", por el plazo, capital, objeto social y demás circunstancias que en ella se detallaron. — Que presentado el testimonio respectivo ante la Inspección General de Personas Jurídicas a los efectos de obtener la aprobación correspondiente, la misma tramitó por Expediente número 52877, donde luego de los trámites de estilo, resultó observado el nombre de la sociedad, razón por la cual han decidido modificar el mismo y cambiarlo por el de "Cropecar S. A.". — Por lo expuesto, agrega el doctor Berardi en el carácter invocado, que el artículo primero de los Estatutos quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "CROPECAR S.A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Esmeralda número 288, piso quinto. — Este domicilio podrá ser modificado por resolución de la Asamblea Extraordinaria de accionistas con cumplimiento de las demás disposiciones en vigor. — Por resolución el Directorio podrá instalar sucursales o agencias". — Finalmente termina manifestando el dicente que da por contestada la vista de la Inspección General de Personas Jurídicas y por definitivamente redactado el artículo transcripto, solicitando del autorizante le expida testimonio a los efectos de su presentación ante la misma y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue se ratifica en su contenido y firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — Raspado: así — 4.976.542 — de 1940 — artículo — manifestando. — Vale. — Sigue texto ilegible. — Concuerda la presente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.275 del Registro 432 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — César J. Ceriani Cernadas, escribano público.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.250.- e.17|5 N° 68.020 v.17|5|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Galardón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION Y adecuación de estatuto. — "Galardón, S.A.I.C.". — Escritura número seiscientos uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Rafael Sucari, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.222|619, domiciliado en la calle Luzuriaga número 1666, Capital, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Galardón, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", cuyos antecedentes de constitución, estatutos, autorización para funcionar como sociedad anónima y constitución definitiva, resultan de la escritura del 22 de diciembre de 1960, pasada ante el escribano de esta Capital, Carlos A. Blousson, al folio 3.030 del Registro 271, de su adscripción, inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de febrero de 1961, bajo el número 75, al folio 11, del libro 54, tomo A, de Estatutos Nacionales y que en fotocopia se encuentra agregada al folio 2.793 del presente Registro, Protocolo del año 1963; que el carácter de presidente de la sociedad resulta del acta de asamblea número 91 que en fotocopia autenticada agrego a la presente. Y el compareciente en el carácter invocado expone: a) Que según se estableció precedentemente la sociedad "Galardón, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", se constituyó por escritura de fecha 22 de diciembre de 1960, pasada ante el escribano Carlos A. Blousson, al folio 3.030 del Registro 271, de su adscripción, inscribiéndose en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro como se citó anteriormente; b) Que posteriormente por escritura de fecha 1° de marzo de 1963, pasada ante el escribano Carlos A. Blousson, al folio 213 del Registro 271, a su cargo, se emitieron acciones por un importe de treinta mil pesos hasta cubrir el total del capital autorizado de cincuenta mil pesos, inscribiéndose en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 4 de abril de 1963, bajo el número 833, folio 22, libro 66, tomo A, de Estatutos Nacionales; c) Posteriormente, por escritura de fecha 4 de noviembre de 1963, pasada ante mí al folio 2.793 del Registro a mi cargo, se elevó el capital social a cien mil pesos la que se inscribió el 26 de noviembre de 1963, bajo el número 2.096, folio 168, libro 58, tomo A de Estatutos Nacionales en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; d) Luego por escritura de fecha 1° de junio de 1965, pasada ante mí, al folio 984 del presente Registro a mi cargo, se elevó el capital social a 200.000 pesos, emitiéndose simultáneamente a dicho acto todo el capital social, inscribiéndose el 23 de junio de 1965, bajo el número 1.242, folio 230, libro 60, tomo A, de Estatutos Nacionales el 23 de junio de 1965, en el Registro Público de Comercio; e) Posteriormente, por escritura de fecha 10 de abril de 1967, pasada ante mí al folio 843, del Registro a mi cargo, se elevó el capital a doscientos cincuenta mil pesos, emitiéndose acciones simultáneamente hasta cubrir dicho monto. Las mencionadas escrituras se inscribieron en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.063, folio 497, libro 61, tomo A, de Estatutos Nacionales, con fecha 15 de mayo de 1967; f) Luego por escritura de fecha 16 de julio de 1968, pasada ante mí, al folio 1.635 del presente Registro y Protocolo se protocolizó el aumento de capital a cuatrocientos cincuenta mil pesos, emitiéndose acciones por dicho importe y el aumento del capital autorizado a un millón doscientos cincuenta mil pesos, inscribiéndose en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 1.116, al folio 163 del libro 68, tomo A., de Estatutos Nacionales con fecha 10 de abril de 1969. — g) Posteriormente por escritura de fecha 24 de octubre de 1969, pasada ante mí, al folio 2.160 del Registro a mi cargo, se elevó el capital social a la suma de seiscientos mil pesos, emitiéndose las respectivas acciones hasta cubrir dicho importe, inscribiéndose en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 5.383, folio 184, libro 70, tomo A., de Estatutos Nacionales. — h) Luego por escritura de fecha 1° de julio de 1971, pasada ante mí, al folio 1.186 del Registro 47 a mi cargo, se amplió el capital social a la suma de setecientos mil pesos, emitiéndose las respectivas acciones hasta cubrir dicho importe, el que se inscribió el 26 de julio de

1971, bajo el número 2.568, folio 315, libro 74, tomo A., de Estatutos Nacionales. — l) Posteriormente por escritura de fecha 2 de junio de 1972, pasada ante mí, al folio 901 del presente Registro, Protocolo de dicho año, se elevó el capital social a la suma de un millón quinientos mil pesos, emitiéndose las respectivas acciones hasta cubrir dicho importe el que se inscribió el 27 de junio de 1972, bajo el número 2.290, folio 293 libro, 76, tomo A., de Estatutos Nacionales. — Y el compareciente continúa diciendo: Que por Expediente número 12.267 tramitado en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número 155.609 se solicitó la aprobación de la reforma introducida en los Estatutos de "Galardón Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto en la asamblea extraordinaria celebrada el 30 de abril de 1973 y su adecuación al régimen de la Ley, cuya acta obra de fojas 148 a fojas 158 del mencionado expediente y transcripta dice: "Acta Nº 84. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, en su sede social de la calle Luzuriaga número 1666, Capital, se reúnen en asamblea general extraordinaria, los accionistas de "Galardón Sociedad Anónima Industrial y Comercial", convocadas para tratar el siguiente orden del día: 1º) Adecuación del Estatuto a los términos de la Ley 19.550 y aumento de capital. — 2º) Capitalización Revalúo Contable Ley 19.742. — 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Según consta en el folio 17 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, concurren al acto nueve señores accionistas, de los cuales ocho lo hacen por sí y uno representado, titulares de doscientas veinte mil acciones (220.000) ordinarias en cinco votos (clase A) y novecientas veinte mil acciones (920.000) ordinarias de un voto (clase B) que representan un capital de $ 1.140.000 (un millón ciento cuarenta mil pesos) lo que supera el sesenta por ciento del capital que indica como requisito el artículo 17, inciso b) del estatuto y el artículo 244 de la Ley 19.550. — No registrándose observación alguna a la constitución de la asamblea el señor Presidente de la misma que lo es el señor Presidente del Directorio, don Rafael Sucari, declara su iniciación, siendo las 19.30 horas, y pide que se trate el punto 1º del orden del día: "Adecuación del Estatuto a los términos de la Ley 19.550 y aumento del Capital", señalándose que el desenvolvimiento creciente de las actividades sociales hace necesario un mayor aporte de capitales y para incorporar los mismos es preciso contar con disposiciones estatutarias adecuadas, toda vez que las posibilidades de lograr este objeto se encuentran agotadas dentro del texto actual del estatuto por lo que es necesario contemplar su reforma de donde la adecuación a la Ley Nº 19.550 es un imperativo de las vigencias de ésta. — Agrega el señor presidente que cumplimentando esos fines se ha distribuido entre los accionistas el nuevo texto que resulta para el estatuto social que se considera más adecuado y que con relación al vigente surge la modificación de los artículos 3º, 4º — 5º — 7º — 8º — 9º — 10 — 11 — 12 — 15 — 16 — 17 — 18 — 19 — 20 21 — 24 y 25. — En la razón de lo expuesto, a moción del accionista señor Adolfo Sucari la asamblea resuelve por unanimidad de votos: 1º Emitir la lectura del proyecto de modificación, a que hizo referencia el señor presidente por ser conocido por todos los accionistas y 2º Aprobar las reformas del estatuto y consecuencia de las cuales resulta como texto íntegro definitivo el siguiente. — "El estatuto se transcribe en su texto ordenado más adelante. — "Aprobado como quedó dicho, el estatuto con el texto que surge de lo trnscripto, el señor Presidente destaca que el primer punto del Orden del Día se completa con el aumento del capital y que de acuerdo a la reforma aprobada, el capital social, según el artículo quinto pasa a ser de $ 2.000.000 (pesos dos millones) mientras que el vigente hasta ahora era de pesos 1.250.000 (pesos un millón doscientos cincuenta). — En virtud de lo expuesto el accionista señor Adolfo Sucari propone y es aceptado unánimemente la emisión de acciones ordinarias de un voto (clase B) por $ 350.000, valor nominal y que se delegará en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago, atento al régimen que autoriza el artículo 188 de la Ley Nº 19.550, pudiéndose afectar también esa emisión en lo que fuese menester para tender eventuales capitalizaciones del "saldo Ley Nº 19.742. Capitalizable". Por último, se resuelve que, sin perjuicio de las facultades que le son propias a los integrantes del directorio se autorice indistintamente al contador público nacional señor Pablo I. Isman y al doctor Celestino Carlos Tizado para que intervengan en todos los trámites que sean menester a raíz de lo resuelto, tanto en el Registro Público de Comercio como en la Inspección General de Personas Jurídicas, con la facultad de aceptar o proponer las modificaciones agregados y supresiones que dichos organismos u otros lo requieran. De inmediato se pone a consideración el punto 2º del Orden del Día: "Capitalización Revalúo Contable Ley número 19.742". Destaca el señor Presidente que en la Asamblea General Ordinaria celebrada en el día de la fecha se aprobó el "Revalúo de Activos a los efectos contables Ley Nº 19.742" que surge del Balance General y elementos complementarios correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1972. A propuesta del accionista señor Adolfo Sucari y atento a lo dispuesto en el artículo 9º inciso b), de la Ley Nº 19.742 se resuelve por unanimidad capitalizar la suma de $ 125.020.— (pesos ciento veinticinco mil) afectando ese importe de la emisión dispuesta por esta misma Asamblea, autorizándose al Directorio a fijar todas las demás condiciones y circunstancias para cumplir este propósito. Por último se trata el punto 3º del Orden del Día: "Designación de dos accionistas para firmar el Acta", acordándose que lo sean los señores Adolfo Sucari y Salo Rones. No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada y se levanta la sesión de Asamblea Extraordinaria de Accionistas a la cual no concurrió representante alguno de la Inspección General de Personas Jurídicas. Firmado: Adolfo Sucari. Solo Rones. Es copia fiel del Acta Nº 84 transcripta en el libro de actas de Asambleas Nº 1, rúbrica A, número 15.236". El registro de Asistencia de Accionistas, obrante a fojas 197 del expediente relacionado transcripto dice: "Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1973. Número de Orden. Año 1973. D. M. Accionistas. Representante. Cantidad de Acciones o Certificados. Clase 1 voto. 5 votos. Número de títulos o acciones o certificados. Clases. Capital. Cantidad de votos. Dos décimos de los presentes. Firma. 1-16-4: Rafael Sucari, Lafinur 3356, 6º B, Cap., L. E. 4.222.619. Por sí. 411.000 — 89.000 — 500.000 — 856.000. — 2-16-4: Saúl Sucari, Artigas 368, 5º A, Cap., L. E. 4.500.618; — Adolfo Sucari, S. B. de Palermo 1654, 9º B, Cap., L. E. 4.110.414 — 369.000 — 131.000 — 260.000 — 1.024.000. — 3-16-4: Adolfo Sucari, S. B. de Palermo 1655, 9º B, Cap., L. E. 4.150.414. Por sí. 100.000 — 100.000 — 100.000. — 4-16-4: Miguel Angel H rtado, Arengreen 1359, 1º Cap., L. E. 0.154.113. Por sí. 10.000 — 10.000 — 10.000. — 5-18-4: Guillermo V. Backer, Teodoro García 3585, 3º C, Cap. Fed. C. I. 2.703.450. Por sí. 10.000 — 10.000 — 10.000. — 6-18-4: Solo Rones, José L. Cantilo 2757, Cap., C. I. 37.090.958. Por sí. 5.000 — 5.000 — 5.000. — 7-18-4: Hugo Esteban, J. B. Justo 9567, 3º D, Cap., C. I. 4.238.745. Por sí. 5.000 — 5.000 — 5.000. — 8-18-4: Pablo Isidoro Isman, Ramos Mejía 1071, 2º A, Cap., L. E. 4.140.512. Por sí. 5.000 — 5.000 — 5.000 — 9-18-4: Berta Pech, Luis Viale 2666, Cap., L. C. 3.709.211. Por sí. 5.000 — 5.000 — 5.000. — 920.000 — 220.000 — 1.140.000 — 2.020.000. Cerrado el registro precedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Estatuto Social, el día 18 de abril de 1973, con el depósito de un millón ciento cuarenta mil acciones ordinarias (novecientas veinte mil de clase "B" 1 voto y doscientas veinte mil de la clase A, 5 votos), que representan un capital total de pesos Ley Nº 18.188: Un millón ciento cuarenta mil. Firmado. Rafael Sucari. Se constituye la Asamblea siendo las 19.30 horas, con la asistencia de nueve accionistas, ocho por sí y uno representado, titulares de un millón ciento cuarenta mil acciones ordinarias (novecientas veinte mil de la clase "B" 1 voto y doscientas veinte mil de la clase "A" 5 votos), que representan un capital de pesos Ley Nº 18.188: Un millón ciento cuarenta mil. Firmado: Solo Rones. Adolfo Sucari. Rafael Sucari". Es copia fiel del folio Nº 17 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1 rúbrica A. Nº 15.234. Posteriormente con fecha 30 de setiembre de 1974, se celebró Asamblea Extraordinaria en la que se resolvió aumentar el capital social de un millón seiscientos mil pesos a tres millones doscientos mil pesos y emitir dos millones doscientos mil pesos y la que transcripta dice así: "Acta de Asamblea Nº 94. En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de 1974, se reúnen en el local de la calle Luzuriaga Nº 1666, en Asamblea Extraordinaria unánime, sin concurrencia del Inspector de Personas Jurídicas y asistencia del Síndico titular, Sr. Pablo I. Isman, los accionistas de "Galardón S.A.", que figuran en el libro de Registro de Asistencia Nº 1, al folio 19, para tratar el siguiente Orden del Día. 1º: Aumento del capital social y emisión de acciones. 2º: Reforma del artículo 5º del estatuto social. 3º: Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. Siendo las 18.15 horas, se declara constituída la asamblea, con la presencia de 5 accionistas por sí, con 1.600.000 acciones ordinarias de pesos 1.— (220.000 de 5 votos y 1.380.000 de un voto) que representan la totalidad del capital social de $ 1.600.000 y 2.380.000 votos. Encontrándose presente la totalidad del capital social, se ha omitido la publicación de la convocatoria, conforme lo permite el artículo 237. Decreto Ley número 19.550|72. Luego de un cambio de opiniones se resuelve: Punto Nº 1. Se aumenta por unanimidad, el capital social de $ 1.600.000.— a $ 3.800.000.— y se emiten 2.200.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1.— y un voto por acción, para absorber las capitalizaciones aprobadas en la Asamblea Ordinaria del 22|4|1974 a saber: Saldo Revalúo Ley Nº 19.742, $ 160.000.—. Saldo "Reserva Facultativa", $ 1.840.000. Dividendo Ejercicio 31|12|1973, aprobado en Asamblea Ordinaria del 22-4-1974, pesos 00.000, $ 2.200.000. Punto Nº 2. Se aprueba por unanimidad la reforma del artículo 5º del estatuto social en los siguientes términos: "Artículo Quinto: a) El capital social es de $ 3.800.000, representado en 380.000 acciones ordinarias de $ 1.220.000 acciones de 5 votos y 3.580.000 acciones de un voto); b) Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas; c) Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión en las cuales también puede fijárseles una participación adicional en las ganancias; d) Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones que establecen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y se podrán emitir títulos representativos de más de una acción; e) La integración de las acciones se hará en dinero en efectivo, pero mediante resolución de la Asamblea General podrán destinarse emisiones cuya integración se concrete en aportes no dinerarios consistentes en obligaciones de dar, con bienes que representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago y del resultado de ello se dará cuenta de la siguiente Asamblea General y a la autoridad de control; f) En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Punto Nº 3. Se designan por unanimidad para firmar el acta a Rafael Sucari y Saúl Sucari. No habiendo más asuntos que tratar previa lectura y ratificación de la presente acta, se levanta la sesión siendo las 19.00 horas. Firmado: Rafael Sucari (Presidente) y (Accionistas) Saúl Sucari (Accionista). El respectivo Registro de Asistencia de Accionistas obrante a fojas 230 del expediente relacionado transcripta dice así: "Asamblea General Extraordinaria unánime, del 30 de setiembre de 1974. Nº de Orden. 1974. Mes. Día. Accionista o representante. Nombre y apellido completo. Domicilio. Documento Ident. Cantidad de acciones o certificados. Ord. 5 votos. Ord. un voto. Capital. Cantidad de votos. 1-9-30: Rafael Sucari (Por sí). Lafinur 3356, Capital, L. E. 4.222.619. — 110.000 — 675.600 — 785.600 — 1.175.000. — 2-9-30: Saúl Sucari. (Por sí). Gral. Artigas 368, Capital, L. E. 4.500.618. — 110.000 — 675.600 — 785.000 — 1.175.000. — 3-9-30: Adolfo Sucari. (Por sí). San B. de Palermo 1655, Capital, L. E. 4.150.414. — 10.000 — 10.000 — 10.000. — 4-9-30: Salo Rones. (Por sí). L. J. Cantilo 2757, Capital, C. I. 3.709.058. — 10.000 — 10.000 — 10.000. — 5 — 9 — 30 — Hugo Esteban Por sí — Juan B. Justo 9567, Capital — C. I. 4.238.745 — 10.000 — 10.000 — 10.000 — 220.000 — 1.380.000 — 1.600.000 — 2.380.000. — Se constituye la Asamblea siendo las 18.15 horas del día 30 de setiembre de 1974, con la asistencia de cinco accionistas, todos por sí, titulares de un millón seiscientas mil acciones ordinarias (doscientas veinte mil clase "A", 5 votos) y un millón trescientas ochenta mil clase "B" (1 voto), que representan la totalidad del capital suscripto, o sea un millón seiscientos mil pesos, con derecho a dos millones trescientos ochenta mil votos. — Firmado: Rafael Sucari. (Presidente y Accionista). — Saúl Sucari. (Accionista). — Y el compareciente, en el carácter invocado, continúa diciendo: Que viene por la presente a elevar a escritura pública la modificación y adecuación de los estatutos de "Galardón". Sociedad Anónima Industrial y Comercial, los que transcriptos dicen así: "Estatuto Social de "Galardón", Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Título I: Nombre. Domicilio. Duración. Objeto y capacidad Legal de Derecho. — Artículo Primero: Funciona una sociedad anónima que se denomina "GALARDON", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en Luzuriaga Nº 1666, pudiendo establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias, fábricas, talleres, corresponsalías, representaciones y|o domicilios especiales, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, a contar desde el 8 de febrero de 1961, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta antes del referido término. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones. a) Industriales: Producción, elaboración y fabricación de hilados y tejidos naturales y|o artificiales y|o sintéticos y confecciones con ellos, en todas sus formas y derivaciones, aplicaciones, ramos y afines; b) Comerciales: Compra, venta y|o permuta, distribución, fraccionamiento envasamiento, importación y exportación, explotación de concesiones, licencias, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, representaciones, intermediaciones, consignaciones y mandatos de hilados y tejidos naturales y|o artificiales y|o sintéticos y sus materias primas y todo lo que se confeccione con ellos. — Artículo Cuarto: A todos los fines indicados en el artículo tercero, la sociedad tiene capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Título II. Capital. Acciones y Accionistas. Artículo Quinto: a) El capital social es de $ 3.800.000, representado en 3.800.000 acciones ordinarias de $ 1 (220.000 acciones de 5 votos y 3.580.000 acciones de un voto); b) Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas; c) Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, en las cuales también puede fijárseles una participación adicional en las ganancias; d) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que establecen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y se podrán emitir títulos representativos y de más de una acción; e) La integración de las acciones se hará en dinero en efectivo, pero mediante resolución de la Asamblea General podrán destinarse emisiones cuya integración se concrete en aportes no dinerarios consistentes en obligaciones de dar, con bienes que representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, y del resultado de ello se dará cuenta a la siguiente Asamblea General y a la autoridad de control; f) En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: Las acciones ordinarias serán de dos clases, "A" y "B", determinándose la respectiva clase al momento de la emisión. Las de clase "A" tendrán derecho a cinco votos por acción y las de clase "B" tendrán derecho a un voto por acción. Para la elección de Síndicos, las acciones ordinarias, cualquiera sea su clase, no tendrán más que un voto por acción. — Artículo Séptimo: El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550, la que fijará las características generales de las acciones que se emitan. — Artículo Octavo: El Directorio podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía especial, flotante o sin garantía, pactando en cada caso, dentro de las normas vigentes en su momento, las condiciones de precio, interés, amortización, rescate y garantías que considere convenientes, de lo cual dará cuenta a la siguiente Asamblea Ordinaria. — Artículo Noveno: El ejercicio del derecho de preferencia en la suscripción de acciones se ajustará a las condiciones y términos indicados en los artículos 194 a 197 y 250 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo: La Asamblea podrá proceder en cualquier momento a la conversión y canje de las acciones que se hubieren emitido, previo acuerdo concertado con los tenedores, debiendo en tales supuestos ser inscriptas las resoluciones pertinentes en el Registro Público de Comercio y comunicarlas a la autoridad de control. — Artículo Undécimo: La Asamblea podrá, en cualquier momento, decidir la capitalización de las reservas facultativas, emitiendo por su importe acciones ordinarias o preferidas integradas, las que en tal caso deberán ser entregadas gratuitamente a los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, si corresponde, a prorrata de las poseídas. — Título III. Dirección, Representación Legal, Administración y Fiscalización. — Artículo Duodécimo: a) La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de dos a cinco miembros titulares, según lo resuelvan periódicamente las Asambleas, en cuya oportunidad también se determinará si eligen o no hasta tres directores suplentes; b) El mandato de los directores durará dos años, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pero continuarán desempeñándose en sus cargos con todos los deberes y atribuciones hasta que se desig-

nen sus sustitutos, por la Asamblea General y éstos asuman sus funciones. — Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente; c) El Directorio elegirá de entre sus miembros al Presidente, se reunirá sin perjuicio de las reuniones que pueda solicitar cualquier director o el síndico cuando lo convoque el Presidente y funcionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros cuando se componga de dos o de tres y con tres cuando se componga de cuatro o de cinco y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate; d) En caso de ausencia, licencia, impedimento o fallecimiento, el Directorio se integrará con el o los suplentes que habrán de reemplazar a los titulares, ello en el supuesto de que la asamblea haya previsto la existencia de directores suplentes, pues en caso contrario se procederá según lo indica el último párrafo del artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley Nº 19.550; e) Cada director presentará la garantía de un mil pesos cada uno. — Artículo Decimotercero: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico elegido por la Asamblea General, la cual designará asimismo el suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia u otro impedimento. — El síndico cuyo mandato durará un año pudiendo ser reelecto indefinidamente, tendrá todas las facultades que le confieren las reglamentaciones y leyes vigentes. — Artículo Decimocuarto: a) La representación legal de la sociedad será ejercida indistintamente y en forma individual por el Presidente y cualquiera de los Directores, quienes tendrán así a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, siendo válidos todos los actos autorizados con su firma individual; b) La designación del reemplazante del Presidente en caso de ausencia, licencia, impedimento o fallecimiento, será hecha por los otros Directores con el quórum y mayoría mencionados en el artículo Duodécimo, inciso c) del presente estatuto; c) La representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que se otorguen y en virtud de los cuales dichas representaciones podrán ser ejercida por terceras personas si así lo dispone el Directorio; d) Ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida siempre en iguales condiciones que el Presidente por cada uno de los directores individualmente, o por apoderado general o especial. — Artículo Decimoquinto: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar judicialmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente — Título IV. — Asambleas. — Artículo Decimosexto: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimoséptimo: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoctavo: Si se llegaran a emitir acciones nominativas, sus poseedores podrán concurrir a las Asambleas, siempre que exhiban, en el momento de la celebración de éstas, los títulos que acrediten sus condiciones de tales. — Los tenedores de acciones al portador para tomar parte en las Asambleas, deberán depositarlas en la sociedad con tres días hábiles de anticipación por lo menos para la fecha fijada para la convocatoria, o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlas depositado en un banco o institución autorizada. — Artículo Decimonoveno: El presidente del directorio, o en su ausencia el director en ejercicio y en ausencia de ellos el accionista que se elija, presidirá las Asambleas. — Título V. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Artículo Vigésimo Primero: Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas por el Directorio prescribirán a exclusivo beneficio de la sociedad. — Artículo Vigésimo Segundo: Los dividendos acordados se harán efectivo a los accionistas en la época que el directorio considere conveniente en un plazo no superior a un año, desde la fecha de su aprobación. — Los dividendos no percibidos dentro de los tres años, contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas por el directorio, prescribirán a exclusivo beneficio de la sociedad. — Título VI. — Liquidación y Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo Tercero: En cualquier caso de liquidación de la sociedad, ésta se verificará por intermedio de una comisión liquidadora designada por la asamblea que haya dispuesto tal medida, la cual fijará además la duración de su mandato y su retribución. — La liquidación deberá practicarse bajo la vigilancia de un síndico. — En caso de que no se llegue a designar la comisión liquidadora, o bien que ésta no pudiese constituirse, la liquidación será practicada por el último directorio. — Artículo Vigésimo Cuarto: Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias que surgen del artículo Vigésimo Primero. — Artículo Vigésimo Quinto: En los casos no previstos en este estatuto regirán las disposiciones de las leyes y reglamentaciones vigentes. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente expone: Que deja elevada a escritura pública la reforma y adecuación al régimen de la Ley 19.550 de "Galardón Sociedad Anónima Industrial y Comercial" elevado el capital social de la misma a la suma de tres millones ochocientos mil pesos y emitidas dos millones doscientos mil acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso cada una, de un voto por acción y solicita del autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída que les fue se ratifican y firman, por ante mí, Escribano autorizante, doy fe. — Rafael Sucari. — Ante mí: Luis Carlos Valiante. Escribano. — Aprobación de la I. G. de Personas Jurídicas 2956 del 2 de octubre de 1975.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.899.- e.17|5 Nº 64.280 v.17|5|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

La Camencha

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento setenta y cinco. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a treinta y un días de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Jorge M. Picasso Cazón, escribano autorizante, comparece don Juan Pedro Llano, hijo, que declara ser casado en primeras nupcias con doña Rosa América Bruzera, nacido el día diecisiete de marzo de mil novecientos dieciocho, argentino, hacendado, titular de la libreta de enrolamiento número un millón seiscientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y cinco, hijo de don Juan Pedro Llano y de doña Ernestina Sánchez y don Juan Pedro Llano, nieto, que dice ser soltero, argentino, comerciante, nacido el día cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, titular de la libreta de enrolamiento número siete millones seiscientos sesenta y tres mil ochenta y tres, hijo de don Juan Pedro Llano, hijo, y de doña Rosa América Bruzera, expresando ambos domiciliarse en la Capital Federal, en la casa de la calle Rodríguez Peña número mil ochocientos diecisiete, de tránsito aquí, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que por escritura de fecha cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante mí, el autorizante, al folio cuatrocientos treinta y siete de este mismo Registro a mi cargo, juntamente con doña Carmen Llano de Llano, constituyeron la sociedad en comandita por acciones, denominada "La Camencha, Sociedad en Comandita por Acciones", con un capital de treinta y ocho millones de pesos moneda nacional, que equivalen a trescientos ochenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, al plazo de noventa y nueve años, a contar desde dicha fecha, y en la cual, doña Carmen Llano de Llano revestía el carácter de socia solidaria con un capital de un millón de pesos moneda nacional, o sea, diez mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho y además poseía treinta y cuatro mil acciones del capital comanditario que representan treinta y cuatro millones de pesos moneda nacional, o sea, trescientos cuarenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; don Juan Pedro Llano, hijo, tenía el carácter de socio solidario con un capital de un millón de pesos moneda nacional, que equivalen a diez mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho y además integró mil acciones del capital comanditario que representan un millón de pesos moneda nacional, o sea, diez mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, y don Juan Pedro Llano, nieto, integró mil acciones del capital comanditario, que representan un millón de pesos moneda nacional, o sea, diez mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, todo lo que así y más ampliamente surge de la escritura relacionada, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve al número mil ochocientos treinta y seis, folio cincuenta y siete, del libro doscientos cuarenta y ocho de Contratos Públicos, doy fe. — Que habiendo fallecido doña Carmen Llano de Llano, bajo imperio del testamento ológrafo otorgado en la ciudad de Corrientes con fecha dos de agosto de mil novecientos setenta, por el que instituyó al aquí compareciente don Juan Pedro Llano, hijo, como su heredero y sucesor universal y a quien asimismo legó el capital solidario y el comanditario que tenía en dicha sociedad, su juicio testamentario tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial número dos de los Tribunales de la ciudad de Corrientes, a cargo de la doctora Graciela Amalia Cibils de Vázquez, con actuación de la Secretaría número quince, desempeñada por el escribano Augusto I. Fava, del cual surge: a) Que a fojas ciento cuarenta y siete se aprobó dicho testamento que fuera protocolizado con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos, mediante escritura otorgada ante el escribano de la ciudad de Corrientes, don José Luis Torres, en virtud del auto que he tenido a la vista para este acto y copiado íntegramente es del siguiente tenor: Número 128. — Corrientes, 9 de abril de 1973. — Autos y Vistos: Estos obrados caratulados "Llano de Llano, Carmen s|sucesorio", Expte. número 20.395|72, y Considerando: Que el testamento cuya fotocopia obra a fs. 18|20, ha sido protocolizado por ante el Registro del escribano público don José Luis Torres, según copia simple que corre de fs. 32 a fs. 35 y lo dispuesto a fs. 38 (art. 3.627 del Código Civil). — Que de acuerdo a las constancias obrantes en autos (fs. 19 vta.) la causante legó a Oscar María Alfonso Josurán, un inmueble de propiedad de la misma ubicado en la calle Córdoba Nº 474 de esta Ciudad, y con la partida de nacimiento del mismo agregada a fs. 145, y conforme lo solicitado por el padre del citado menor, el dictamen del Asesor de Menores de fs. 146, se acredita la personería para solicitar se dicte declaratoria de herederos a su favor, así como también que el señor Juan Pedro Llano ha sido instituido como heredero y sucesor universal (art. 3.751 del C. Civil), por ello, resuelvo: I) Aprobar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, el testamento ológrafo suscripto por la causante en la ciudad de Corrientes, el dos de agosto de 1970, protocolizado por ante el Registro del escribano público don José Luis Torres, en su aspecto extrínseco, con excepción de la cláusula por la cual se lega el inmueble a que hace referencia la escritura que corre agregada de fs. 52, cuyo dominio se transcribió con anterioridad por la escritura de referencia, y en consecuencia tener por heredero al menor José María Alfonso Josurán en el carácter de legatario y al señor Juan Pedro Llano como heredero y sucesor universal, de la causante, con todos los derechos inherentes a tal calidad. — Insértese, regístrese, repóngase y notifíquese. — Ana María D. Piloni de Sierra. — Ante mí: Augusto I. Fava. — Y b) Que en mérito al auto dictado a fojas doscientos quince con fecha veinte de diciembre de de mil novecientos setenta y tres, con las boletas agregadas a fojas ciento cincuenta y siete|ciento cincuenta y ocho, se justifica haberse pagado el impuesto a la transmisión gratuita de bienes. — Que en consecuencia de lo establecido precedentemente, el señor Juan Pedro Llano, hijo, es sucesor del capital solidario que correspondía a doña Carmen Llano de Llano en dicha sociedad y en las acciones de capital comanditario que tenía en la misma. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de lo expuesto son únicos socios integrantes de la sociedad "La Camencha, Sociedad en Comandita por Acciones", y poseedores de la totalidad de su capital social, y en mérito a ello en la Asamblea General de Accionistas realizada antes de ahora se resolvió por unanimidad admitir a don Juan Pedro Llano, hijo, en el carácter de socio solidario, en reemplazo de la socia fallecida doña Carmen Llano de Llano, que revestía ese carácter, y en mérito a ello resuelven de común acuerdo adecuar el contrato social al régimen de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En consecuencia el contrato social queda redactado en los siguientes términos: — Artículo Primero: La sociedad se denomina "La Camencha, Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Lavalle número mil cuatrocientos siete. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde el día diecinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia, y|o de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero, los siguientes actos: a) Agropecuarios: Mediante la explotación directa o indirecta de todas las actividades agropecuarias y afines. — b) Comerciales: Por la compraventa de hacienda y cereales y demás productos agrícola-ganaderos. — c) Financieras: Por el aporte de capitales a comercios, industrias o explotaciones constituidas o a constituirse, a negocios realizados o en vías de realización, por préstamos de dinero con o sin garantía real o personal y|o con la constitución de derechos reales o su transferencia, por la celebración de contratos de sociedad con personas de existencia visible o jurídica, participando como socia industrial, comanditaria, cuotista o accionista y en general por combinación de intereses con

otras personas, compañías, sociedades o empresas. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos ochenta mil pesos, que corresponden trescientos sesenta mil pesos al capital comanditario, dividido en treinta y seis mil acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos, por cada acción y veinte mil pesos al capital comanditado, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una. — El capital comanditario ha sido aportado en la forma que se establece en el referido acto de constitución conforme al siguiente detalle: don Juan Pedro Llano, hijo, treinta y cinco mil acciones, o sea, un total de trescientos cincuenta mil pesos y don Juan Pedro Llano, nieto, mil acciones, o sea, un capital de diez mil pesos. — El capital comanditado ha sido aportado por el señor Juan Pedro Llano, hijo, en dinero en efectivo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de un millón novecientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el señor Juan Pedro Llano, hijo, en su carácter de socio comanditado, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y/o representaciones, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital, en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal, cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado, deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador y alguno de los administradores, si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles, de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración del administrador y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — En tal virtud los comparecientes dejan otorgado el presente acto de adecuación del contrato social de la sociedad "LA CAMENCHA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Terminada así esta escritura, la firman sus otorgantes, como acostumbran a hacerlo, previa lectura y ratificación, por ante mí, el autorizante, doy fe. — Sigue a la escritura número ciento setenta y cuatro de fecha veintisiete del actual mes. — Juan P. Llano. — Juan P. Llano. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Picasso Cazón. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos noventa y dos del Registro número doscientos noventa y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial de un peso cada uno, numerados correlativamente del trescientos catorce mil doscientos siete, serie segunda, al trescientos catorce mil doscientos doce, serie segunda, o sea, el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Hay un sello: Jorge M. Picasso Cazón. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge M. Picasso Cazón, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 314.212 — La Plata, 10 enero 1974 de... de... — Hay un sello: Amelia Tercsita Pérez Amendolara, escribano, Delegación La Plata. — Colegio de Escribanos, Delegación La Plata. — Sr.: hacendado — equivalen — Ciudad — sociedad — caso — previstos — correlativamente — otorgamiento. Vale.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.016.- e.17|5 Nº 64.268 v.17|5|76

Lau-Vi

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONFIRMACION de Lau-Vi, Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura Número Treinta y nueve. — En la ciudad de Almirante Brown, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Rosario José Laucella, nacido el diecinueve de abril de mil novecientos veintinueve, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Angélica Yolanda del Vicario, hijo de don Antonio Laucella y de doña Celestina Iudica, con Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones trescientos cuarenta mil doscientos ochenta, domiciliado en la calle Padilla número seiscientos noventa y tres, Capital Federal; doña Angélica Yolanda del Vicario de Laucella nacida el cinco de abril de mil novecientos treinta y dos, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con don Rosario José Laucella, hija de don Angel del Vicario y de doña Carmen Iandoli, con Libreta Cívica número dos millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos veinticinco, domiciliada en la calle Padilla número seiscientos noventa y tres, Capital Federal; don Virginio Borettini, nacido el dos de abril de mil novecientos diez, argentino, comerciante, soltero, hijo de don Ernesto Borettini y de doña Adalcisa Robatti, con Libreta de Enrolamiento matrícula número seiscientos treinta y un mil seiscientos veintidós, domiciliado en la calle Méndez de Andés número setecientos treinta y ocho, de Capital Federal; y don Antonio Laucella, nacido el veintitrés de julio de mil novecientos cinco, argentino naturalizado de origen italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Celestina Iudica, hijo de don Rosario Laucella y de doña Rafaela Deligatti, con Libreta de Enrolamiento matrícula número cero trescientos sesenta mil doscientos trece, domiciliado en la Avenida Riestra número seis mil ciento setenta y cinco, Capital Federal. Todos los comparecientes de tránsito en ésta, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que con arreglo al artículo mil sesenta y uno del Código Civil, vienen por el presente en su carácter de únicos titulares a confirmar la constitución de la sociedad denominada Lau-Vi, Sociedad en Comandita por Acciones, cuyo capital social es de veinte mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho y que fuera constituida por escritura pública con fecha trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, por ante mí, al folio ochocientos ochenta y siete de este mismo registro a mi cargo, protocolo del año mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número cuatro mil doce, al folio doscientos treinta y dos, libro doscientos cuarenta y seis, de contratos públicos. — Y continúan diciendo: Que en cumplimiento del artículo mil sesenta y uno, vienen a declarar que el señor Antonio Laucella revestía en la época de la constitución de la sociedad en comandita por acciones Lau-Vi, el carácter de socio comanditario y que en la actualidad reviste ese carácter juntamente con el señor Virginio Borettini y los señores don Rosario José Laucella y doña Angélica Yolanda del Vicario de Laucella, el de socios colectivos. Los socios don Virginio Borettini y don Antonio Laucella, comanditarios y poseedores de la totalidad del capital suscripto de dieciocho mil pesos moneda corriente en la siguiente proporción: Don Virginio Borettini, tres mil pesos moneda corriente y el señor don Antonio Laucella, la suma de quince mil pesos moneda corriente, representado por cuotas sociales y acciones que se me exhiben en este acto, doy fe. Todo lo precedentemente relacionado es conforme al original que he tenido ante mi vista. Continúan diciendo: Que el señor Rosario José Laucella, nacido el diecinueve de abril de mil novecientos veintinueve, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Angélica Yolanda del Vicario, hijo de don Antonio Laucella y de doña Celestina Iudica, con Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones trescientos cuarenta mil doscientos ochenta, domiciliado en la calle Padilla seiscientos noventa y tres, de la Capital Federal; doña Angélica Yolanda del Vicario de Laucella, hija de don Angel del Vicario y de doña Carmen Iandoli, con Libreta Cívica número dos millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos veinticinco, domiciliada en la calle Padilla número seiscientos noventa y tres, de la Capital Federal, en su carácter de socios comanditarios de Lau-Vi, Sociedad en Comandita por Acciones y los señores Virginio Borettini, nacido el dos de abril de mil novecientos diez, argentino, comerciante, soltero, hijo de don Ernesto Borettini y de doña Adalcisa Robatti, con Libreta de Enrolamiento matrícula número seiscientos treinta y un mil seiscientos veintidós, domiciliado en la calle Méndez de Andés número setecientos treinta y ocho de la Capital Federal y don Antonio Laucella, nacido el veintitrés de julio de mil novecientos cinco, argentino naturalizado, de origen italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Celestina Iudica, hijo de don Rasario Laucella y de doña Rafaela Deligatti, con Libreta de Enrolamiento matrícula cero trescientos sesenta mil doscientos trece, domiciliado en la Avenida Riestra número seis mil ciento setenta y cinco, Capital Federal, en su calidad de socios comanditarios de la misma, resuelven adecuar el contrato social al régimen de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En consecuencia el contrato social queda redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina LAU-VI, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Riglos número seiscientos ochenta y tres. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años a contar desde el día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a la explotación de transportes de pasajeros, turismo, compraventa de camiones, automóviles, repuestos y accesorios, importación, exportación, operar en prenda de registro y todo lo demás relacionado con esa actividad, en este caso la sociedad no podrá modificar total o parcialmente sin previa autorización de la Secretaría de Transportes de la Nación y mientras existan a su favor concesiones, permisos para la prestación de servicios públicos de autotransportes, a compraventa y permutar y dar recibos, consignaciones, otorgar y recibir prendas sobre cualquier mercadería u objeto mueble, impotar, exportar, representar entidades comerciales y de cualquier otro tipo, dedicarse a actividades financieras, industriales, mineras, agropecuarias e inmobiliarias, adquiriendo bienes raíces y disponer de ellos en cualquier forma legal, arrendarlos, construyendo, reformando, fraccionándolos, dedicarse a negocios de propiedad horizontal, construir garajes en propiedad horizontal, construyendo al efecto sobre bienes propios o de terceros y recibir hipotecas y cualquier otra actividad no prevista en este artículo, pudiendo realizar cualquier negocio o explotación que admitan las leyes de la Nación. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios actos o contratos que requieran su objeto los siguientes: a) Adquirir bienes raíces urbanos y rurales y en general arrendarlos por cualquier término y en cualquier forma disponer de ellos. — b) Comprar, vender y constituir, dar y recibir prendas anticresis, hipotecas, arrendamientos, permutas o en pago de lo debido toda clase de bienes muebles, semovientes, frutos, mercaderías, títulos y acciones en el país en extranjero, importarlos. — c) Aceptar fianzas personales y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas de los negocios sociales y constituir y aceptar hipotecas y otros derechos reales contratando por particulares, empresas mixtas o privadas, sociedades y establecimientos bancarios de esta plaza, del interior o del extranjero u oficiales, particulares, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Dar y tomar préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos así como solicitar créditos, descuentos y préstamos, realizar transacciones sobre títulos y acciones, permutar y dar recibos en pago. — g) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — h) Formular protestos y protestas y denuncias y acusar y promover querellas. — i) Conferir y aceptar toda clase de comisiones, mandatos y representaciones. — j) Administrar bienes de terceros. — k) Obtener o adquirir en la República o en el extranjero privilegios, patenes, marcas, licencias y procedimientos relativos al objeto de la sociedad. — l) Tomar participación en cualquier forma en otras sociedades o empresas mixtas o privadas que se relacionen en forma directa o indirecta con el objeto social, adquirir el activo y pasivo o solo el activo de otras sociedades o establecimientos particulares y asociarse o fusionarse con aquéllas. — m) Efectuar cuantos trámites fueren menester para el mayor desarrollo de sus negocios en los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social o Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y toda otra repartición nacional o provincial o municipal existente o a crearse. n) Comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, transigir en las diferencias que interesan a la sociedad, renunciar a cualquier derecho adquirido, transar sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, otorgar quitas, recibir bienes en pago. La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa pudiendo la sociedad realizar y celebrar por intermedio de sus representantes todos los actos que no estén prohibidos expresamente por las leyes y reglamentos y se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital comanditario dividido en cuatro acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción cuyo valor nominal es de quinientos pesos moneda corriente, por cada acción y dieciocho mil pesos moneda corriente al capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle por partes iguales entre los señores Rosario José Laucella y doña Angélica Yolanda del Vicario. El capital comanditado está representado por la suma de dieciocho mil pesos moneda corriente, aportado según el siguiente detalle. El señor Virginio Borettini tres mil pesos moneda corriente y el señor Antonio Laucella la suma de quince mil pesos moneda corriente, y representado en treinta y tres acciones ordinarias al portador. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cien mil pesos moneda corriente, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efec-

tuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios Rosario José Laucella y doña Angélica Yolanda del Vicario, quienes actuarán en forma indistinta con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley cinco mil novecientos sesenta y cinco-sesenta y tres. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular elegido por la Asamblea Ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará diez años en sus funciones pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temas previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se tratare de primera convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta respecto de los cuales se estará a lo prescripto par dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias el capital comanditario se considera dividido en cuotas de quinientos pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueren varios, o en su defecto, por la persona que la misma designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha practicado y presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) A remuneración de administración y síndico; c) El saldo en todo o en parte a dividendos o a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado cada uno. Los comparecientes autorizan al señor Raúl Oscar Vidal y|o Clara García de Fernández, para que conjunta, separada, alternada o indistintamente gestionen la conformidad de la autorización administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancia de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. En este estado yo, el autorizante, dejo constancia que el Impuesto Fiscal correspondiente a esta escritura fue abonado en la escritura de confirmación de fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y tres pasada por ante mí al folio ochocientos cuarenta y nueve de este registro a mi cargo, doy fe. Leída que les fue firman de conformidad como acostumbran por ante mí, doy fe. Hay un sello, ante m. Fco. Cascante. Concuerda con su matriz que pasó al folio ciento treinta y cinco del registro número dos a mi cargo. Para su inscripción expido el presente primer testimonio en ocho sellados de siete fotocopias, fiel de su original extendido en protocolo notarial y un sellado de actuación notarial que lleva el número un millón cincuenta y seis mil setecientos setenta que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. Hay un sello. Fco. Cascante.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1975 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.750.- e.17|5 Nº 9.061 v.17|5|76

Pelayo

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número Cuatrocientos Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, el día treinta de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público, comparecieron don Tomás Cueto Moro, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.387.027, español, nacido el 27 de enero de 1922, casado, comerciante, domiciliado en la calle Correa 3650, segundo piso, departamento 13, y don Aurelio Fonseca o Fonseca Vigil con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.981.682, español, nacido el 11 de mayo de 1917, casado, comerciante, domiciliado en la calle Juncal 4551, departamento 5; ambos comparecientes son vecinos de esta ciudad y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurren por su propio derecho y además el señor Cueto Moro en representación de las siguientes personas: don Constantino César Tomás o Tomás Nesti, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.691.643, español, nacido el 23 de mayo de 1923, casado, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle 2021, quinto piso, departamento 9; don Faustino Rozas Fernández, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.964.387, español, nacido el 15 de diciembre de 1918, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Córdoba 3908, primer piso departamento 2; don Ovidio Varas, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.929.461, español, nacido el 25 de abril de 1922, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento 975; don Roberto Omar Tomás, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.691.644, argentino, nacido el 5 de setiembre de 1949, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle 2021, 5º piso, departamento 9; don Basilio Celestino Pandiello Vigil, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.788.361, español, nacido el 21 de marzo de 1920, casado, comerciante domiciliado en la calle Paraguay 723; todos vecinos de la ciudad de Buenos Aires; don Manuel Fernández, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.315.713, español, nacido el 2 de febrero de 1929, casado, comerciante, domiciliado en la calle Deán Funes 2003 de la localidad de Florida: don Domingo Recalde, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.889.714, español, nacido el 7 de noviembre de 1916, casado, comerciante, domiciliado en la calle Agustín Alvarez 3471 de la localidad de Florida; doña Nélida Carmen de Dominicis, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.775.923, argentina, nacida el 22 de mayo de 1941, casada, comerciante, domiciliada en la calle Moreno 369, de la localidad de La Lucila, y doña Celia Pombo de Varas, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.150.635, española, nacida el 25 de agosto de 1931, casada, comerciante, domiciliada en la Avenida Maipú 208 de la localidad de Vicente López; las cuatro últimas personas nombradas vecinas de la provincia de Buenos Aires; asimismo el señor Fonseca concurre también en representación de las siguientes personas: don Severino Robledo, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.538.745, español, nacido el 21 de abril de 1923, casado, comerciante, domiciliado en la calle Iberá 2378, tercer piso, departamento 14; don Celestino Armayor González, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.841.457, español, nacido el 16 de mayo de 1929, casado, comerciante, domiciliado en la calle Nahuel Huapí 1650; doña Belarmina Fonseca de Cueto, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.685.770, española, nacida el 31 de julio de 1924, casada, comerciante, domiciliada en la calle Correa 3650; don Mateo Mario Cárpano, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.977.650, argentino, nacido el 5 de enero de 1937, casado, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento 1419, tercer piso, departamento "F"; todos vecinos de esta ciudad; don José Germán Varas, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.569.203, español, nacido el 10 de diciembre de 1920, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Maipú 208 de la localidad de Vicente López; don Alberto Tuero, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.113.918, argentino, nacido el 19 de julio de 1933, casado, comerciante, domiciliado en la calle Moreno 369, de la localidad de La Lucila; don Mario Fernández, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.980.662, argentino, nacido el 28 de enero de 1936, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Obligado 482, de la localidad de Villa Sarmiento; doña Josefa María Francisca Arias de Varas, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.674.935, española, nacida el 28 de abril de 1921, casada, comerciante, domiciliada en la calle Aristóbulo del Valle 1722 de la localidad de Florida; y don Mariano Tuero Ponga, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.039.523, español, nacido el 15 de setiembre de 1911, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Moreno 369 de la localidad de La Lucila; las cinco personas últimamente nombradas vecinas de la Provincia de Buenos Aires. Los poderes a mérito de los cuales los comparecientes ejercitan la representación invocada y que me aseguran se hallan en plena vigencia, fueron otorgados ante mi en este Registro el 25 de agosto de 1972, doy fe. Y los señores Cueto Moro y Fonseca, dijeron. a) Que por escritura que pasó ante mí en este Registro el 2 de marzo de 1971, los comparecientes juntamente con sus representados constituyeron la sociedad "Pelayo, Sociedad en Comandita por Acciones" en la que invisten el carácter de socios comanditados los señores Aurelio Fonseca y Manuel Fernández y todos los otros socios el de comanditarios. b) Que el capital social totalmente suscripto e integrado se fijó en cien mil pesos de la Ley 18.188, de los cuales diez mil pesos corresponden a capital comanditado aportado por partes iguales por ambos socios comanditados y noventa mil pesos corresponden a capital comanditario. El capital comanditario compuesto de nueve mil acciones al portador de diez pesos cada una y con derecho a un voto por acción se distribuye entre los socios comanditarios de la siguiente manera: Al señor Domingo Recalde le corresponden mil acciones, al señor Alberto Tuero le corresponden setecientas cincuenta acciones, a la señora Nélida Carmen de Dominicis le corresponden setecientas cincuenta acciones, al señor Tomás Cueto le corresponden quinientas acciones, al señor Constantino César Tomás le corresponden quinientas acciones, al señor Severino Robledo le corresponden quinientas acciones, al señor Faustino Rozas le corresponden quinientas acciones, al señor Celestino Armayor González le corresponden quinientas acciones, al señor Germán Veras le corresponden quinientas acciones, al señor Ovidio Veras le corresponden quinientas acciones, al señor Mariano Tuero Ponga le corresponden quinientas acciones, al señor Basilio Celectino Pandiello Vigil le corresponden quinientas acciones, al señor Mario Fernández le corresponden quinientas acciones, a la señora Celia Pombo, le corresponden quinientas acciones, a la señora Josefa María Francisca Arias le corresponden quinientas acciones, a la señora Belarmina Fonseca le corresponden doscientas cincuenta acciones, al señor Roberto Omar Tomás le corresponden ciento veinticinco acciones, y al señor Mateo Mario Carpano le corresponden ciento veinticinco acciones. c) Se designan administradores de la sociedad a los señores Aurelio Fonseca y Manuel Fernández, con los deberes y facultades que surgen de la cláusula quinta del contrato social y durarán en el ejercicio de su cargo mientras no sean removidos por justa causa en las condiciones que prescriba el artículo 319 de la Ley de Sociedades Comerciales. d) Que los comparecientes por sí y en virtud de la representación indicada se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellos indistintamente realice los trámites conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de contralor para la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar las observaciones formuladas por la autoridad de contralor, inclusive a la denominación social, y ejercer en su caso el recurso que otorga el artículo 169 de la Ley de Sociedades Comerciales. e) Que al efecto de adecuar el contrato a las disposiciones legales vigentes, en especial la Ley de Sociedades Comerciales 19.550, han resuelto que quede redactado de la siguiente manera: Primero: La sociedad se denominará "PELAYO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de inmuebles y su explotación mediante establecimiento del gremio gastronómico. La sociedad tendrá plena capacidad para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social de Cien mil pesos de la Ley 18.188, se halla dividido en nueve mil acciones ordinarias al portador de diez pesos cada una, con derecho a un voto por cada acción correspondientes al capital comanditario y diez mil pesos de capital comanditado, que al sólo efecto del quórum y voto en las asambleas se divide en mil cuotas con derecho a un voto cada una. El capital social podrá aumentarse hasta la suma de quinientos mil pesos en las condiciones que establece el artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales, y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales. Quinto: Los socios comanditados actuando indistintamente cualquiera de ellos, tendrán a su cargo la administración legal de la sociedad con el uso de la firma social, ejerciéndola con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo con las disposiciones del artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63, con las siguientes atribuciones: Primero: Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comandita po racciones; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se le adeuda a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco o instituciones oficiales o privadas con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos: estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques entre depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales; crear los empleos que juzguen necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estimen convenientes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa ni limitativa sino simplemente enunciativa. — Segundo: Presentar a consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y memorias. — Tercero: Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, estableciendo los puntos del Orden del Día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios y Cuarto: Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Sexto: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular designado anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas, juntamente con un suplente, pudiendo ser reelegidos. — El síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la ley de Sociedades Comerciales. — Será remunerado con imputación a gastos generales y o ganancias del ejercicio. — Séptima: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos 234 y 235 del a Ley de Sociedades Comerciales, respectivamente, y se citarán en primera y en segunda convocatoria simultáneamente por anuncios efectuados durante cinco días en el periódico de publicaciones legales con treinta días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Las asambleas generales ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el

capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, con la mayoría absoluta de los votos presentes. — Octavo: Las asambleas generales extraordinarias se constiuirán válidamente, en primera convocatoria, con el sesenta por ciento del capital suscripto, y en segunda convocatoria, con cualquier número. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal. — También la cesión del capital comanditado se decidirá con arreglo a lo dispuesto en la citada norma legal. — Noveno: Las asambleas serán presididas por uno de los socios administradores en forma indistinta y en uso de ausencia o impedimento por la persona que la misma asamblea designe. — Para asistir a las asambleas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, o un certificado expedido por institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de las asambleas, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Décimo: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) La retribución de los administradores que no podrán exceder del veinticinco por ciento de las ganancias y la que se determina en su caso para el síndico; y c) El remanente quedará a disposición de la asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Undécimo: Disuelta la sociedad, será liquidada por el administrador, bajo la fiscalización del síndico; cancelado el pasivo y abonadas las remuneraciones del liquidador y síndico que fije la asamblea, el saldo, se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital que cada uno de ellos haya integrado. — Duodécimo: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción de uno o de ambos socios comanditados, la parte del capital que le corresponde se convertirá en capital comanditario que en títulos al portador, será puesta a disposición del o de los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. — En su caso deberá reorganizarse la administración social conforme requiere el artículo 320 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Bajo las cláusulas que anteceden queda redactado el contrato social de "Pelayo Sociedad en Comandita por Acciones". — Leída que les fue esta escritura, los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman ante el autorizante, doy fe. — T. Cueto Moro. — Aurelio Fonseca. — Hay un sello. — Ante mí: H. P. Chiesa Caly. — Es copia fiel de la escritura matriz de su referencia, que pasó ante mí, al folio seiscientos setenta y seis del Registro cuarenta y seis, doy fe. — Para "Pelayo Sociedad en Comandita por Acciones" expido el presente en carácter de primer testimonio en seis sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del A.014.754.137 al presente A. 014.754.142 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Buenos Aires, 3 oct. 1973. — Visto: El expediente Cta. 2.349; lo dictaminado por el Departamento Sociedades por Acciones y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Pelayo, Sociedad en Comandita por Acciones", que obra de fs. 39 a 44 (Escritura Pública número 402, otorgada en Bs. As., el 30 de julio de 1973, Registro Nº 46). — Artículo 2º — Regístrese, fórmese expediente con la documentación obrante de fs. 39 a 44 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Oportunamente, se anotará el domicilio de las oficinas de la entidad, consignado en el artículo 1º del contrato constitutivo. — Resolución Cta. Nº 3.399. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Primer testimonio. — Número doscientos quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, el día veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecieron: Don Tomás Cueto Moro, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.387.027, español, nacido el 27 de enero de 1922, casado, comerciante, domiciliado en la calle Correa 3650, departamento 13, segundo piso y don Aurelio Fonseca o Fonseca Vigil, con cédula de identidad de la Policía Federal número 7.981.682, español, nacido el 11 de mayo de 1917, casado, comerciante, domiciliado en la calle Juncal 4551, departamento 5, ambos comparecientes son vecinos de esta ciudad y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurren por su propio derecho y además el señor Cueto Moro en representación de las siguientes personas: Don Constantino César Tomás o Tomás Nosti, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 6.691.643, español, nacido el 23 de mayo de 1923, casado, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle 2021, quinto piso, departamento 9; don Faustino Rozas Fernández, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.964.387, español, nacido el 15 de diciembre de 1918, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Córdoba 3908, primer piso, departamento 2; don Ovidio Varas, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.929.461, español, nacido el 25 de abril de 1922, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento 975; don Roberto Omar Tomás, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 6.691.644, argentino, nacido el 5 de setiembre de 1949, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle 2021, 5º piso, departamento 9; don Basilio Celestino Pandiello Vigil, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.788.361, español, nacido el 21 de marzo de 1920, casado, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay 723, todos vecinos de esta Ciudad de Buenos Aires; don Manuel Fernández, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.315.713, español, nacido el 2 de febrero de 1929, casado, comerciante, domiciliado en la calle Deán Funes 2009, de la localidad de Florida; don Domingo Recalde, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.889.714, español, nacido el 7 de noviembre de 1916, casado, comerciante domiciliado en la calle Agustín Alvarez 3471, de la localidad de Florida; doña Nélida Carmen De Dominicis, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.775.923, argentina, nacida el 22 de mayo de 1941, casada, comerciante, domiciliada en la calle Moreno 369 de la localidad de La Lucila y doña Celia Pombo de Varas, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.150.635, española, nacida el 25 de agosto de 1931, casada, comerciante, domiciliada en la Avenida Maipú 208 de la localidad de Vicente López; las cuatro últimas personas nombradas vecinas de la provincia de Buenos Aires; asimismo el señor Fonseca concurre también en representación de las siguientes personas: Severino Robledo, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.538.745, español, nacido el 21 de abril de 1923, casado, comerciante, domiciliado en la calle Iberá 2378, tercer piso, departamento 14, don Celestino Armayor González, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.841.457, español, nacido el 18 de mayo de 1929, casado, comerciante, domiciliado en la calle Nahuel Huapi 1650; doña Belarmina Fonseca de Cueto, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.685.770, española, nacida el 31 de julio de 1924, casada, comerciante, domiciliada en la calle Correa 3650; don Mateo Mario Carpano, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.977.650 argentino, nacido el 5 de enero de 1937, casado, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento 1419 tercer piso, departamento F., todos vecinos de esta ciudad; don José Germán Varas, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.569.203, español, nacido el 10 de diciembre de 1920, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Maipú 208, de la localidad de Vicente López; don Alberto Tuero, titular de la libreta de enrolamiento número 4.113.919, argentino, nacido el 19 de julio de 1933, comerciante, casado, domiciliado en la calle Moreno 369 de la localidad de La Lucila; don Mario Fernández, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.980.662, argentino, nacido el 28 de enero de 1936, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Obligado 482 de la localidad de Villa Sarmiento; doña Josefa María Francisca Arias de Varas, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.674.935, española, nacida el 28 de abril de 1921, casada, comerciante, domiciliada en la calle Aristóbulo del Valle 1722, de la localidad de Florida y don Mariano Tuero Ponga, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.039.523, español nacido el 15 de setiembre de 1911, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Moreno 369 de la localidad de La Lucila, las cinco personas últimamente nombradas vecinas de la Provincia de Buenos Aires. — Los poderes a mérito de los cuales los comparecientes ejercitan la representación invocada y que me aseguran se hallan en plena vigencia fueron otorgados ante mí en este Registro el 25 de agosto de 1972, doy fe. — Y los señores Cueto Moro y Fonseca, dijeron: Que a los efectos legales que pudieran corresponder vienen a manifestar que el acto único de constitución de la sociedad "Pelayo", Sociedad en Comandita por Acciones, es la escritura pública otorgada ante mí el 30 de julio de 1973, en cuyo instrumento se menciona el otorgamiento del 2 de marzo de 1971 al solo efecto de acreditar el pago del impuesto fiscal que corresponde tributar por el mencionado contrato. — Leída que les fue esta escritura, los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman ante el autorizante, doy fe. — Tomás Cueto Moro. — Aurelio Fonseca Vicil. — Está mi sello. — Ante mí, H. P. Chiesa Galy. — Es copia fiel de la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí al folio 510 del Registro 46, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos notariales, numerados A-015.576.511 y el presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, el día veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecieron: don Tomás Cueto Moro con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.387.027, español, nacido el 27 de enero de 1922, casado, comerciante, domiciliado en la calle Correa 3650, segundo piso, departamento 13, y don Aurelio Fonseca o Fonseca Vigil, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.981.682, español, nacido el 11 de mayo de 1917, casado comerciante, domiciliado en la calle Juncal 4551, departamento 5, ambos comparecientes son vecinos de esta Ciudad y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurren por su propio derecho y además el señor Cueto Moro en representación de las siguientes personas: don Constantino César Tomás o Tomás Nosti titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.691.643, español, nacido el 23 de mayo de 1923, casado, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle 2021, quinto piso, departamento 9; don Faustino Rozas Fernández, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.934 387 español, nacido el 15 de diciembre de 19 8 casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Córdoba 3908, primer piso, departametno 2; don Ovidio Varas, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.929.461, español, nacido el 25 de abril de 1922, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento 975; don Roberto Omar Tomás, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.691.644, argentino, nacido el 5 de setiembre de 1949, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle 2021, 5º piso, departamento 9: don Basilio Celestino Pandiello Vigil, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.788.361, español, nacido el 21 de marzo de 1920, casado, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay 723, todos vecinos de la Ciudad de Buenos Aires; don Manuel Fernández, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.315.713 español, nacido el 2 de febrero de 1929, casado, comerciante, domiciliado en la calle Deán Funes 2009, de la localidad de Florida; don Domingo Recalde, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.889.714, español, nacido el 7 de noviembre de 1916 casado, comerciante, domiciliado en la calle Agustín Alvarez 3471, de la localidad de Florida; doña Nélida Carmen De Dominicis, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.775.923, argentina, nacida el 22 de mayo de 1941, casada, comerciante, domiciliada en la calle Moreno 369, de la localidad de La Lucila, y doña Celia Pombo de Varas titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.150.635, española, nacida el 25 de agosto de 1931, casada, comerciante, domiciliada en la Avenida Maipú 308, de la localidad de Vicente López; las cuatro últimas personas nombradas vecinas de la Provincia de Buenos Aires; asimismo, el señor Fonseca concurre también en representación de las siguientes personas: don Severino Robledo, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.538.745, español, nacido el 21 de abril de 1923, casado, comerciante, domiciliado en la calle Iberá 2378, tercer piso, departamento 14; don Celestino Armayor González, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.841.457, español, nacido el 18 de mayo de 1929, casado, comerciante, domiciliado en la calle Nahuel Huapí 1650; doña Belarmina Fonseca de Cueto, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.685.770, española, nacida el 31 de julio de 1924, casada, comerciante, domiciliada en la calle Correa 3650; don Mateo Mario Carpano, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.977.650, argentino, nacido el 5 de enero de 1937, casado, comerciante domiciliado en la calle Sarmiento 1419 tercer piso, departamento F, todos vecinos de esta ciudad; don José Germán Varas, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.569.203, español, nacido el 10 de diciembre de 1920, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Maipú 208 de la localidad de Vicente López; don Alberto Tuero, titular de la libreta de enrolamiento número 4.113.918, argentino, nacido el 19 de julio de 1933, casado, comerciante domiciliado en la calle Moreno 369 de la localidad de La Lucila; don Mario Fernández, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.980.662, argentino, nacido el 28 de enero de 1936, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Obligado 482 de la localidad de Villa Sarmiento; doña Josefa María Francisca Aries de Varas titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.674.935, española, nacida el 28 de abril de 1921, casada, comerciante, domiciliada en la calle Aristóbulo del Valle 1722, de la localidad de Florida y don Mariano Tuero Ponga titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.039.523, español, nacido el 15 de setiembre de 1911, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Moreno 369 de la localidad de La Lucila, las cinco personas últimamente nombradas vecinas de la provincia de Buenos Aires. — Los poderes a mérito de los cuales los comparecientes ejercitan la representación invocada y que me aseguran se hallan en plena vigencia, fueron otorgados ante mí en este Registro el 25 de agosto de 1972, doy fe — Y los señores Cueto Moro y Fonseca, dijeron: Que a los efectos de adecuar el contrato social al artículo 22 de la Ley 20.643, el artículo cuarto del mismo queda redactado de la siguiente manera: "Cuarto: El capital social de cien mil pesos se halla dividido en nueve mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de diez pesos cada una, con derecho a un voto por acción, correspondientes al capital comanditario y diez mil pesos de capital comanditado, que al solo efecto del quórum y voto en las asambleas se divide en mil cuotas con derecho a un voto cada una. — El capital social podrá aumentarse hasta la suma de quinientos mil pesos en las condiciones que establece el artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550 y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales". — Leída que les fué esta escritura, los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman ante el autorizante, doy fe — T. Cueto. — Aurelio Fonseca. — Está mi sello. — Ante mí. — H. P. Chiesa Galy. — Es copia fiel de la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí al folio 573 del Registro 46, doy fe. Para su inscripción expido este primer testimonio en tres sellos notariales numerados correlativamente del A0156.0126 al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fº 2.435. Primer Testimonio. Nº 1.244.

Venta: Julio Martínez y otros a Aurelio Fonseca y otro. Escritura número mil doscientos cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Por una parte los señores: Julio Martínez, español, nacido el 26 de abril de 1929, casado en primeras nupcias con doña Emma Población, hijo de don Antonio Martínez y de doña Carmen García, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.999.523, comerciante, domiciliado en la calle Arenales número 1502 de la localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Jesús Rivas, español, nacido el 20 de octubre de 1905, casado en primeras nupcias con doña Emilia Varela, hijo de Francisco Ricas y de Estrella García, jubilado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.294.437, domiciliado en la calle Mansilla número 2722, vecino de esta ciudad; Emilio Méndez Prieto, español, nacido el 11 de junio de 1930, casado en primeras nupcias con doña María Cruz Fernández, hijo de Manuel Méndez y de Adelaida Prieto, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.661.023, domiciliado en la calle Bouchard número 2990 de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Delfino Muiño, español nacido el 17 de diciembre de 1931, soltero, hijo de José Muiño y de Manuela Por-

..ga, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.566.801, domiciliado en la calle Melo número 2930 de esta Ciudad; Héctor Raúl Vandoni, argentino, casado en primeras nupcias con doña Julia Espíndola, hijo de Héctor Luis Vandoni y de Octavia de los Santos, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 7.468.190, domiciliado en la calle Azcuénaga número 2795 de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, en tránsito en ésta; Alvaro Ferreiro López, español, nacido el 10 de marzo de 1930 casado en primeras nupcias con doña Livia Zulma Ríos, hijo de David Ferreiro y de Hortencia López, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.371.969, vecino de esta Ciudad; José Rivas Varela, español, nacido el 25 de julio de 1929, casado en primeras nupcias con doña Olga Cristina Ruiz, hijo de Jesús Rivas y de Emilia Varela, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.767.536, domiciliado en la calle Mansilla número 2722, vecino de esta Ciudad, y Bernardino Rivas Varela, español, nacido el primero de abril de 1927, casado en primeras nupcias con doña María Inés Iglesias, domiciliado en la calle Mansilla número 2722 de esta Capital, y por la otra parte lo hacen los señores Aurelio Fonseca, español, casado con María de los Angeles Montes, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 7.981.682, domiciliado en la calle Juncal número 4551, departamento cinco, de esta Ciudad, y Manuel Fernández, español, casado con Florinda Digon, con cédula de identidad otorgada por la Policía Federal número 4.315.713 domiciliado en la calle Funes número 2009, Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; todos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que comparecen en ejercicio de sus propios derechos, verificándolo asimismo el señor Bernardino Rivas Varela en nombre y representación de su esposa precitada doña María Inés Iglesias Guerra, en mérito al mandato que ésta le otorgó el 12 de junio último por ante el Notario de la Ciudad de La Coruña, España, don José Luis García Pita, que en su testimonio original tengo a la vista debidamente legalizado y del que agrego copia fotostática debidamente autenticada a esta escritura y el que, en su generalidad, contiene facultades suficientes para vender los bienes de la sociedad conyugal, hipotecarlos, percibir y firmar documentos públicos y privados, de lo que también doy fe. — Y los ocho primeros, dicen: Que venden a los señores Fonseca y Fernández una finca que poseen en condominio, ubicada en el partido de Vicente López de la provincia de Buenos Aires, con frente a la Avenida Maipú números mil cuatrocientos noventa y uno y mil cuatrocientos noventa y nueve, formando esquina con la calle San Martín, edificada en el lote de terreno destinado con el número cinco, el que a su vez es parte de los lotes uno y dos del plano que menciona sus antecedentes, compuesta su extensión de: once metros ochenta y ocho centímetros en su frente al Sudoeste; once metros ochenta y nueve centímetros en su contrafrente al Nordeste; por veintidós metros ochenta y ocho centímetros en su otro frente al Noroeste; y veinticuatro metros cinco centímetros en el costado al Sudeste, o sea una superficie total de doscientos setenta y ocho metros veinte decímetros cuadrados, y linda: por su expresado frente al Sudoeste, con la Avenida Maipú; por su otro frente al Noroeste, con la calle San Martín; por su contrafrente al Nordeste, con parte del lote seis y por su costado Sudeste con el lote cuatro. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción II; Sección I; Manzana 1; Parcela 22 c. Les corresponde a los vendedores el bien deslindado, por compra que de él efectuaron a doña Emma Ana Amelia Sánchez de Gianini o Sánchez García de Gianini, según escritura número 1.155, pasada con fecha quince de mayo último, al folio 2.238, del Registro 589 de la adscripción del escribano de esta Ciudad, R. Hugo Fernández Favaron y cuyo testimonio se inscribió el primero de julio próximo pasado, bajo el número mil doscientos ocho del partido de Vicente López. — Con los certificados que he tenido a la vista y los que agrego, el del Registro de la Propiedad, despachado el día veintidós del mes en curso, bajo el número 321.496, se acredita: Que los vendedores no se hallan inhibidos para disponer de sus bienes y que éste que enajenan, cuyo dominio consta a sus nombres sin modificación ni restricciones, no reconoce embargo, hipoteca ni otro derecho real, ya que la hipoteca que denuncia el certificado respectivo, por la suma gloral de seis millones ochocientos treinta y tres mil novecientos dieciséis pesos, a favor de Interlaken, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria, constituida por escritura de fecha 15 de mayo del año en curso, pasada al folio 492 del Registro a cargo del escribano de esta Ciudad, don Esteban J. Corletti y anotada el día 26 del mismo mes, bajo el número 2.886 de la serie A, debe considerarse inexistente, en razón de haber sido cancelada por escritura de fecha 22 de agosto próximo pasada, al folio 955 del Registro a cargo del citado escribano Corletti, doy fe. — No adeuda, por lo demás, Impuesto Inmobiliario hasta fines del año en curso, ni servicios vencidos de Impuestos Municipales y a las Obras Sanitarias de la Nación no se encuentra afectada por Contribución de Mejoras ni obras de pavimentación, cercos o veredas y no le comprenden las Leyes cuatro mil quinientos sesenta y cuatro y catorce mil cinco. — En tales condiciones la parte vendedora deja formalizada esta venta a favor de los compradores, por el precio total y convenido de treinta y cinco millones de pesos moneda nacional, del que éstos abonan en este acto, en efectivo, la suma de diez millones de pesos, por ante mí de que certifico, sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago, y el saldo de veinticinco millones de pesos moneda nacional, los compradores se obligan a abonarlo en setenta y dos cuotas mensuales iguales y consecutivas de trescientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional cada una, con más una final de ciento sesenta mil pesos, con más un interés del catorce por ciento anual acumulativo y la primera de las cuales deberá satisfacerse el día primero de diciembre del corriente año; documentándose la deuda en doscientos noventa y cuatro pagarés hipotecarios, discriminados en cuatro documentos para cada una de las primeras setenta y dos cuotas y de seis para la última, los que llevan adicionado proporcionalmente el interés señalado, y los que se inscribirán juntamente con la presente. — En consecuencia los vendedores transmiten a los adquirentes todos los derechos de propiedad y dominio que a lo tenido tenían, los confirman en la posesión del bien que les tiene dada con anterior y se obligan por el saneamiento en caso de evicción, conforme a derecho. Por su parte los señores Fonseca y Fernández, manifiestan que aceptan la presente venta a su favor, que se encuentra en posesión de lo adquirido y que esta compra la efectúan con dinero de Pelayo, Sociedad en Comandita por Acciones, que se encuentra en trámite de constitución e inscripción y la que, una vez llenados tales recaudos, aceptará la compra y asumirá las obligaciones emergentes. — Agregan los señores Fonseca y Fernández: Que, en garantía del pago de la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional que quedan adeudando por saldo de precio, así como del de sus respectivos intereses, gravan con derecho real de hipoteca y en primer grado de privilegio a favor de los vendedores, el mismo inmueble que por este acto adquieren, cuya ubicación, medidas y demás circunstancias se dan aquí por reproducidas, subordinando el cumplimiento de esta obligación, a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: El pago de cada documento hipotecario deberá efectivizarse dentro de las veinticuatro horas del día de su vencimiento, en el domicilio que la parte acreedora oportunamnte indique. — Segunda: La falta de pago de uno solo de dichos pagarés hipotecarios en las fechas de sus vencimientos, hará incurrir en mora a la parte deudora, y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, facultará a la parte acreedora para ejecutar el bien por el total de la obligación, como si toda ella fuera de plazo vencido, y a solicitar la venta judicial del bien hipotecado por el martillero que ella designe, sirviendo de base para la subasta el importe del saldo adeudado, que se tendrá como tasación. — Si fracasara esta primera venta, se ofrecerá por segunda vez en subasta sin base y al mejor postor. — Durante todo el tiempo que dure la mora en el pago del capital adeudado correrá un interés punitorio del uno por ciento mensual, independientemente del antes convenido. — Tercera: Los deudores no podrán vender, rematar ni realizar operación alguna sobre la propiedad, sin antes haber cancelado la totalidad de los documentos librados por saldo de compra; caso contrario, los acreedores podrán considerar los mismos como de plazo vencido. — En el supuesto de que los deudores pagaren documentos antes de sus vencimientos, los acreedores se obligan a la aceptación de los mismos, deduciendo intereses por el tiempo no transcurrido. — Cuarta: Promovida la ejecución, la parte acreedora podrá designar un administrador del bien y, si este se hallare arrendado, trabar de inmediato el embargo de los arrendamientos. — Quinta: Cualquier transgresión a lo estipulado, sin perjuicio de los derechos de la acreedora contra terceros, como asimismo la falta de pago de los gastos, impuestos o contribuciones del bien gravado dentro de sus respectivos vencimientos o el embargo del mismo por cualquier acreedor, facultará a la parte acreedora para tener por caduco de pleno derecho el plazo de la obligación, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y proceder a la ejecución de su crédito en la forma que ha sido precedentemente prevista para el caso de falta de pago. — Sexta: Para el caso de ejecución, la parte deudora renuncia desde ya a todos los trámites del juicio ejecutivo, hasta la sentencia de trance y remate exclusivo, no pudiendo oponer más excepciones que la de pago documentada en forma fehaciente, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Civil de esta Capital, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, a cuyo efecto la parte deudora constituye domicilio especial en esta ciudad, calle Juncal número 4551, departamento 5. — Séptima: Los gastos de cancelación de la presente hipoteca, son de cuenta exclusiva de la parte deudora. — Presentes a este acto las señoras Emma Población, casada en primeras nupcias con don Julio Martínez; Emilia Varela, casada en primeras nupcias con don Jesús Rivas; María Cruz Fernández, casada en primeras nupcias con don Emilio Méndez Prieto; Julia Espíndola, casada en primeras nupcias con don Héctor Raúl Vandoni; Livia Zulma Ríos, casada en primeras nupcias con don Alvaro Ferreiro López; y Olga Cristina Ruiz, argentina, casada en primeras nupcias con don José Rivas, quienes tienen los mismos domicilio sconsignados para sus cónyuges al comienzo de esta escritura; todas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe como de que comparecen al solo efecto de prestar a los vendedores el consentimienco exigido por el artículo 1.277 del Código Civil, modificado por la Ley 17.711. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — J. Martínez. — Jesús Rivas. — E. Méndez. — Delfino Muiño. — H. R. Vandoni. — A. Ferreiro. — José Rivas. — B. Rivas. — Manuel Fernández. — Aurelio Fonseca. — Emma P. de Martínez. — Emilia Varela. — María C. F. de Méndez. — Julia E. de Vandoni. — Livia Z. R. de Ferreiro. — Olga C. Ruiz de Rivas. — Está mi sello. — Ante mí: Juan C. Rabuffetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Registro número doscientos dieciocho de mi adscripción, doy fe. — Para los adquirentes expido el presente primer testimonio extendido en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente desde el cero cero nueve millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco al presente cero cero nueve millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve, todos de la Serie A, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Juan C. Rabuffetti. Primer testimonio. — Número doscientos setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, el día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecieron: don Tomás Cueto Moro, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.387.027, español, nacido el 27 de enero de 1922, casado, comerciante, domiciliado en la calle Correa 3650, segundo piso, departamento 13, y don Aurelio Fonseca o Fonseca Vigil, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 7.981.682, español, nacido el 11 de mayo de 1917, casado, comerciante, domiciliado en la calle Juncal 4551, departamento 5, ambos comparecientes son vecinos de esta ciudad y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, y como de que concurren por su propio derecho y además el señor Cueto Moro en representación de las siguientes personas: don Constantino César Tomás o Tomás Nosti, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.691.643, español, nacido el 23 de mayo de 1923, casado, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle 2021 quinto piso, departamento 9; don Faustino Rozas Fernández, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.964.387, español, nacido el 15 de diciembre de 1918, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Córdoba 3908, primer piso, departamento 2; don Ovidio Varas, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.929.461, español, nacido el 25 de abril de 1922, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento 975; don Roberto Omar Tomás, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.691.644, argentino, nacido el 3 de setiembre 1949, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle 2021, 5º piso, departamento 9; don Basilio Celestino Panfilelo Vigil, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.788.361, español, nacido el 21 de marzo de 1920, casado, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay 723, todos vecinos de la ciudad de Buenos Aires; don Manuel Fernández, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.315.713, español, nacido el 2 de febrero de 1929, de la localidad de Florida; don Domingo Recalde, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.889.714, español, nacido el 7 de noviembre de 1916, casado, comerciante, domiciliado en la calle Agustín Alvarez 3471, de la localidad de Florida; doña Nélida Carmen De Domínicis, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.775.923, argentina, nacida el 22 de mayo de 1941, casada, comerciante, domiciliada en la calle Moreno 369, de la localidad de La Lucila, y doña Celia Pombo de Varas, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.150.635, española, nacida el 25 de agosto de 1931, casada, comerciante, domiciliada en la Avenida Maipú 303, de la localidad de Vicente López, las cuatro últimas personas nombradas vecinos de la provincia de Buenos Aires; asimismo el señor Fonseca concurre también en representación de las siguientes personas: don Severino Robledo, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.538.745, español, nacido el 21 de abril de 1923, casado, comerciante, domiciliado en la calle Iberá 2378 tercer piso, departamento 14; don Celestino Armayor González, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.841.457, español, nacido el 18 de mayo de 1929, casado, comerciante domiciliado en la calle Nahuel Huapi 1650; doña Belarmina Fonseca de Cueto, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.685.770, española, nacida el 31 de julio de 1924, casada, comerciante, domiciliada en la calle Correa 3650; don Mateo Mario Carpano, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.977.650, argentino, nacido el 5 de enero de 1937, casado, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento 1419, tercer piso, departamento F, todos vecinos de esta ciudad; don José Germán Varas, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.569.203, español, nacido el 10 de diciembre de 1920 casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Maipú 208, de la localidad de Vicente López; don Alberto Tuero, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.113.918, argentino, nacido el 19 de junio de 1933, casado, comerciante domiciliado en la calle Moreno 369 de la localidad de La Lucila; don Mario Fernández titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.980.662, argentino, nacido el 28 de enero de 1936, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Obligado 482 de la localidad de Villa Sarmiento; doña Josefa María Francisca Arias de Varas, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.674.935, española, nacida el 28 de abril de 1921, casada, comerciante, domiciliada en la calle Aristóbulo del Valle 1722 de la localidad de Florida, y don Mario Tuero Ponga, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.039.523, español, nacido el 15 de setiembre de 1911, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Moreno 369, de la localidad de La Lucila, las cinco personas últimamente nombradas vecinas de la provincia de Buenos Aires. Los poderes a mérito de los cuales los comparecientes ejercitan la representación invocada y que me aseguran se hallan en plena vigencia, fueron otorgados ante mí en este Registro en escrituras números 873 y 874 a los folios 1.234 y 1.236 del protocolo del año 1972, en este Registro, y en virtud de los mismos los comparecientes se hallan facultados para suscribir en nombre de sus mandantes las escrituras necesarias hasta obtener de la autoridad pertinente la aprobación del contrato social y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y proponer modificaciones al contrato social, aunque se trate inclusive de la denominación de la sociedad, doy fe. Y los seores Cueto Moro y Fonseca, dijeron: Primero: Que por escritura número 1.244, que fue otorgada el 29 de setiembre de 1969, ante el escribano de esta ciudad, don Juan Carlos Rabuffetti, al folio 2.435 en el Registro 218, la que fue inscripta en La Plata el 29 de octubre de 1969, bajo el número 2.139 en el Registro del partido de Vicente López, los señores Julio Martínez, Jesús Rivas, Emilio Méndez Prieto, Delfino Cuiño, Héctor Raúl Vandoni, Alvaro Ferreiro López, José Rivas Varela y Bernardino Rivas Varela vendieron a don Aurelio Fonseca y Manuel Fernández, una finca ubicada en el partido de Vicente López de la provincia de Buenos Aires, con frente a la Avenida Maipú números 1491 y 1499, formando esquina con la calle San Martín, edificada en el lote de terreno designado con el número cinco que a su vez es parte

de los lotes uno y dos del plano que mencionan sus antecedentes, compuesta su extensión de once metros ochenta y ocho centímetros en su frente al Sudoeste; once metros ochenta y nueve centímetros en su contrafrente al Nordeste; veintidós metros ochenta y ocho centímetros en su otro frente al Noroeste, y veinticuatro metros cinco centímetros en el lado Sudeste, o sea una superficie de doscientos setenta y ocho metros cuadrados veinte centímetros, lindando por el frente al Sudoeste con la calle Avenida Maipú, por el otro frente al Noroeste con la calle San Martín, por su contrafrente al Nordeste con parte del lote seis y por el otro lado Sudeste con el lote cuatro. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección I, Manzana 1, Parcela 22-c. — Que en este acto los compradores abonaron a cuenta del precio la suma de diez millones de pesos moneda nacional, o sea cien mil pesos de la Ley 18.188 y manifestaron que esta compra la efectuaban con dinero de Pelayo, Sociedad en Comandita por Acciones, que se encuentra en trámite de constitución e inscripción y la que una vez llenados tales recaudos, aceptaría la compra. — Segundo: Que cuando en el instrumento público otorgado ante mi en este Registro el 2 de marzo de 1971, escritura número 217 al folio 261, dijo: "El capital social que se halla integrado totalmente se fija en la suma de cien mil pesos de la Ley 18.188", se quiso decir que el capital se había integrado totalmente con motivo de la compra del inmueble que se efectuara para la sociedad, tal como se relacionó en el punto primero. — Tercero: Que el acto único de la constitución de la sociedad "Pelayo, Sociedad en Comandita por Acciones" es la escritura pública otorgada ante mí, el 30 de julio de 1973, en cuyo instrumento se menciona el otorgamiento del 2 de marzo de 1971, al solo efecto de acreditar el pago del impuesto fiscal que corresponde tributar por el mencionado contrato. — Cuarto: Que con motivo de lo expuesto en el punto segundo, el artículo cuarto del contrato social, queda redactado de la siguiente manera: "Cuarto: El capital social de cien mil pesos de la Ley 18.188, que fue integrado totalmente en efectivo en oportunidad de la compra para la sociedad, del inmueble, ubicado en el partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con frente a la Avenida Maipú números 1491 y 1499 formando esquina con la calle San Martín, se halla dividido en nueve mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de diez pesos cada una, con derecho a un voto por acción, correspondientes al capital comanditario y diez mil pesos de capital comanditado, que al solo efecto del quórum y voto en las asambleas se divide en mil cuotas con derecho a un voto cada una. El capital social podrá aumentarse hasta la suma de quinientos mil pesos en las condiciones que establece el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72, y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales." Que a los efectos legales pertinentes, dejan redactado el artículo primero de la siguiente manera: "Primero: La sociedad se denominará "Pelayo, Sociedad en Comandita por Acciones" y tendrá su domicilio legal en la Avenida de Mayo 1390, de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier lugar del país y del extranjero". — Quinto: Que conforme a las disposiciones del artículo 38 del Decreto Ley 19.550|72, se hizo la inscripción preventiva del bien relacionado a nombre de la sociedad, de lo que se tomó razón en el Registro de la Propiedad en La Plata, el 7 de octubre de 1974, mediante la anotación marginal número 249167, con relación a la inscripción de dominio número 2139 del año 1969, partido de Vicente López. — Sexto: Que a los efectos legales pertinentes y para su aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas, ratifican todo lo actuado por la sociedad en la forma relacionada. — Leída que les fue esta escritura a los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman ante el autorizante, doy fe. — T. Cueto Moro — Aurelio Fonseca. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio P. Chiesa Galy. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio seiscientos veintiuno del Registro cuarenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados del dieciséis millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos setenta y seis al presente, siguientes correlativos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: H. P. Chiesa Galy.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.943.- e.17|5 Nº 64.273 v.17|5|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Federico Lacroze 1620

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Numero Mil Noventa y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a trece de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparecen el señor Jorge Raúl Sternberg, argentino, soltero, de 28 años, ingeniero, Libreta de Enrolamiento número 7.590.090, domiciliado en la Avenida de los Incas número 3295, Capital; y la señora Hilda Pordes de Sternberg, argentina naturalizada, de 59 años, Cédula de Identidad número 4.848.444, casada en primeras nupcias con Luis Sternberg, comerciante, domiciliada en Avenida de los Incas número 3395, Capital, ambas personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que vienen por la presente a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "FEDEDICO LACROZE 1620, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Santiago del Estero 217, segundo piso, Capital. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años, a partir del día de la fecha, pudiendo los socios prorrogarla por acuerdo unánime de los mismos. — El término de duración de la sociedad se reducirá en el caso de que se cumpliese el objeto social. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye únicamente la constitución y venta de un edificio para ser vendido bajo el régimen de la ley 13.512 de Propiedad Horizontal, en el terreno de la calle Federico Lacroze 1620. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportados en la siguiente forma: El señor Jorge Raúl Sternberg, la suma de cuarenta y cinco mil pesos o sea cuatrocientas cincuenta cuotas; y la señora Hilda Pordes de Sternberg, la suma de cinco mil pesos o sea cincuenta cuotas, que son integrados conjuntamente por los socios en bienes según balance que se acompaña; se transcribe al final de la presente y forma parte integrante de este contrato, los que se transfieren por este acto a la sociedad constituida, en los que se incluyen el inmueble ubicado en la calle Federico Lacroze número 1620, que más adelante se detallará. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de Jorge Raúl Sternberg y de Hilda Pordes de Sternberg, designados gerentes por este acto, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta para todas las operaciones inherentes al objeto social. — Al efecto tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 808 del Código de Comercio. — Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, vender y gravar inmuebles y operar con los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y la extensión que juzgue convenientes a una o mas personas. — La presente enumeración es meramente enunciativa y la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los demas actos que son el objeto de su constitución — Los socios gerentes no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el treinta de diciembre se practicara un balance, inventario general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, deduciéndose las reservas legales y amortizaciones correspondientes. Las utilidades o quebrantos resultantes se distribuirán proporcionalmente al capital aportado e integrado por cada uno de los socios. — Séptima: Todas las decisiones referentes a la administración de la sociedad que impliquen reformas del acto constitutivo del contrato así como toda transformación física, excensión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios sólo podrán resolverse por unanimidad de votos. — Octava: La sociedad no se disuelve por el fallecimiento de uno cualquiera de los socios; sus herederos en caso de ser más de uno deberán unificar su representación. — Novena: Por decisión de los socios la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima o cualquier otro tipo de sociedad — Décima: Para el caso de liquidación de la sociedad y en consecuencia de sus bienes, ya sea que ésta se produzca por la terminación del plazo establecido, por disolución anticipada o por cualquier otra causa, se requerirá la conformidad de la unanimidad de los socios. El nombramiento del liquidador debera decidirse por unanimidad y la liquidación del activo o pasivo resultante será proporcional a los capitales aportados e integrados por cada uno de los socios. — El socio que resuelva retirarse de la sociedad antes de la terminación legal de la misma, podrá hacerlo pero la liquidación de la cuota de capital y utilidades que correspondan se efectuará en base a un balance que se realizará al efecto la que se abonará al socio cedente en un plazo que no sea menor de diez meses ni mayor de veinte meses, sin interés y cuyo término lo decidirán los demás socios en asamblea y por simple mayoría. — Undécima: La cesión o transferencia de cuotas de capital entre los socios será permitida libremente sin otra limitación que la del cumplimiento de los requisitos legales que rigen al caso. — La cesión o transferencia de cuotas de capital a terceros o extraños, no socios, no será admitida ni aceptada si no cuenta con la conformidad de todos los demás socios. — Duodécima: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán todas las deliberaciones que efectúen los socios y las resoluciones que ellas impliquen. Decimotercera: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, herederos, legatarios o representantes, tanto en el curso de la sociedad como en su liquidación o disolución por cualquier causa que fueren originadas, serán sometidas a la justicia legal de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, siempre que la unanimidad de las partes de común acuerdo, no optaren por dirimir la cuestión mediante árbitros, arbitradores o amigables componedores. "Balance de Constitución de Federico Lacroze 1620, Sociedad de Responsabilidad Limitada al 13 de diciembre de 1974". — Activo — Caja $ 5.000. — Inmueble pesos 750.000. — Total $ 755.000. — Jorge Raúl Sternberg. — Cuenta Particular pesos 705.000. — Capital Jorge Sternberg, $ 45.000. — Hilda Pordes de Sternberg, pesos 5.000. — Total Capital $ 50.000. — Total $ 755.000. — El inmueble aportado se encuentra ubicado en la Zona Norte de esta Capital, con frente a la calle Federico Lacroze número mil seiscientos veinte, entre las de Migueletes y Avenida del Libertador, edificada sobre el lote de terreno designado en el plano respectivo con el número veinte, de la manzana E, compuesto de: 8 metros 66 centímetros de frente al Noroeste, por 43 metros 30 centímetros de fondo, lindando: Por el frente con la calle Federico Lacroze, por el fondo con el lote 13; por el Sudoeste con el lote 19, y por el Noreste con el lote 21. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción 17, Sección 23, Manzana 123, Parcela 8. — Le corresponde al señor Jorge Raúl Sternberg, por compra que efectuara a Rufina Bielsa de Otero y otros, según escritura de fecha 2 de octubre de 1974, pasada ante el escribano de esta Capital, Longinos Plaza, al folio 1.272, del Registro 334 a su cargo y su testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad el 18 de octubre de 1974, matrícula 17-5563. — Del certificado expedido por el Registro de la Propiedad bajo el número 157.672, de fecha 2 de diciembre de 1974, se justifica: Que el dominio consta a nombre de Jorge Raúl Sternberg, el que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes no reconociendo lo deslindado, embargos, locación, hipoteca ni gravamen alguno. — El inmueble relacionado es aportado a la sociedad por el monto de setecientos cincuenta mil pesos, conforme al balance anteriormente transcripto. — En consecuencia el señor Jorge Raúl Sternberg, le transmite a "Federico Lacroze 1620, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre el mismo tenía y le correspondía, obligándose por la evicción y saneamiento conforme a derecho. — Impuestos los representantes de la sociedad de los términos de esta escritura, manifiestan su conformidad y aceptación por estar en un todo de acuerdo con lo convenido. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes ante mi, doy fe. — J. R. Sternberg. — Hilda Pordes de Sternberg. — Hay un sello. — Ante mí: Luis Carlos Valiante. — Certifico que la presente fotocopia concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 4299, del Registro 47, a mi cargo. — Para la sociedad expido el primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Luis Carlos Valiante. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia simple de su primer testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: número — transformación — a los — pero Vale. — Entrelíneas: ingeniero. Vale. — Raspado: comerciante. Vale. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.190.- e.17|5 Nº 64.281 v.17|5|76

Insagas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores David Sznek, argentino, divorciado, con domicilio en Maure 1570, 6º piso, departamento 14 de esta Capital, de 37 años de edad, con Cédula de Identidad 3.803.635 de la Policía Federal, de profesión gasista, Raúl Horacio Sturzeneger, argentino, casado, con domicilio en Av. del Tejar 4148 de esta Capital, de 36 años de edad, con Cédula de Identidad Nº 7.557.462 de la Policía Federal, de profesión gasista y José Antonio Ezequiel Feito, argentino, separado de hecho sin ánimo de unirse, con domicilio en Av. del Tejar 4148, 1º piso, de esta Capital, de 39 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.847.988, de profesión comerciante, y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de: INSAGAS, S. R. L., con domicilio legal en Maure 1570, 6º, 14, Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo con posterioridad o de establecer sucursales, agencias, filiales y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero, asignándoles o no un determinado capital. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el primero de junio de mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación de artículos para suministro de gas y obras sanitarias, representaciones, comisiones y consignaciones. — De Servicios: La instalación para el suministro de gas y servicios sanitarios, ya sea en obras civiles y|o industriales, sea por contratación directa o mediante licitaciones públicas o privadas. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta y cinco mil pesos, representado por cuatro mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: David Sznek, mil quinientas cuotas, o sea la suma de quince mil pesos; Raúl Horacio Sturzeneger, mil quinientas cuotas, o sea la suma de quince mil pesos y Jo-

sé Antonio Ezequiel Feito, mil quinientas cuotas, o sea la suma de quince mil pesos. — Los aportes consignados se verifican e integran totalmente en artículos para suministros de gas y servicios sanitarios, según balance de iniciación que se acompaña por separado y que forma parte del presente instrumento. — Los precios fijados según comprobantes que obran en poder de la sociedad, son los corrientes de plaza, teniendo en cuenta su cantidad y calidad, declarando asimismo que no se encuentran afectados por embargos, ni prendas, ni garantías de naturaleza alguna. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes quedan designados gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato, por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio. solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas. — Séptima: El día treinta y uno de mayo de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance aprobado, el que se considerará tal si no hubiese sido observado dentro de los treinta días de notificado a los socios, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas en donde constarán las resoluciones que tomen los socios y consideren de importancia, y de las reuniones de los mismos que deberán efectuarse de común acuerdo o a pedido de uno de ellos. — Las resoluciones, excepto las previstas para los supuestos de los dos primeros parágrafos del artículo sesenta de la Ley de Sociedades Comerciales, se adoptarán por mayoría de capital presente. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta del presente. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en el presente. — Conformes firman en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: David Sznek. — Raúl Horacio Sturzeneger. — José Antonio Ezequiel Feito. — Entrelíneas: "Horacio". Vale. Insagas, S. R. L. (e. f.). — Balance de iniciación al 1º|6|75. — Activo. — Créditos: No existen. — Bienes de cambio. — Materiales. — 35 caños galvanizados 1|2" 6,40 m. c|u. a pesos 48 el m.: 10.752.—. — 20 caños galvanizados 3|4" 6,40 m. c|u. a $ 58 el m.: 7.424.—. — 10 caños galvanizados 1" 6,40 m. c|u. a $ 84 el m.: 5.376.—. — 25 llaves de paso gas, de bronce 1|2" c|campana a $ 152 c|u.: 3.800.—. — 20 llaves de paso gas, de bronce 3|4" c|campana a $ 172 c|u.: 3.440.—. — 71,040 kg. estaño p|soldar 33 % a $ 200 el kg.: 14.208.—. — Total activo: 45.000.—. — Pasivo. — Deudas: No existen. — Capital reservas y resultados. — Capital social: 45.000.—. — Total: 45.000.—. Siguen las firmas.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 882.- e.17|5 Nº 64.265 v.17|5|76

Central National Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.181. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos noventa y ocho. — En Valentín Alsina, partido de Lanús, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen por una parte don Roberto Patricio Benito, argentino, mayor de edad, casado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número setecientos treinta y cuatro, y el doctor David Oscar Elkin argentino, mayor de edad, divorciado legalmente, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos diecinueve mil quinientos cuarenta y siete, domiciliado en la Avenida del Libertador número dos mil seiscientos ochenta y siete quinto piso, departamento A., y por la otra doña Irma Haydée Machado, argentina, mayor de edad soltera, con cédula de identidad de la Capital Federal número siete millones seiscientos siete mil ciento setenta y tres, domiciliada en la calle Tacuarí número trescientos cuarenta y cuatro, y don Pedro Auspitz, argentino naturalizado, de cincuenta y seis años casado en primeras nupcias con doña Agustina María Sbarra, comerciante, con cédula de identidad de la Capital Federal número dos millones trescientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Billinghurst número dos mil cuatrocientos dos, todos vecinos de la Capital Federal, de paso aquí, personas hábiles de cuyo conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento el último por su derecho propio, haciéndolo el señor Benito en nombre y representación de don Ira David Wallach, estadounidense, nacido el tres de junio de mil novecientos nueve, casado en primeras nupcias con doña Miriam Gottesman, con pasaporte de Estados Unidos de Norteamérica número seiscientos sesenta y dos mil noventa y seis, domiciliado en Scarsdale, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, según el poder que éste le otorgara el quince de mayo último por ante el Notario Público de la Ciudad de Nueva York, don Tobie F. Posnak, el que en original debidamente legalizado y traducido agrego a la presente: el doctor Elkin lo hace en nombre y representación de don Carlos Balbino Pérez, argentino, nacido el doce de marzo de mil novecientos dieciocho, casado en primeras nupcias con doña Aida Elena Beretta, con cédula de identidad número un millón quinientos cincuenta y un mil trescientos veinticinco, domiciliado en la calle Balcarce número seiscientos diez, de la Capital Federal, a mérito del poder especial irrevocable que éste le confiriera el tres de agosto próximo pasado, ante el escribano de Lomas de Zamora, don Francisco A. Devoto Acosta al folio quinientos once de su Registro, el que en testimonio anexo a la presente y la señorita Machado lo hace en nombre y representación de don James Gene Wallach, estadounidense, casado, comerciante, de treinta y dos años, con pasaporte de Estados Unidos de Norteamérica número D. setecientos cuarenta y dos mil ocho, domiciliado en Scarsdale, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo al poder especial que éste le otorgara el veintitrés de julio último ante el ya citado Notario Tobie F. Posnak, el que también debidamente legalizado y traducido anexo a esta escritura, encontrándose todos los mandatos en plena vigencia y sin modificación según lo aseveran los respectivos apoderados. — Y los comparecientes en el carácter interpuesto manifiestan: Primero: Que los señores Ira David Wallach y Carlos Balbino Pérez juntamente con el señor Pedro Auspitz, son los únicos integrantes de la sociedad denominada "Central National Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", actualmente con domicilio en Bartolomé Mitre número setecientos treinta y cuatro de la Capital Federal, constituida originariamente el veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, por instrumento privado inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos, bajo el nro. quinientos quince, folio veintinueve, libro cuarenta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la que actualmente gira en plaza con un capital de cuarenta y dos mil pesos representados por cuatro mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, de las cuales dos mil cien corresponden al señor Ira David Wallach, seiscientas treinta cuotas al señor Carlos Balbino Pérez y mil cuatrocientas setenta cuotas al señor Pedro Auspitz. — Segundo: Que el señor Benito por su representado Ira David Wallach vende, cede, renuncia y transfiere sin reserva alguna a favor de los señores Pedro Auspitz y James Gene Wallach la totalidad de las dos mil cien cuotas que su mandante posee en la sociedad, adquiriéndolas los nombrados en la siguiente proporción: mil trescientas dos cuotas el señor Auspitz y setecientas noventa y ocho cuotas el señor James Gene Wallach, por su valor nominal o sea trece mil veintisiete mil novecientos ochenta pesos respectivamente recibiendo el señor Benito en el carácter interpuesto de manos del señor Auspitz, en este acto la suma de trece mil veinte pesos que corresponden a su mandante. habiendo recibido este último, antes de ahora, directamente de manos del señor James Gene Wallach la suma de siete mil novecientos ochenta pesos, otorgándoles a los adquirentes, suficiente recibo y carta de pago en forma con este instrumento. — Tercero: Que el doctor Elkin por su representado Carlos Balbino Pérez vende, cede, renuncia y transfiere sin reserva alguna a favor del señor Auspitz la totalidad de las seiscientas treinta cuotas que el señor Pérez tiene y le corresponden en la sociedad por su valor nominal de seis mil trescientos pesos, cantidad que el doctor Elkin recibe del señor Auspitz, de conformidad, otorgándole suficiente recibo y carta de pago en forma con este instrumento. — Cuarto: Que los mandatarios de los cedentes desisten a estos últimos de todas las cuotas, derechos y acciones que tenían en la sociedad y los transfieren sin reserva alguna a los cesionarios, a quienes colocan en el mismo lugar, grado y prelación que les correspondía a los mismos, con subrogación en forma haciendo constar expresamente que los adquirentes toman a su cargo el activo y pasivo de las cuotas adquiridas a partir de la fecha de esta escritura. — Impuesto el señor Auspitz y la señorita Machado de los términos de esta escritura el primero por si y la segunda por su representado manifiestan su conformidad y aceptación por ser lo convenido. — Quinto: Que el señor Auspitz en su carácter de socio de Central National Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada presta su conformidad con las cesiones efectuadas. — Sexto: Con el certificado del Registro de la Propiedad, que agrego, expido en fecha nueve del corriente, bajo el número noventa y cinco mil noventa, se acredita que los cedentes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. — Séptimo: El autorizante hace constar: Que en los poderes otorgados por los cedentes ya relacionados, las respectivas cónyuges de los mismos señoras Miriam Gottesman y Aida Elena Beretta dieron su expreso consentimiento a las cesiones, en los términos que establece el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Octavo: En este estado y de común y unánime acuerdo el señor Auspitz por si y la señorita Machado por su representado James Gene Wallach con mandato suficiente para ello resuelven modificar el contrato social de Central National Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada y adecuarlo a las provisiones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos cuyo contrato social a partir de la fecha se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "CENTRAL NATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, asiento principal de sus negocios, actualmente en la calle Bartolomé Mitre setecientos treinta y cuatro, de Capital Federal. — Dicho domicilio podrá ser trasladado y, además, la sociedad podrá establecer representaciones, agencias y sucursales, tanto en la República Argentina como en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Importación, exportación, compra, venta y distribución de papeles de todo tipo y clase y de celulosa. — Representación de fábricas y proveedores extranjeros y nacionales de papel, de celulosa, de materias primas para fábricas de papel, y de máquinas, implementos y repuestos para la industria del papel y de la celulosa y para las artes gráficas y afines. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de treinta años a partir del primero de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Cuarta: El capital social se constituye con la suma de cuarenta y dos mil pesos, dividido en cuatro mil doscientas cuotas iguales de diez pesos cada una, suscriptas e integradas en dinero en efectivo por los socios en la siguiente proporción: Pedro Auspitz tres mil cuatrocientas dos cuotas o sea treinta y cuatro mil veinte pesos (pesos 34.020) y James Gene Wallach setecientas noventa y ocho cuotas o sea siete mil novecientos ochenta pesos ($ 7.890). — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Pedro Auspitz y|o James Gene Wallach, en carácter de gerentes, quienes actuarán en forma separada, conjunta, indistinta o alternativamente, quienes usarán su firma precedida por el sello o la denominación de la razón social. — Dichos gerentes actuarán con las más amplias facultades legales y contractuales y para el cumplimiento de los fines sociales podrán comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes muebles e inmuebles de toda clase; tomar o dar en locación bienes inmuebles, administrar bienes propios o de terceros; nombrar agentes, empleados y factores; celebrar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios u operación; solicitar créditos; operar con bancos públicos, privados o mixtos en toda clase de operaciones bancarias, incluso apertura de cuentas corrientes y solicitud de créditos, incluyendo entre otros el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y también bancos del extranjero, otorgar poderes generales o especiales, actuar e intervenir ante cualquier repartición pública nacional, provincial o municipal y ante cualquier tribunal de justicia o administrativo, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales en la forma y condiciones que consideren más convenientes. Se deja constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino meramente enunciativa, pudiendo los gerentes realizar todos los actos y contratos que guarden relación con el objeto social, incluso los actos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noventa del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen aquí por reproducidas. Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni podrán otorgar en su nombre garantías o fianzas a favor de terceros en asuntos no relacionados con el cumplimiento del objeto social. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o por las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, pudiendo exigir en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos que interesen a la sociedad se expresará en resoluciones adoptadas en reuniones o asambleas que se efectuarán cuando a juicio de uno de ellos la índole de los asuntos así lo requiera y por lo menos una vez al año para la aprobación de los balances. Las cuestiones serán resueltas por mayoría de votos salvo en los casos en que la ley requiera mayorías especiales o unanimidad computándose un voto por cada cuota de capital. El quórum se constituirá con la presencia de socios que representen la mitad más uno del capital social o de las cuotas suscriptas. Se llevará un libro de reuniones y asambleas de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas. Asimismo, se llevarán los demás registros contables que requiere la ley y anualmente, al treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias que se considerarán en Asamblea que se efectuará dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio que tendrá lugar el treinta y uno de marzo de cada año. Esa documentación se considerará como automáticamente aprobada si dentro de los noventa días antes mencionados aún en el caso de no efectuarse la asamblea anual de socios, no fuera objetada por alguno de los socios: pero a condición de que tal documentación fuere puesta a disposición de los mismos no más tarde de veinte días corridos anteriores al vencimiento del plazo de noventa días. La convocatoria a asambleas se hará por citación al domicilio de los socios, de cuya citación podrá prescindirse si la asamblea es totalitaria y las resoluciones son tomadas por unanimidad de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance al veinte por ciento como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción, pudiendo por voluntad de los socios compensarse oportunamente con utilidades de ejercicios anteriores. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes socios, en forma fehaciente al domicilio social o bien en acta de reunión de so-

cios, donde estén presentes la totalidad del capital, con una antelación no menor a quince (15) días. Los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas, en proporción a la repectiva participación en el capital social. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado salvo pacto en contrario, dentro de un plazo no mayor de doce meses por los adquirentes. El socio cedente podrá hacerlo a favor de terceros, con el expreso consentimiento de los restantes socios. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en el plazo y forma previsto en la cláusula que antecede. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Undécima: Las causales de disolución serán las previstas en el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada por éstos como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Duodécima: Cualquier tipo de divergencias que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. En caso de no ponerse de acuerdo los socios acerca de la designación del árbitro, el mismo será nombrado por el presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. El laudo que se dictare será inapelable si se ajustare al compromiso arbitral. — Leída que les fue la presente escritura a sus otorgantes, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí como acostumbran hacerlo en todos sus actos, doy fe. (firmado) Roberto Benito — D. O. Elkin - I. H. Machado — P. Auspitz. — Está mi sello. — Ante mí: Francisco Arias Pelerano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en este Registro a mi cargo, doy fe. Para los cesionarios y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio en fotocopia de ocho fojas repuestas con estampillas numeradas desde la 2433041 a la 2343048 inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. (firmado): Francisco Arias Pelerano. — Está mi sello. — Sigue la Legalización del Colegio de Escribanos. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en ocho fojas simples que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobretestado: texto ilegible. — Francisco Arias Pelerano, escribano.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.191.- e.17|5 Nº 64.297 v.17|5|76

Argencraft

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS. — Entre los señores Guido Luis Faberzani, con cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos diecinueve mil seiscientos trece, expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Nélida María Natale y con domicilio en la calle Pacheco 2373|5 de Olivos, Pcia. de Buenos Aires, por una parte y por la otra don Roberto Enrique Campos, con cédula de identidad número tres millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve, expedida por la Policía Federal, divorciado, de 38 años de edad, de profesión industrial, con domicilio en Avenida Entre Ríos mil trescientos sesenta y dos, planta baja, de Capital Federal, ambos argentinos, hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: El señor Guido Luis Faberzani, vende, cede y transfiere, en plena propiedad, a favor del señor Roberto Enrique Campos, mil novecientas cuotas de capital de diez pesos, ley 18.188 cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "ARGENCRAFT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por Contrato de fecha 3 de abril de 1973, inscripta en el Registro Público de Comercio el 1º de agosto de 1973, bajo el Nº 1.026, folio 80, del libro 68, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — La cesión se realiza con efecto retroactivo al 1º de enero de 1974 y por la suma de $ 19.000.— (diecinueve mil pesos) que el cedente declara haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción de manos del cesionario, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en legal forma. — Segundo: Presente a este acto el señor Ramón Fernando Ucha, con cédula de identidad número tres millones novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco, expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Lidia Beatriz Natale, domiciliado en la calle Republiquetas cinco mil cuatrocientos veintidós, de la Capital Federal, conforme a sus derechos y obligaciones emanadas de su condición de socio, manifiesta su más amplia conformidad con la presente cesión de cuotas sociales a favor del socio entrante don Roberto Enrique Campos, no teniendo observación alguna que formular anterior y|o posterior a este acto. — Tercero: En consecuencia de este acto el capital social de $ 100.000.— (cien mil pesos) queda integrado de la siguiente manera: señor Guido Luis Faberzani, cinco mil cien cuotas, o sea pesos cincuenta y un mil; señor Ramón Fernando Ucha, tres mil cuotas, o sea pesos treinta mil, y señor Roberto Enrique Campos, mil novecientas cuotas, o sea diecinueve mil pesos. — Cuarto: Los señores Guido Luis Faberzani, Ramón Fernando Ucha y Roberto Enrique Campos, únicos actuales integrantes de la sociedad, resuelven modificar la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: La dirección, administración y representación de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes y podrán actuar en forma conjunta, alternada o indistinta, con la salvedad de que la firma individual o conjunta de los socios deberá estar, en todos los casos, precedida del sello de la razón social, quedando implícito en ello la prohibición de aplicar dicha firma a negociaciones ajenas al objeto social o del interés privado de alguno de los socios o de comprometer a la sociedad en fianzas, avales o garantías a terceros. — Quinto: Quedan ratificadas las demás condiciones del contrato anterior, en cuanto no fueran modificadas por el presente. — Sexto: Presente en este acto la señora Nélida María Natale de Faberzani manifiesta de conformidad con el artículo 1.277 del Código Civil, que presta su conformidad y aceptación con esta operación que realiza su esposo. — Séptimo: En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, destinándose uno de ellos para su inscripción en el Registro Público de Comercio, todo ello en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Entre líneas: de 38 años de edad, de profesión industrial, vale.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.700.- e.17|5 Nº 64.496 v.17|5|76

Ibermaq

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 27 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Luis García, español, casado en primeras nupcias con Dominga Lanela, con domicilio en la calle Bolivia Nº 1149, Capital, de cuarenta y cuatro años de edad, Cédula de Identidad número tres millones novecientos cuarenta mil diecinueve, de profesión comerciante, y don Tomás Belón, a[illegible] meras nupcias con Dorinda Nieves García, con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi 2246, Capital, de cuarenta y nueve años de edad, Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos veinticinco, de profesión comerciante: quienes convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "IBERMAQ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bolivia 1149 de esta Capital, por resolución de todos sus socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de treinta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Fabricación y comercialización de repuestos y partes mecánicas de máquinas de escribir, calcular y de contabilidad mecánica, electromecánicas, electromagnéticas y electrónicas; servicio de mantenimiento de máquinas, reparación y complementación. — Diseño y fabricación de máquinas de escribir y calcular mecánicas, electromecánicas, electromagnéticas y electrónicas; servicio de diagramación y programación de tareas mecánicas, electromecánicas, electromagnéticas y electrónicas, organización integral por medios electrónicos. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, divididos en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el Sr. Luis García: cuatro mil cuotas y el Sr. Tomás Belon, mil cuotas, integrado en su totalidad con el valor de los bienes de que son titulares según inventario general de aportes practicado el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que firmado por todos los presentes únicos socios de la Sociedad y Contador Público Nacional de la matrícula forma parte integrante de esta acta. — Quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del o de los otros, en su caso, sin perjuicio del procedimiento establecido por el Artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento el socio o los socios sobrevivientes, podrán optar dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento, entre incorporar a los herederos de la firma, unificando su representación o adquirir las cuotas sociales del fallecido mediante el procedimiento, plazos y condiciones que se establecen en la cláusula que sigue. — Si los socios sobrevivientes están decididos a adquirir las cuotas del fallecido, éstas deberán repartirse entre ellos en partes iguales. — Sexta: Para establecer el valor de las cuotas del socio fallecido se practicará un balance general al día del fallecimiento dentro de los noventa días de esa fecha. — A ese valor se le incorporarán el valor llave del negocio, al que se llegará mediante el procedimiento que determinen las leyes vigentes o recomienden el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas o Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Esa suma del valor material y del valor llave, en cuanto a los intereses del fallecido será abonada por quien resulte comprador a los herederos legítimos en diez cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más el veintidós por ciento de interés anual sobre saldos impagos. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Luis García, quien revestirá el carácter de gerente, ejerciendo la representación legal y cuya firma obliga a la sociedad. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En ejercicio de la administración, podrá para el cumplimiento de los fines sociales; constituir toda clase de derechos sociales reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes especiales y generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los Artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: El día 31 del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaran, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — S|R.: Veintisiete — Vale. — Fdo.: Luis García. — Tomás Belón. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número 016181588. — Bernardo Montejano, escribano. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1974. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro Nº 42 certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Tomás Belón y Luis García, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nros. 13 y 14 del Libro Nº 2. — Bernardino Montejano, escribano. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 1974, requerido mis servicios profesionales por los Sres.: Luis García, español, casado, C. I. Nº 3.940.019, domiciliado en Bolivia 1149, Capital Federal; Tomás Belón, argentino, casado, C. I. Nº 4.478.225, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 2246, Capital Federal, me constituyo en el domicilio comercial de ambos en Bolivia 1149, Capital Federal, a los efectos de practicar un relevamiento físico de Instalaciones, Maquinarias, Herramientas y Muebles y proceder a su valuación y justiprecio a los efectos de determinar el aporte que les corresponderá en la firma Ibermaq S. R. L. — El presente relevamiento constituye parte integrante del Contrato de Constitución de la Sociedad mencionada que se instru[illegible]io. — Bienes de Cambio: 1 máquina de calcular electrónica, marca Fate, Modelo 111, Cifra Nº 34479: $ 4.151,50. — 1 caja registradora marca Red-Bel, modelo R B. 351 de 2 totales: $ 9.000. — 3 máquinas de calcular electrónicas marca Remington, Modelo 1220, Nº 3310959, 3310756 a $ 4.760 c|u.: $ 14.250. — 4 máquinas de calcular electrónicas Remington 1213 Nº 834325, 834333, 834370, 834393 a $ 3.000.— c|u.: $ 12.000 — 2 máquinas de calcular electrónicas marca Remington 1005-B Nº 2108550, 2108551 a $ 2.280 c|u.: $ 4.560. — 4 máquinas de sumar Remington 2000 Nº 87726, 84024, 82248 y 84304 a $ 1.500,63 c|u.: $ 6.038,50. — $ 50.000. — El relevamiento fue practicado en forma exhaustiva determinándose la titularidad de los bienes de los socios de acuerdo a documentación ante mí exhibida, y se adoptó en su valuación el criterio de valor real de venta de acuerdo a su desgaste y obsolencia. — En mi opinión el referido inventario ha sido correctamente practicado y justipreciado para reflejar la verdadera situación patrimonial de los aportes a la firma Ibermaq S.R.L. (e.f.). — Tomás Belón — Enrique Demetrio Saracco, contador público nacional.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.253.- e.17|5 Nº 64.324 v.17|5|76

Disca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número ciento veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: el señor Antonio Ernesto Casella, argentino, nacido el cuatro de mayo de 1922, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.671.579, empresario, casado en primeras nupcias con Estela Teresa Ornihalián, domiciliado en la calle Belgrano número 568, de esta ciudad, y el señor Leonardo Schamo, argentino, nacido el 22 de setiembre de 1923, con Libreta de Enrolamiento número 4.038.829, empresario, casado en primeras nupcias con Luisa Aurora Santillán, domiciliado en la calle Adolfo Alsina número 1571, Vicente López, provincia de Buenos Aires, siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de DISCA S. R. L., con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Daniel Cerri número 1372, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República, con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda. La duración de la sociedad se fija en diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Ter-

cera: La sociedad tiene por objeto la compraventa, importación, exportación y distribución de toda clase de materiales para la construcción. — Para llenar sus fines la sociedad tiene plena capacidad para realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda argentina, dividido en mil cuotas de cien pesos de valor nominal cada una, suscripto por los socios por partes iguales, en la proporción de quinientas cuotas, que representan cincuenta mil pesos cada uno. — Los socios integran el capital social con mercaderías, muebles y útiles, de acuerdo con el inventario y tasación hecho de común acuerdo, en base a los valores actuales de compra y venta en plaza y del que se agrega a la presente, copia firmada por los dos socios. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios, que desempeñarán el cargo de Gerentes, quienes actuarán indistintamente para obligar a la sociedad, en cuya forma tendrán las más amplias facultades para realizar todos los los actos que forman el objeto social y conferir poderes generales y especiales. — Sexta: Los socios podrán percibir una remuneración mensual con cargo a gastos generales, por las tareas efectivamente desempeñadas en la sociedad, remuneración que será fijada, aumentada, disminuida o suprimida de común acuerdo entre ambos socios. — Séptima: El 31 de mayo de cada año se cerrará el ejercicio social, a cuya fecha se practicará un inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, después de hechas las amortizaciones máximas autorizadas por la Dirección General Impositiva se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al veinte por ciento del capital social. — Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrá distribuirse ganancias hasta su reintegro. — Del remanente los socios de común acuerdo, resolverán qué parte destinarán a gratificaciones extraordinarias al personal, formación de fondos de amortizaciones extraordinarias, castigos o eventualidades, o para futuros aumentos de capital y el saldo será distribuido entre ellos, a prorrata de sus cuotas y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: La aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de Gerentes, fijación de sus retribuciones y demás resoluciones que interesen al giro social, serán hechas por ambos socios de común acuerdo, las que se harán constar en un libro de actas, rubricado, firmado por ellos. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, la misma será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, designados por los socios de común acuerdo, los que fijarán además las facultades de los mismos. — El remanente líquido de la liquidación, una vez cancelado el pasivo y reembolsado el capital social, será distribuido entre los socios, a prorrata de sus cuotas y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Décima: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios fijan domicilio legal en los mismos indicados al comienzo de esta escritura, donde se tendrá por válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se practique. — Los socios podrán cambiar su domicilio legal a esos efectos, constituyendo otro y comunicándolo en forma fehaciente a la sociedad en su domicilio. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — E. A. Casella. — L. Schamo. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Garicoche. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 355 y queda en el Registro 423 de la Capital Federal, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio fotostático y la presente foja de Actuación Notarial número dieciséis millones cuatrocientos once mil quinientos cuarenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Carlos A. Garicoche. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio que es copia fiel de su original, doy fe. — Modificación de Contrato de Sociedad: Disca S. R. L. — Escritura número cuatrocientos siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparecen: el señor Antonio Ernesto Casella, argentino, nacido el 4 de mayo de 1922, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.671.579, empresario, casado en primeras nupcias con Estela Teresa Ornihallan, domiciliado en la calle Belgrano número 568, de esta ciudad y el señor Leonardo Schamó, argentino, nacido el 22 de setiembre de 1923, con Libreta de Enrolamiento número 4.008.829, empresario, casado en primeras nupcias con Luisa Aurora Santillán, domiciliado en la calle Adolfo Alsina número 1371, Vicente López, provincia de Buenos Aires, siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Primero: Que son los únicos socios de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de Disca S. R. L., con domicilio legal en esta ciudad, en la calle Daniel Cerri número 1372, constituida por escritura de fecha 9 de abril de 1975, pasada al folio 355 de este Registro quinientos veintitrés y Segundo: Que vista la observación formulada por el Registro Público de Comercio, en cuanto a la denominación de la sociedad, vienen por este acto a modificar la cláusula primera del contrato de sociedad de responsabilidad limitada precedentemente mencionado, la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de Dirca S. R. L., con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Daniel Cerri número mil trescientos setenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República, con o sin capital asignado a las mismas. — En este estado los comparecientes declaran que, con excepción de la que por este acto se modifica, quedan subsistentes y en toda su fuerza y vigor las demás cláusulas del contrato que rige dicha sociedad, del que pasa a formar parte integrante la presente escritura. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Inventario inicial de Disca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, anexo al contrato respectivo. Los bienes se aportan por los socios Antonio Ernesto Casella y Leonardo Schamó en la siguiente proporción: Antonio Ernesto Casella: 50 o|o, o sea: $ 50.000, y Leonardo Schamó: 50 o|o, o sea: $ 50.000. — Activo. — Bienes de Cambio: $ 87.950. — Mercadería de Reventa: $ 87.950. — 1.500 kgs. de alambre recocido Nº 16, $ 18 el kg.: $ 2.700. — 300 kgs. de clavos de 1 pulgada, $ 12,50 el kg.: pesos 3.750. — 3 toneladas de chapa de 3,17 mm. de espesor, de 1,50 x 6 metros, $ 7.400 la tn.: $ 22.200. — 3 toneladas de chapa de 4,76 mm. de espesor, de 1,50 mts. x 6 mts., $ 7.600 la tn.: $ 22.800. — 5 toneladas de chapa de 6,35 mm. de espesor, de 1,50 mts. x 6 metros, $ 7.300 la tn.: $ [illegible]. — Bienes de Uso: $ 12.050. — Muebles y Utiles e Instalaciones: $ 12.050. — 2 escritorios de madera: $ 3.000. — 6 sillas de madera tapizadas: $ 3.600. — 1 armario metálico: $ 3.000. — 1 archivo metálico: $ 2.450. — Total del Activo: $ 100.000. — Capital. — Capital Social: $ 100.000. — Leonardo Schamó: $ 50.000. — Antonio Ernesto Casella: $ 50.000. — Los bienes activos han sido valuados al valor de costo o plaza el menor. — Firmas certificadas en Foja de Actuación Notarial número 16411530. — Carlos A. Garicoche, escribano. — Foja de Actuación Notarial número 16411530. — En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro de Contratos Públicos número quinientos veintitrés, de la Capital Federal, certifico: 1º) Que las firmas que obran en el documento adjunto son auténticas de los señores Antonio Ernesto Casella, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.671.579, y Leonardo Schamó, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.008.829, personas de mi conocimiento y que sus firman han sido puestas en mi presencia. — 2º) Que firman en el carácter de Socios Gerentes de Disca, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 3º) Que el requerimiento de la certificación de sus firmas se formaliza en las actas Nros. 714 y 715, que obran en la foja Nros. 334429 y 334429 vuelta del libro de Registro de Firmas Nº 2, expedido bajo el Nº 1338. — Buenos Aires, nueve de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Carlos A. Garicoche, escribano.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.316.- e.17|5 Nº 64.260 v.17|5|76

Talleres Metalúrgicos Esmeralda

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION Y MODIFICACION de contrato social "Talleres Metalúrgicos Esmeralda S.R.L.. — Escritura número doscientos treinta y dos. — En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Jorge Néstor Soper, escribano titular del Registro número Cuarenta, comparecen don Héctor Carlos Alderete, argentino, nacido el 22 de julio de 1930, industrial, casado, en primeras nupcias con doña Rosa Izzo, con Libreta de Enrolamiento número 4.069.517, hijo de don Juan Carlos Alderete y de doña Cornelia Berta Aguilera, con domicilio en la calle Libertad número 4220 de la localidad de Florida, del partido de Vicente López; y don Antonio Buontempo, italiano, nacido el 4 de enero de 1927, industrial, casado en primeras nupcias con doña María Martino, hijo de don José Buontempo y de doña María Vilamagna, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.235.2̣5, con domicilio en la calle Luis Silveyra número 3870, de la localidad de Villa Adelina, del partido de Vicente Lopez, ambos de exproteso en ésta, capaces y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que por instrumento privado de fecha 23 de agosto de 1972, constituyeron la Sociedad "Talleres Metalúrgicos Esmeralda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Roseti, número quinientos cinco, de la Capital Federal, lo que se inscribió en el Juzgado de Primera Instancia en lo comercial de Registro el 9 de noviembre de 1972, bajo el número 2.132, Folio 373, del Libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que vienen por este acto a adecuar el mencionado contrato social a las prescripciones de la Ley Nacional Nº 19.550, a elevar su capital y prorrogar el término de duración de la misma todo de acuerdo al articulado que mas adelante se mencionara y que regirá de ahora en más, juntamente con las disposiciones del Código de Comercio de la Ley Nacional Nº 19.550 y supletoriamente por las disposiciones del Código Civil, la vida de la Sociedad, a saber: Primero La Sociedad girara bajo la razón social "TALLERES METALURGICOS ESMERALDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la Ley Nº 19.550, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo y 608 del Código de Comercio. Segundo: La Sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la fabricación y|o comercialización de productos y subproductos relativos a la industria metalúrgica y afines. Tercero: El capital social se amplia en la suma de setenta mil pesos, el que sumado a los treinta mil pesos, que figura en el contrato constitutivo hacen un total de cien mil pesos, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Antonio Buontempo, quinientas cuotas por valor de cincuenta mil pesos. Héctor Carlos Alderete, quinientas cuotas por valor de cincuenta mil pesos. Los aportes consignados se verifican e integran totalmente de la siguiente manera, el señor Antonio Buontempo, cincuenta mil pesos, totalmente en maquinarias y herramientas. El señor Héctor Carlos Alderete, tres mil pesos en efectivo, y cuarenta y siete mil pesos en maquinarias y herramientas. Los aportes en maquinarias y herramientas se integran totalmente bajo juramento por los socios, y el valor de las mismas lo ha sido conforme a su cantidad y calidad, precios de plaza, según inventario firmado por cada uno de los socios que forma parte integrante del presente contrato, declarando que no se encuentran afectadas las prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de las referidas mercaderías, incorporadas a la sociedad todo ello de conformidad con la expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley número 19.550. La suma de tres mil pesos que aparece aportada en dinero en efectivo corresponde al aporte del capital realizado en oportunidad de constituirse la Sociedad. Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será veinticinco años a partir de la fecha del presente contrato, y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al artículo séptimo de la Ley Nº 19.550. Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revisten el carácter de Gerentes quedando designados en este acto con amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 de la Ley Nº 19.550, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma conjunta obligan a la Sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de las funciones y fines sociales: La Sociedad podrá practicar los siguientes actos, sin que la enumeración sea limitativa. Administración: Administrar todos los bienes, muebles, inmuebles, títulos, acciones, fondos y semovientes que actualmente posee y que ingresaren a su patrimonio por cualquier causa o título, con facultad para hacer pagos ordinarios y extraordinarios, cobrar cuentas, intereses, dividendos, títulos de rentas, pólizas de seguros y obligaciones de rentas de cualquier naturaleza. Contratar locaciones de servicios como locados o locatarios, rentas vitalicias y seguros, y pagar o cobrar las primas. Gestionar toda clase de asuntos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias y reparticiones autárquicas. Adquisición y enajenación de bienes: Adquirir el dominio y condominio o nuda propiedad de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, urbanos o rurales, incluso los comprendidos dentro del régimen de la Ley Nº 13.512, o sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso o gratuito; enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio sea por venta, permuta, cesión, dación, división de condominio o por cualquier otro contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada cada caso de adquisición o de enajenación, las modalidades, condiciones, precios y formas de pagos, con garantías reales o personales, pagar o recibir su importe, dar recibos y firmar escrituras de cancelación y tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención o del acto. Locaciones: Dar o tomar en arriendo o subarriendo, bienes muebles, o inmuebles, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación y sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir o modificar los contratos respectivos; cobrar, percibir pagar alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos. Gravámenes: Constituir aceptar o reconocer hipotecas y demás derechos reales, pudiendo cancelarlas, transferirlos o prorogarlos. Prestamos: Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores de particulares o de cualquier entidad y especialmente de los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y el Nacional de Desarrollo, con o sin garantías reales o personales, sin limitación de tiempo o cantidad; prestar dinero a interés, con garantía real o personal, ajustando en cada caso las condiciones de la operación, tasa de interés y forma de pago. Operaciones bancarias: Hacer depósitos de dinero, títulos o valores en cualquier institución bancaria oficial o privada; retirarlos girando sobre ellos y sobre todos los que a nombre de la Sociedad hubieren sido depositados o se depositen en adelante, por cualquier motivo o concepto. Para que en dichos establecimientos bancarios pueda solicitar y percibir a nombre de la Sociedad, cualquier cantidad de dinero y valores, ya sea girando cheques y otras libranzas contra su cuenta corriente o bien descontando letras, pagarés, giros, valores u otros documentos, firmando como aceptante, girante o endosante, pudiendo hacer renovaciones o amortizaciones de toda clase de documentos anteriores o posteriores a este mandato; constituir a la Sociedad en fiadora, garante o avalista, dar en caución o prenda títulos, valores o mercaderías que le pertenezcan. Otorgamiento de escrituras: Otorgar y firmar las escrituras y demás instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios de su naturaleza y las cláusulas, condiciones especiales y pactos, que con arreglo a derecho crea convenientes, incluso dar poder para todos los actos en éstas, deban reunir el carácter de especial. Los socios incluso podrán realizar los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán comprometer a la firma social en negocios ajenos a la Sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. Sexto: El día treinta y uno de julio de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. Las utilidades y pérdidas luego de deducida la reserva legal que establece el artículo setenta de la Ley Nº 19.550 se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. Respecto a los balances de resultados y estado patrimonial, se estará a lo disuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Comercio de Registro para su incororación al legajo de la Sociedad, tal como lo dispone el

artículo noveno de la Ley Nº 19.550. Séptimo: El socio que desee ceder sus cuotas sociales a terceros, extraños a la sociedad, deberá tener la aprobación del otro socio, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley Nº 19.550, en caso de oposición. Octavo: Se requerirá unanimidad para las decisiones sociales contempladas expresamente en el primer apartado del artículo 160 de la Ley Nº 19.550. Las citaciones a reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente, por cualquiera de los socios, haciéndose saber los temas a tratar, y haciéndose constar el resultado de las reuniones en acta firmada por los socios. Noveno: Por muerte o incapacidad de un socio sus derechohabientes debidamente instituidos, se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley número 19.550. Décimo: Producida la disolución, se nombrará liquidador por acuerdo entre los socios, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiere adjudicado, y del saldo se destinará en primer término reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. De la forma que antecede queda modificado el contrato social constitutivo, cuyas cláusulas que no han sido expresamente modificadas por el presente subsisten con toda su fuerza y valor. Leída que les es, los comparecientes ratifican su contenido y firman de conformidad por ante mí, doy fe. Raspado: Partido; contrato; supletóricamente; conjunta; cumplimiento, sea, rentas; aceptar; hipotecario; anterior; aprobación. Vale. H. Alderete. Buontempo. Ante mí, Jorge Néstor Soper, está mi sello. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio número setecientos ochenta y tres del Registro número Cuarenta a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en cinco fotocopias de doble faz, repuestas con la máquina timbradora número nueve del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal San Isidro, numeradas correlativamente del treinta y nueve mil ciento ochenta y uno al Treinta y nueve mil ciento ochenta y cinco inclusive, y el presente sello número veinte mil ciento ochenta y ocho, que sello y firmo en San Isidro a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. Raspado: del Banco: Aires. Vales. Hay un sello que dice: Jorge Néstor Soper. Hay otro sello que dice: La firma que anteceden se legaliza en el valor de legalización Nº 00.612.376 que se agrega. San Isidro, 19 de setiembre de 1974. Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos - Provincia de Buenos Aires - Delegación San Isidro - Legalización. Hay otro sello que dice: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Néstor Soper, obrantes en el documento que lleva el timbre Fiscal Nº 020.188, San Isidro, 19 de setiembre de 1974. Hay una firma ilegible: Alberto E. Casaretto. Vicepresidente 2º. Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos - Provincia de Buenos Aires - Delegación San Isidro - Legalización. Primer Testimonio: Escritura número ciento veinticinco. En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Jorge Néstor Soper, escribano titular del Registro número cuarenta, comparecen: don Héctor Carlos Alderete, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, industrial, casado en primeras nupcias con doña Rosa Izzo, con Libreta de Enrolamiento número 4.069.517, domiciliado en la calle Libertad número 4220, de la localidad de Florida, del partido de Vicente López; y don Antonio Buontempo, italiano, de cuarenta y ocho años de edad, industrial, casado en primeras nupcias con doña María De Martino, con Cédula de Identidad número 5.235.255 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Luis Silveyra número 3570 de la localidad de Villa Adelina, del partido de Vicente López, ambos de exprofeso en ésta, capaces y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que vienen por la presente a protocolizar el Inventario y Balance General de iniciación y aportes a "Talleres Metalúrgicos Esmeralda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que en copia me entregan firmado por el profesional de la materia, y que los comparecientes en su carácter de únicos integrantes de la citada sociedad ratifican, solicitándome su protocolización, a cuyo efecto lo transcribo íntegramente y lo agrego por cabeza de la presente: "Talleres Metalúrgicos Esmeralda S.R.L." (c.f.). Inventario y Balance General de Iniciación (Aportes). Activo. Circulante: Caja ... $ 3.000.— ... $ 3.000.—. Fijo: Maquinarias, Puente Grúa ... pesos 10.005.—, marca Rem, Nº 1.005.987, Perforadora Elet ... $ 1.910.—, marca Televel Nº 9.987.006; agujereadora Radial ... $ 7.000.—, marca Televel, Nº 415.367; máquina trifásica ... $ 1.650.—, marca Soldelec, Nº 231.964; Eq. soldar. Termisol ... $ 4.851,20, marca Termisol, número 58.304.756 ... $ 25.416,20; Herramientas punzadora ... $ 770.—, marca Trébol; 2 taladros ... $ 429,60, marca Martins; 2 juegos de sopletes ... pesos 220.—; agujereadora ... $ 900.—. marca Bromberg, Nº 3.984.766; tijera a palanca ... $ 500.—, marca Trébol; aparejo Cadena ... $ 500.—, marca Trébol; amoladora angular ... $ 1.150.—, marca Mercator, Nº 198.759; Transf. 300 Amper. ... $ 1.650.—, marca Soldelec, número 2.958.731; aparejo 3.000 Kg. $ 825.—, marca Oneto; 7 morsas ... $ 420.—, cortador con mango ... $ 119.— ... pesos 7.483,60 ... $ 32.899,80. Total del activo ... $ 35.899,80. Pasivo. "Capital, Reservas y Resultados: Cuentas Particulares, $ 5.899,80. Capital Social ... pesos 30.000.—. Total del Pasivo ... pesos 35.899,80. Hay una firma ilegible y un sello que dice: José Emilio Toscano, contador público nacional C.P.C.E., Cap. Fed. Tº 55, Fº 223, Pcia. Bs. As. Tº 90, Fº 165. "Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Leída y ratificada los comparecientes la firman de conformidad por ante mí, doy fe. H. Alderete, A. Buontempo. Ante mí: Jorge Néstor Soper, está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número trescientos setenta y cinco del Registro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad. Expido el presente primer testimonio en dos sellos de Actuación Notarial números cuatro millones trescientos dieciocho mil cuarenta y ocho y cuatro millones trescientos dieciocho mil cuarenta y nueve, repuestos además con Impuesto Fiscal, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Jorge Néstor Soper. Hay un sello que dice: Jorge N. Soper - Escribano. Hay otro sello que dice: La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 035.394 que se agrega. San Isidro, 3 de julio de 1975. Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos - Provincia de Buenos Aires - Delegación San Isidro - Legalización. Hay otro sello que dice: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge N. Soper, obrante en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4.318.049, San Isidro, 3 de julio de 1975. Hay una firma ilegible: Julio César Bolo Bolaño - Escribano - Delegación San Isidro. Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos - Provincia de Buenos Aires - Delegación San Isidro - Legalización.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.184.- e.17|5 Nº 64.264 v.17|5|76

Teeme

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Oriel Roberto Abarca, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 4.754.204, domiciliado en Lascano Nº 3771, piso 2º, departamento 29, Capital; Ramiro Salvador Rodríguez, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad número 1.637.391, domiciliado en Bogotá Nº 4030, piso 1º, departamento B, Capital y Enzo Rubén Domínguez, argentino casado, mayor de edad, Cédula de Identidad número 3.607.178, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de TECME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en José León Suárez número 3053, Capital Federal, pudiendo cambiarlo o establecer sucursales o dependencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la realización de operaciones comerciales e industriales en general y especialmente las referentes a fabricación, industrialización y comercialización de artículos de publicidad, y cualquier otro artículo afín confeccionado con telas plásticas o cueros naturales o reconstituidos; y en general, toda otra actividad ya sea industrial, comercial, inmobiliaria o financiera que sea considerada conveniente al giro de los negocios sociales, inclusive la importación y exportación. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años, comenzando su funcionamiento el 1º de enero de 1975. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos diez mil ($ 210.000.—), dividido en dos mil cien cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales correspondiendo a cada uno de ellos setecientas cuotas o sea pesos setenta mil ($ 70.000.—). La totalidad del capital, corresponde a mercaderías, maquinarias e instalaciones, según surge del inventario firmado que forma parte del presente. — Quinta: La representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios en carácter de gerentes, quienes ejercerán la administración y obligarán a la sociedad ejerciendo el uso de la firma social dos de ellos en conjunto, precedidos por el nombre de la sociedad. De esta manera harán uso de la firma social con las más amplias facultades de administración y disposición, inclusive para aquellas que requieran poder especial conforme el artículo 1.881 del Código Civil. Podrán extender poderes judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente, a una o más personas. Las únicas limitaciones serán las siguientes: a) para el caso de endoso de cheques será suficiente una firma; b) no podrán utilizar la firma social en fianzas a terceros ni en firmas de favor; y c) para comprar, comprometer o vender inmuebles será necesaria la firma de los tres socios. — La sociedad podrá operar con todos los Bancos nacionales y extranjeros, sean oficiales o particulares y demás instituciones públicas y privadas de esta índole, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y Banco Central. La asamblea de socios podrá establecer sueldos o asignaciones para los gerentes en cuyo caso se imputarán a gastos generales. — Sexta: Se realizará todos los treinta de junio de cada año un balance general y de las utilidades realizadas y líquidas, hechas las deducciones legales y la que resuelva la asamblea de socios, se distribuirá entre los socios el cincuenta por ciento de las mismas, y el resto se reservará con destino a futuras ampliaciones de capital. — Las pérdidas se soportarán por partes iguales. Se hace la salvedad que del primer ejercicio la totalidad de las utilidades realizadas y líquidas, hechas las deducciones legales, se destinarán a reserva con destino a futuras ampliaciones de capital. — Séptima: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances, nombramientos de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresarán en un Libro de Actas que deberá llevarse a tales efectos. — Octava: Para el caso de retiro de alguno de los socios el mismo deberá dar aviso en forma fehaciente con noventa días de anticipación y los socios restantes podrán optar por la compra de su parte presumiéndose el ejercicio de esta opción si no contestaran el aviso dentro de los treinta días de recibido. En este caso la parte del socio saliente, ganancias y reservas se determinarán de acuerdo con un balance especial que se practicará a los sesenta días del aviso de retiro. El socio que se retirare voluntariamente renuncia a reclamar el valor llave a los socios restantes. — El monto que resulte del balance mencionado será abonado al socio saliente de la siguiente forma: el veinte por ciento a los tres meses de la fecha del retiro, el cuarenta por ciento a los nueve meses y el cuarenta por ciento a los quince meses, en todos los casos sin intereses. — De no ejercerse la opción de compra el socio saliente podrá transferir su cuota parte a un tercero, teniendo en cuenta que no se aceptará el ingreso de más de un nuevo socio. — Novena. En caso de incapacidad declarada o fallecimiento de algún socio durante la vigencia del presente, los socios restantes podrán optar entre la continuación de la sociedad con los herederos, quienes deberán unificar personería, o en caso contrario se aplicarán las disposiciones de la cláusula anterior. — Décima: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios o entre éstos y los sucesores de otro, o sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia o liquidación, será resuelto por el laudo de arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, o un tercero nombrado por éstos para el caso de desacuerdo. El laudo que dicten los arbitradores amigables componedores por unanimidad o el tercero en su caso, será inapelable, renunciando las partes a recurrir a tribunales, salvo para pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Las partes autorizan a los doctores Marta Julia Zabaleta y|o Jorge Pablo Urriza y asimismo entre ellas recíprocamente para presentarse ante el Registro Público de Comercio y solicitar las inscripciones correspondientes. — Presentes en este acto los cónyuges de los socios contratantes, señoras Silvia Noemí Rodríguez de Abarca, C. I. Nº 5.125.501; Araksi Gueikian de Rodríguez, C. I. Nº 1.193.347 y Rosa Beatriz Corradi de Domínguez, L. C. Nº 0.960.327, todas ellas argentinas, mayores de edad y con el mismo domicilio que sus respectivos esposos, quienes prestan su expresa conformidad con el presente contrato de acuerdo a lo establecido en el Art. 1.277 del Código Civil. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad Tecme, S. R. L., lo que firman las partes y sus cónyuges de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Ramiro Rodríguez. — Enzo Rubén Domínguez. — Oriel — Abarca. — Araksi Gueikian de Rodríguez. — Beatriz Corradi de Domínguez. — Silvia Noemí Rodríguez de Abarca. — Inventario: Máquinas: 3 máquinas para coser, modelo industrial, marca Adler, modelo 167|73, Nros de fabricación 56.941, 46.460 y 47.350, con pie de costura y accesorios, mesa de fórmica en forma de "L", estante modelo K, equipadas con motores de 1|2 HP. 1400 RPM, 220V (números de series 147995, 147682 y 14.905), $ 42.000; 2 cabezales marca Juki, modelo LU-55, Nros. de fabricación W55-02277 y V 55-01951, con mesa de fórmica, pie, estante, equipadas con motor marca Mech de 1,3 HP. (números de serie A 022293 y F 176511, $ 20.000, 1 máquina para colocación de patines, sin marca y número de fabricación visibles, $ 500.—; 1 máquina cortadora de suelas, de cuatro columnas, Nº de fabricación 1547 con motor monofásico Motormech Nº 16634, con mesada de 0,70 x 0,40 mts., $ 2.100; 1 máquina eléctrica para cortar tela, marca Eastman Ultronic, modelo 625 de 8", Nº de fabricación 8353-5, $ 16.000; 2 máquinas remachadoras marca Z-E sin número de fabricación, $ 1.000.—; 3 máquinas remachadoras marca Z-E modelo de mesa, sin número de fabricación, $ 600; 1 máquina remachadora marca Z-E, de pie, modelo chico, sin número de fabricación, $ 1.060; 1 máquina patinadora marca Z-E, sin número de fabricación, $ 1.000; 1 máquina abrochadora, sin marca ni número de fabricación, $ 2.500.—; 1 balancín marca Keorge, número de fabricación 56911, $ 5.000.—; Herramientas varias, $ 1.400. — Total del aporte en máquinas, $ 93.560. — Mercaderías: 1.500 mts. tela Alce blanco, $ 34.500.—; 1.004 mts. tela plástica símil cuero color blanco, $ 13.695; 4.045 kgs. burlete plástico, $ 8.255.—; 1.700 mts. tela plástica símil cuero beige y marrón, $ 24.412; 300 mts. tela plástica símil cuero beige, $ 4.308; 391 conos de hilo polifilamento Nº 40, $ 4.770. — Total del aporte en mercaderías, $ 89.940. — Muebles e instalaciones de oficina: 3 escritorios metálicos con tapa de fórmica, de tres cajones, $ 1.500; 1 escritorio metálico con tapa de vitrea, de seis cajones, $ 500.—; 5 sillas, $ 500.—; 1 mostrador de dos puertas y dos cajones, $ 250.—; 1 mostrador de cuatro puertas y dos cajones, $ 250.—; 10 metros de mampara, de dos metros de altura, con parte superior de vidrio tipo inglés, pesos 3.000.—; 2 mesas metálicas para máquinas de escribir, $ 200.—; 1 máquina de sumar marca Olivetti, manual, Nº de fabricación A-2100877, $ 1.300.—; 1 máquina de escribir marca Olivetti, modelo Lexicón 80, de 195 espacios, Nº de fabricación 963-39999, $ 2.500. — Total del aporte en muebles e instalaciones de oficina, $ 10.000. — Muebles e instalaciones de taller: 2 mesas de trabajo de 1,80 x 2,10 mts. c|u.; 2 mesas de corte de 2,70 x 1,50 mts. c|u.; 1 mesa de trabajo de 1,20 x 3,65 mts.; 1 mesa de trabajo de 0,85 x 2,85 mts.; 3 cuerpos de estantería metálica de 0,70 x 2,70 x 3 mts.; 2 cuerpos de estantería metálica de 1,40 x 1,80 x 3 mts.; 2 cuerpos de estantería metálica de 0,70 x 0,90 x 3 mts.; 1 cuerpo de estantería metálica de 0,45 x 0,90 x 2,45 mts.; 10 sillas de trabajo, total del aporte en muebles e Inst. de taller, $ 16.500. — Cumplo requisitos: Señor Juez: Oriel Roberto Abarca, por derecho propio, con el domicilio legal constituido en Tucumán 1539, piso 8º, Ofic. 83, a V. S. digo: Que atento las observaciones realizadas vengo a cumplir con los requisitos faltantes: Datos personales: Oriel Roberto Abarca, argentino, casado, de 34 años de edad, industrial, domiciliado en Lascano 3771, piso 2º, Dpto. 29, Capital, con Ced. Ident. 4.754.204; Ramiro Salvador Rodríguez, argentino, casado, de 61 años de edad, industrial, domiciliado en Bogotá 4030, piso 1º, Capital, Dpto. "B", con C. I. número 1.637.391; Enzo Rubén Domínguez, argentino, casado, de 39 años de edad, industrial, domiciliado en Melincué 3660, Capital, C. I. Nº 3.607.178.... Objeto de la sociedad: Se ha resuelto fijar como objeto de la misma el siguiente, quedando redactada la cláusula siguiente: "Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación, industrialización, comercialización, importación y exportación de artículos de viaje, artículos de publicidad y cualquier otro artículo afín confeccionado con telas plásticas o cueros naturales o reconstituidos". ...siguen las firmas certificadas de los socios.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.260.- e.17|5 Nº 9.032 v.17|5|76

Chile Rulemanes

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON EDUARDO Sánchez, casado, argentino, comerciante, de 58 años, con libreta de enrolamiento 262.908 y don Carlos Alberto Sánchez Contaldi, soltero, argentino, comerciante, de 22 años, con documento nacional de identidad 10.110.597, domiciliados en la calle Chile 500, de esta Ciudad, convienen celebrar un contrato de sociedad que se regirá por el Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo el nombre de "CHILE RULEMANES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Ciudad en la calle Chile 500, el que podrá ser trasladado a cualquier otro punto de la misma, o del interior del país, si el desarrollo de los negocios así lo requiriese. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad, será de diez años, contados desde el uno de abril de 1974, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, aprobando y ratificando todas las operaciones realizadas hasta hoy. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes asumen el carácter de gerentes, con todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad y tendrán las más amplias facultades en lo atinente al cumplimiento de los fines y objetos de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Firmarán con su firma particular, precedida de la denominación social. — Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes de administración y judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente y efectuar todas las gestiones y tramitaciones que requieran el cumplimiento del objeto social. — Sexta: El 30 de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, debiendo ser aprobado por los socios, en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio. — Si en ese plazo, los socios no hicieren observaciones, el mismo será aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y las previsiones que estimen conveniente los socios, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, soportándose las pérdidas en idéntica proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — Novena: Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de los negocios sociales, y lo tratado se hará constar en el libro de actas que se llevará al efecto, cuyas actas serán firmadas por los socios. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto en el artículo 209 del Decreto Ley 19.550|1972. — Décima Primera: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios administradores, quienes actuarán con arreglo a lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital integrado. — Son causales de disolución, las previstas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, será sometida para su solución, a los Tribunales Ordinarios del fuero Comercial de la Capital Federal. — En todo lo no previsto en este contrato queda supeditado a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72, el Código Civil y el Código de Comercio. — De conformidad, las partes firman el presente en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Eduardo Sánchez — Carlos A. Sánchez. — Entre don Eduardo Sánchez, casado, argentino, comerciante, de 59 años, con libreta de enrolamiento 262.908 y don Carlos Alberto Sánchez Contaldi, soltero, argentino, comerciante, de 23 años con documento nacional de identidad 10.110.597, domiciliados en la calle Chile 500, de esta Ciudad, como únicos constituyentes de la sociedad "Chile Rulemanes Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato social formalizado con fecha 4 de junio de 1974, el que se encuentra pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, ante las observaciones formuladas al contrato social, por el mencionado Juzgado, resuelven modificar las cláusulas segunda y quinta del mismo, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compra venta, importación y exportación de crapodinas, bolillas, cajas, manguitos, tuercas, rulemanes, agujas y rótulas para: Máquinas viales, automotores, tractores, ferrocarriles, ómnibus, camiones, motocicletas, motonetas y para todo uso industrial y automotor. — Quinta: El capital social se fija en la cantidad de doscientos mil pesos, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Dieciséis mil cuotas o sea ciento sesenta mil pesos por don Eduardo Sánchez y cuatro mil cuotas o sea cuarenta mil pesos, por don Carlos Alberto Sánchez Contaldi, el que ha sido aportado por los socios en bienes, según balance que firmado por los mismos y certificado por Contador Público Nacional, se acompaña por separado, formando parte integrante del presente. — Los valores que figuran en el balance se han fijado conforme al precio de costo de plaza, dejándose constancia asimismo que las facturas y comprobantes se hayan en poder de la sociedad. — Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social original, que no hayan sufrido modificación por el presente documento. — Conforme las partes firman el presente en Buenos Aires, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Eduardo Sánchez — Carlos A. Sánchez. — Balance inicial de la sociedad Chile Rulemanes Sociedad de Responsabilidad Limitada - Activo - Mercaderías — 200.000 — 1.136 rulemanes marca Steyr pesos 124.936,34 — 34 rulemanes marca SKF $ 4.267,34 — 294 rulemanes marca FAC $ 28.790 — 22 rulemanes marca DKF pesos 1.054,44 — 141 rulemanes marca FLT $ 14.238,12 — 5 rulemanes marca SRD $ 936,76 — 13 rulemanes marca GPZ pesos 3.073,96 — 300 rulemanes marca RIV $ 11.079,32 — 2 rulemanes marca HIC $ 24880 — 40 rulemanes marca SNR pesos 7.991,92 — 130 rulemanes marca CHC $ 3.354 — Total activo $ 200.000 — Pasivo — Capital social $ 200.000 — Total pasivo $ 200.000.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 910.- e.17|5 Nº 9.018 v.17|5|76

Duing Art

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: "Duing Art, S.R.L.". — Escritura número quinientos sesenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: Angel Jorge Dorigoni, argentino, casado, comerciante, de 34 años de edad con Libreta de Enrolamiento número 4.318.930, domiciliado en la calle Cordoso número 3440, de Castelar, Provincia de Buenos Aires; y Jorge Luis Aragonés, argentino, casado, comerciante, de 28 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 7.592.409, domiciliado en la Avenida Suárez número 1724, décimo piso, departamento A", de esta Ciudad; personas capaces, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo al Decreto Ley número 19.550|72, y las cláusulas que se expresan a continuación: Primera: La sociedad se denominará "DUING ART, S.R.L." y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán número 978, segundo piso, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro del país o en el exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años contados desde la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o terceros y|o asociada a terceros, a la impresión y diseños artísticos sobre papeles, plásticos, cartones y telas y ejercer la representación de dichos productos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quince mil pesos, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en un cincuenta por ciento en este acto, en dinero efectivo, y por partes iguales, y el saldo será integrado en el plazo de un año. — Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios, en carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social y en tal carácter actuarán en forma indistinta. — En el ejercicio de la administración podrán comprar, vender, permutar, ceder y registrar toda clase de bienes muebles, inmuebles, marcas de fábrica de comercio, dar y tomar inmuebles en arrendamiento por plazo mayor de cinco años; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de gravámenes, sean de carácter comercial o industrial, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y cualquier otra institución bancaria, oficial, mixta o privada, como toda empresa civil o comercial, contraer con las mismas obligaciones, celebrar contratos, ejercer representaciones y otorgar poderes especiales o generales; siendo la enumeración precedente simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo ejercer toda clase de actos y contratos que sean pertinentes al cumplimiento de sus fines. — Sexta: El ejercicio anual de la sociedad se efectuará el día 31 de agosto de cada año, a cuyo efecto confeccionará un Balance General y demás documentos legales vigentes; las ganancias líquidas o las pérdidas si las hubiere, se repartirán o soportarán entre los socios por partes iguales; previa deducción de un cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta completar el veinte por ciento del Capital Social. — Séptima: Se requiere la conformidad de los dos socios para admitir la incorporación de uno o más socios o para ceder cuotas a personas extrañas a la sociedad. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que lo crean conveniente, a los efectos de verificar la marcha de la sociedad; las resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas llevado a tal efecto. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio la sociedad entrará en liquidación, quedando designado liquidador el socio sobreviviente y un representante de los herederos del fallecido, que a tal efecto deberá unificar representación. — En caso de liquidación la sociedad procederá al pago del pasivo, distribuyéndose las utilidades y remanente por partes iguales. — Para toda cuestión emergente del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal; todo lo que no esté expresamente previsto en este contrato será resuelto de conformidad a las normas del Decreto Ley número 19.550|1972. — Leo esta escritura a los comparecientes quienes prestan su consentimiento y firman, doy fe. — A. J. Dorigoni. — J. L. Aragonés. — Hay un sello. — Ante mí: J. M. R. Orelle. — Es copia auténtica de su original que pasó ante mí, al folio 1628 del Registro Notarial 437, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este Primer Testimonio en dos fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. M. Orelle. — (Escribano).

Buenos Aires, noviembre 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 602.- e.17|5 Nº 9.039 v.17|5|76

Confitería Los Dos Chinos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de cuotas. — En la ciudad de Buenos Aires, a tres(3) días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Manuel Sarria, español, C. I. 4.621.168, nacido el 19 de setiembre de 1931, casado con doña Dolores Varela, de profesión comerciante, domiciliado en Fernando F. Amador 2170, Olivos, partido de Vicente López, Prov. de Buenos Aires; Joaquín Alvarez, argentino, L. E. 3.230.221, nacido el 26 de junio de 1918, comerciante, casado con doña María Aydée Lucero, domiciliado en Lavoisier 836, Sáenz Peña, partido de Tres de Febrero, Prov. de Buenos Aires; Anselmo Francisco Camerano, argentino, L. E. 4.060.717, nacido el 7 de junio de 1930, comerciante, casado con doña Luisa Angela Aurelia Brignole, domiciliado en Anchorena 1721, piso 8, departamento A; Alberto Pensado, argentino, L. E. 4.249.841, nacido el 30 de enero de 1932, comerciante, casado con doña María Ibargoyen, domiciliado en Humberto I 2269; Manuel Pérez, español, C. I. 3.868.018, nacido el 23 de octubre de 1922, comerciante, casado con doña Carmen Elvira Romeu, domiciliado en Misiones 13, Don Bosco, partido de Quilmes, Prov. de Buenos Aires; Mariano Romeu, español, C. I. 4.686.283, nacido el 6 de abril de 1927, comerciante, casado con doña Urbana Rodríguez, domiciliado en De Pinedo 534, Bernal, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; Alberto Pacheco, argentino, L. E. 4.215.420, nacido el 22 de noviembre de 1922, comerciante, casado con doña Belarmina Lucero, domiciliado en Pedernera 1235, Capital Federal, Emilio Giampaoletti, argentino, L. E. 6.464.961, nacido el 28 de julio de 1929, casado con doña Aída Juana Finocchiaro, comerciante, domiciliado en Jorge Nº 638, Adrogué, partido de Almirante Brown, Prov. de Buenos Aires; Miguel Víctor Sanelli, argentino, L. E. 5.002.773, nacido el 9 de octubre de 1924, casado con doña Leticia Finocchiaro, comerciante, domiciliado en Jorge 638, Adrogué, partido de Almirante Brown, Prov. de Buenos Aires; Juan Carlos Gontaretti, argentino, L. E. 4.407.998, nacido el 10 de junio de 1943, divorciado de doña María Angélica Fiorani, comerciante, domiciliado en Washington 2686, piso 4, Depto. 10, Capital; Mario Roberto Raffo, argentino, L. E. 4.357.691, nacido el 26 de diciembre de 1940, casado con doña Celia Isabel Dabini, comerciante, domiciliado en Bauness 2231, piso 7, Capital, Jorge Alberto Raffo, argentino, L. E. 4.276.093, nacido el 13 de mayo de 1938, comerciante, casado con doña María Cristina Donati, domiciliado en Moldes 1430, 6º piso, Depto. B; y Ricardo López, soltero, español, C. I. 1.037.457, nacido el 20 de abril de 1908, comerciante, domiciliado en México 1218, Capital Federal; todos en carácter de socios de la CONFITERIA LOS DOS CHINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Registro de la siguiente manera: el día 21 de diciembre de 1960, bajo el Nº 4017, folio 441, libro 37; el 25 de setiembre de 1962, bajo el Nº 2471, folio 371, libro 44; el 2 de junio de 1962, bajo el Nº 1193, folio 116, libro 47; el 28 de febrero de 1968, bajo el Nº 279, folio 31, libro 58; el 24 de mayo de 1963, bajo el Nº 1240 folio 166, libro 58; el 29 de julio de 1968, bajo el Nº 1629, folio 247, libro 55; y el 19 de setiembre de 1969, Nº 2914, folio 382, libro 58; y de común acuerdo convienen someterse a las siguientes cláusulas: Primera: El señor Ricardo López, cede, vende y transfiere por el precio total de veintinueve mil novecientos sesenta pesos ($ 29.960), la cantidad de un mil doscientas tres cuotas de capital de un peso cada una, que posee en propiedad en la Confitería Los Dos Chinos S.R.L., a favor de los señores Manuel Sarria, ciento cincuenta y seis cuotas; de Joaquín Alvarez, ciento dos cuotas, de Anselmo Francisco Camerano, ciento nueve cuotas; de Alberto Pensado, ciento dos cuotas; Manuel Pérez, noventa y cuatro cuotas; de Mariano Romeu, noventa y cuatro cuotas, de Alberto Pacheco, ochenta cuotas; de Emilio Giampaoletti, setenta y ocho cuotas; de Miguel Víctor Sanelli, setenta y tres cuotas; de Juan Carlos Gontaretti, ciento veinticinco cuotas; de Mario Roberto Raffo, noventa y cinco cuotas y de Jorge Alberto Raffo, noventa y cinco cuotas. — Dicho precio ($ 29.960) será abonado por los cesionarios al cedente en dos cuotas iguales de catorce mil novecientos ochenta pesos cada una, con sendos vencimientos el 31 de enero de 1976 y 31 de enero de 1977 con más un interés del 18 o|o anual sobre saldos pagaderos por trimestres vencidos que será solventado por los cesionarios en las proporciones que seguidamente se indican: por el señor Manuel Sarria el 13 o|o; por el señor Anselmo Francisco Camerano el 9,06 o|o; por el señor Juan Carlos Gontaretti el 10,40 o|o; por los Sres. Manuel Pérez, Mariano Romeu, Mario Roberto Raffo y Jorge Alberto Raffo, a razón de 7,85 o|o cada uno; por el señor Alberto Pacheco el 6,64 o|o; por el señor Emilio Giampaoletti el 6,52 o|o; y por el señor Miguel Víctor Sanelli el 6,04 o|o. — Segunda: El señor Ricardo López, en su carácter de cedente, transmite, en consecuencia, todas las acciones y derechos que tenía sobre las citadas cuotas, agregando que dentro de dicho precio está incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiere corresponderle en su carácter de socio y propietario de las cuotas cedidas. — Tercera: En virtud de esta cesión queda separado de la sociedad nombrada el señor Ricardo López, declarando expresamente que nada tiene que reclamar por ningún concepto en el futuro en la sociedad Confitería Los Dos Chinos S.R.L. — Por su parte los cesionarios, señores Manuel Sarria, Joaquín Alvarez, Anselmo Francisco Camerano, Alberto Pensado, Manuel Pérez, Mariano Romeu, Alberto Pacheco, Emilio Giampaoletti, Miguel Víctor Sanelli, Juan Carlos Gontaretti, Mario Roberto Raffo y Jorge Alberto Raffo, manifiestan que aceptan esta venta, cesión y transferencia de cuotas a su favor, de acuerdo a la discriminación establecida en la cláusula primera del presente, las que toman a su cargo con todos

los derechos y obligaciones emergentes de las mismas, declarando que nada tienen que reclamar por ningún concepto en el futuro al vendedor señor Ricardo López, ni en su nombre ni en nombre de la sociedad Confitería Los Dos Chinos S.R.L. Bajo las condiciones que anteceden queda celebrado el presente contrato, que se otorga en este único ejemplar para su publicación e inscripción en el lugar y fecha indicados ut supra (Fdo.) Manuel Sarria. — Joaquín Alvarez. — Anselmo Francisco Camerano. — Alberto Pensado. — Manuel Pérez. — Mariano Romeu. — Alberto Pacheco. — Emilio Giampaoletti. — Miguel Víctor Sanelli. — Juan Carlos Gontaretti. — Mario Roberto Raffo. — Jorge Alberto Raffo. — Ricardo López." — "Dan cumplimiento al artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72. — Señor Juez: Manuel Sarria, Joaquín Alvarez, Anselmo Francisco Camerano, Alberto Pensado, Manuel Pérez, Mariano Romeu, Alberto Pacheco, Emilio Giampaoletti, Miguel Víctor Sanelli, Juan Carlos Gontaretti, Mario Roberto Raffo y Jorge Alberto Raffo, en carácter de cesionarios de las cuotas del señor Ricardo López y socios de la Confitería Los Dos Chinos S.R.L., en autos "Confitería Los dos Chinos S.R.L. s|cesión de cuotas", a V.S. decimos: Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 70 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, hemos acordado que Confitería Los Dos Chinos S.R.L. efectuará una reserva no menor del cinco por ciento de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Para el caso que dicha reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro. — Proveer de conformidad. — (Fdo.) Manuel Sarria, Joaquín Alvarez, Anselmo Francisco Camerano, Alberto Pensado, Manuel Pérez, Mariano Romeu, Alberto Pacheco, Emilio Giampaoletti, Miguel Víctor Sanelli, Juan Carlos Gontaretti, Mario Roberto Raffo y Jorge Alberto Raffo." — "Presentado sin copias y sin firma de letrado, hoy 8 de setiembre de 1975, siendo las 11 horas. — Doy fe. — (Fdo.) Meléndez."

Buenos Aires, 24 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 833.- e.17|5 Nº 9.078 v.17|5|76

Nieto y Bonfiglio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Albert, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 3 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores: Ricardo Tomás Domingo Bonfiglio, de 37 años de edad, casado con Julia Susana Leive, argentino, con cédula de identidad Nº 5.261.662 de Policía Federal, domiciliado en la calle Avda. Maipú 2461, 6º "B", Olivos y don Antonio Adolfo Nieto de 47 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con María Elvira Lavorel, (prof.), con cédula de identidad Nº 2.885.535, domiciliado en Thompson 773; ambos mayores de edad, capaces de contratar, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550 el que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "NIETO Y BONFIGLIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lima 287, 4º "C", pudiendo establecer sucursales, agencias o designar representantes en cualquier punto de la República Argentina, y también en el exterior. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la elaboración y|o fabricación y|o comercialización de tintas, esmaltes, barnices y productos para la industria gráfica. Y la importación y exportación de dichas especialidades. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) dividido en 500 (quinientas) cuotas de $ 100 (cien pesos), cada una. El capital social es suscripto en la siguiente proporción: El socio Ricardo Tomás Domingo Bonfiglio, suscribe el cincuenta por ciento (50 o|o) o sea 250 cuotas de capital que representan la cantidad de dos mil quinientos pesos ($ 2.500). El capital suscripto es integrado en 50 o|o en efectivo en este acto por mitades por cada socio. Y el socio Antonio Adolfo Nieto, suscribe el otro cincuenta por ciento (50 o|o) o sea 250 cuotas de capital que representan la cantidad de dos mil quinientos pesos ($ 2.500). Los socios se obligan a completar el saldo en un plazo de dos años a contar de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez (10) años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo los socios de común acuerdo prorrogarlo por otro período igual, si así lo resolvieren en asamblea especialmente convocada al efecto seis meses antes del vencimiento del término. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por los dos socios en común y a tal efecto tendrán la categoría de gerentes con todas las facultades necesarias y que más adelante se indican a título enunciativo. Para el cumplimiento de su misión los gerentes quedan facultados para realizar todos y cuantos actos jurídicos y contratos lícitos sean necesarios y|o convenientes con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o bancos, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Desarrollo de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco nacional, municipal, provincial, privado del país, o del extranjero. Entre estos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Realizar todas las operaciones financieras y|o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos en dinero en efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier clase de bancos así como de particulares, compañías, sociedades, establecidos todos ellos dentro o fuera del territorio de la República, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pagos y demás condiciones que estipulen, a tal efecto podrán suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sean en el carácter de aceptantes, endosantes, o avalistas, cobrar o percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y carta de pago del caso. b) Efectuar en toda clase de bancos, casas particulares y sociedades, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie o extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto. Girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, cheques, boletas y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueran necesarios. Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones o gestiones de negocios. — Séptima: El ejercicio social comenzará el primero de abril y vencerá el 30 de marzo de cada año. — Octava: Dentro de los ciento veinte días del cierre de cada ejercicio, los gerentes presentarán los estados contables, balance general y cuadro de resultados con sus notas y anexos. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas determinadas de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, se separarán las sumas necesarias para constituir las reservas de ley, las facultativas y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el otro socio podrá optar. a) Por liquidar la sociedad, conforme lo dispone la Ley 19.550 y complementarias; b) Continuar el giro social con los herederos del socio fallecido, quienes unificarán su representación, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. c) Continuar la sociedad con nuevo socio previa liquidación a los herederos del socio fallecido. — Decimoprimera: En caso de que uno de los socios deseare ceder una parte de sus cuotas de capital, el otro socio tiene derecho de preferencia sobre la compra. Si no se pusieren de acuerdo en el precio se seguirá el procedimiento de tasación judicial previsto en el artículo 153 del Decreto Ley número 19.550, igual procedimiento se seguirá para liquidar la cuota social indicada en el apartado c) de la cláusula anterior. — Decimosegunda: En caso de disolución de la sociedad por el vencimiento del término, o por la causal prevista en el apartado a) de la cláusula décima y|o por decisión unánime de los socios o por la cesión total le las cuotas de un socio en cabeza de otro socio, o por cualquier otra causal, la sociedad entrará en liquidación y girará en plaza con el aditamento "en liquidación". El patrimonio social será realizado en común por los gerentes que pasan a ser liquidadores con las facultades de tales. Realizados los bienes de la sociedad y pagadas todas las deudas, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Decimotercera: A los fines de la aplicación o interpretación de este contrato los socios dejan constituídos como especiales los domicilios declarados así como también se allanan a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de la naturaleza de la cosa o de las personas. — Decimocuarta: Los socios podrán realizar trabajos en relación de dependencia de la sociedad, percibiendo además del porcentaje de utilidades o pérdidas que corresponda por su participación en el capital social, un haber que se fijará por todos los socios. Bajo tales condiciones las partes contratantes dejan constituida esta Sociedad de Responsabilidad Limitada obligándose a su fiel cumplimiento, conforme a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha ut supra. Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos número 589, certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Ricardo Tomás Domingo Bonfiglio y Antonio Adolfo Nieto de mi conocimiento personal, doy fe. 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 0030 y 0031 del libro 5. Conste. Fdo.: J. Luis Villarino. Escribano.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.064.- e.17|5 Nº 9.051 v.17|5|76

Ojman y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento veinticuatro. — Contrato social. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco ante mí, escribano público autorizante, comparecen: Los esposos en primeras nupcias León Ojman, argentino, nacido el 25 de octubre de 1908, con libreta de enrolamiento 219.245 y cédula de identidad 571.337, y Fani Schpiguelman de Ojman, argentina, nacida el 26 de setiembre de 1926, con libreta cívica 323.482, comerciante, domiciliados en Paraguay 2437 de Capital Federal; don Pablo Peker, argentino, casado en primeras nupcias con Isabel Ainwoiner, nacido el 10 de agosto de 1922, con cédula de identidad 3.570.688, comerciante, domiciliado en Aguirre 295, 3º piso de Capital Federal, y la señora Fanny Lijtmayer de Kuperman, argentina, casada en primeras nupcias con Samuel Kuperman, nacida el 16 de octubre de 1928, con libreta cívica 6.316.465, comerciante domiciliada en Camargo 218, 1º piso "B" de Capital Federal, todos los comparecientes accidentalmente en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Por la presente constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: 1º — Su denominación social "OJMAN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º — Su domicilio es en la ciudad de Buenos Aires calle Viamonte 2323, el que podrá cambiar y establecer sucursales, representaciones o agencias, en cualquier lugar, pudiendo o no asignar capital a éstos. — 3º — Su duración es de tres años a partir de la inscripción del presente, rigiendo entre los socios con retroactividad al día primero de enero de mil novecientos setenta y cinco. — 4º — Su objeto es la fabricación, compra, venta, comercialización, importación, exportación y distribución de sombreros, gorras y otros artículos de vestimenta, a cuyo efecto la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para contraer obligaciones, incluidas las previstas en el artículo 1.881 del Código Civil. — 5º — El capital social se fija en quinientos mil pesos Ley 18.188, dividido en quinientas cuotas de mil pesos Ley 18.188 cada cuota, íntegramente suscripto y aportado en este acto, en maquinarias, herramientas, materia prima e instalaciones según inventario que se suscribe por separado, a valor costo originario menos el dos por ciento anual. — No habrá cuotas suplementarias. — El señor León Ojman suscribe doscientos veintitrés cuotas; el señor Pablo Peker suscribe ciento veinte cuotas; la señora Fani Schpiguelman de Ojman suscribe ciento veinte cuotas y la señora Fanny Lijtmayen de Kuperman suscribe treinta y siete cuotas. — 6º — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, en calidad de gerentes, con todas las facultades del objeto social de otorgar poderes, querellar, endosar y firmar documentos, cheques, letras, pagarés, giros, debiendo actuar el señor Ojman con su sola firma, o bien dos de los otros socios conjuntamente. La señora Fani Schpiguelman de Ojman reemplazará al señor León Ojman en caso de ausencia o imposibilidad firmando ella sola. — No podrán dar garantía a terceros. — 7º — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de cuotas, salvo disposición legal en contrario. — Habrá asamblea semestrales como mínimo. — 8º — Es obligación del señor Peker tomar a su cargo la fiscalización de la industrialización y ventas. — Las dos socias colaborarán en la administración. — Dedicarán los cuatro socios toda su capacidad y tiempo a las tareas sociales, y percibirán la retribución que fije la asamblea de socios. — El incumplimiento de esta obligación autoriza, por mayoría de cuotas a excluir al socio renuente. — 9º — En caso de fallecimiento o incapacidad total de un socio, sus herederos deberán ceder sus cuotas a cualesquiera de los demás socios, si estos así lo aceptaren, en cuyo caso se pagará su valor, según balance, más una suma igual a la utilidad del socio prefallecido o incapacitado en los últimos dos años, pago que se efectuará en seis cuotas trimestrales, a contar desde el fallecimiento o incapacidad. — Si los socios no aceptaren tal cesión, los herederos o el curador del socio afectado, deberán designar un representante hasta el término de la duración de la sociedad. — 10. — El ejercicio anual cierra cada treinta y uno de diciembre, a cuya fecha el gerente mayoritario confeccionará el balance general, estado de resultados o cuenta de ganancias o pérdidas, memoria y proposición de reserva y previsiones, todo conforme a los artículos 61 y siguientes del Decreto Ley 19.550|72, todo lo cual se tendrá por aprobado si no fuere reclamado o impugnado antes del primero de abril siguiente. — Se harán las reservas establecidas en el artículo 70, Ley citada, como mínimo. — 11. — Las ganancias y pérdidas se prorratearán en la siguiente proporción, en la que se tiene en cuenta la colaboración personal que los socios presten a la sociedad: Señor León Ojman, cuarenta y cinco por ciento: señor Pablo Peker, treinta y dos por ciento; señora Fani Schpiguelman de Ojman, quince por ciento; y señora Fanny Lijtmayer de Kuperman, ocho por ciento. — 12. — La liquidación estará a cargo del socio de mayor capital. — 13. — Los componentes de la sociedad se declaran continuadores y sucesores de la sociedad del mismo nombre disuelta por vencimiento de plazo. — 14. — Otorgan poder especial al doctor Carlos Israelson para tramitar inscripción del presente, publicar edictos y retirar la respectiva documentación. — Di lectura de la presente, ratificaron los comparecientes su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Fani S. de Ojman — León Ojman — Pablo Peker — Fanny L. de Kuperman. — Ante mí: Wolfran Lüthy. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos treinta y siete, del Registro ciento treinta y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en tres hojas simples repuestas con estampillas fiscales numeradas correlativamente del dos millones ochocientos veintiséis mil setecientos veintidós al dos millones ochocientos veintiséis mil setecientos veinticuatro, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Wolfram Lüthy, escribano público. — Está su sello. — Inventario — Productos elaborados $ 77.695,60 — Mercadería de reventa $ 274.120,50 — Materia prima pesos 65.332,02 — Materia prima importada $ 50.993 — Deudores varios pesos 1.249.602,70 — Documentos a cobrar pesos 648.072,92 — Banco Provincia documentos en caución $ 101.092,16 — En Banco de Londres $ 132.725,16 — Acciones $ 649 — Rodados $ 0,01 — Maquinarias $ 0,01 — Instalaciones $ 3.144 — Valores en cartera $ 93.673,07 — Banco de la Nación Argentina $ 87.016,45 — Banco Mercantil Argentino $ 46.173,34 — Banco de Londres y América del Sud pesos 39.119,76 — Banco Provincia de Buenos Aires $ 61.809,44 — Banco Nacional de Desarrollo $ 219,42 — Dirección General Impositiva $ 42.236,43 — Total del activo $ 2.872.587,88 — Pasivo — Acreedores varios $ 775.794,62 — Capital social $ 500.000 — Documentos a pagar $ 154.500 — Gastos sociales a pagar pesos 10.403,91 — C. A. S. F. E. C. pesos 1.338,70 — Dirección General Impositiva $ 2.568,36 — Provisiones $ 161.706,54 — Previsiones $ 270.414,72 — León Ojman $ 458.967,78 — Paulina J. de Ojman pesos 234.254,20 — Pablo Peker $ 174.405,99 — Fanny S. de Ojman $ 128.233,06 — Total pasivo $ 2.872.587,88. — Certifico que a fs. 131 del libro diario rubricado Nº 3 de la firma "Ojman y Cía." S. R. L. figura asentado la transferencia del rubro "Rodados", al de valores en cartera por un monto de $ 0,01. — Además certifico el detalle completo del rubro maquinarias, según el art. 39 del Decreto Ley 19.550|72. — Buenos Aires, octubre 1º de 1975. — Jorge M. Schejtman, Contador Público Nacional.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 952.- e.17|5 Nº 9.087 v.17|5|76

Ramos y Andreoli

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. AUMENTO de Capital Social: Ramos y Andreoli Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores: Horacio Andreoli, argentino, casado, de 34 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.361.091, comerciante, domiciliado en la calle Donado número 1618, de esta ciudad; y Francisco Ramos, argentino, casado, de 56 años de edad, con libreta de enrolamiento número 1.598.190, comerciante, domiciliado en la calle Donado número 1598 de esta ciudad y dicen: I) Antecedentes: Que por instrumento privado de fecha 19 de marzo de 1973, constituyeron la sociedad "RAMOS Y ANDREOLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de esta ciudad, con fecha 4 de junio de 1973, bajo el número 573, al folio 214, del libro 63, de sociedades de responsabilidad limitada. II) Aumento de capital: Que en la fecha deciden aumentar el capital social actualmente en la suma de veinte mil pesos a la suma de ciento veinte mil pesos, mediante la capitalización de reservas constituida por dicho fin por cien mil pesos según balance general al 31 de enero de 1975, por partes iguales, el que firmado por los socios, forma parte del presente instrumento. Modificación de contrato social: Y los señores Andreoli y Ramos en sus caracteres de únicos socios de Ramos y Andreoli Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven por unanimidad reformar el artículo cuarto del contrato original, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos, dividido en doce mil cuotas sociales de diez pesos cada una, totalmente suscriptas por partes iguales entre los socios o sea: Horacio Andreoli, seis mil cuotas sociales de diez pesos cada una o sea sesenta mil pesos, y Francisco Ramos: seis mil cuotas sociales de diez pesos cada una o sea sesenta mil pesos, totalmente suscripta e integrado". Y también deciden unánimemente reformar el artículo sexto del contrato social el que quedará redactado de la siguiente forma: — Artículo Sexto: La administración estará a cargo de los dos socios quienes revestirán en carácter de socios gerentes, quienes ejercerán la representación legal de la sociedad, y cuyas firmas en forma individual e indistinta obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos por justa causa, entendiéndose por esto, la malversación de los fondos sociales, el uso indebido de la firma social y todos aquellos actos que atenten contra la ley, la moral y las buenas costumbres. En el ejercicio de la administración podrán para el cumplimiento de sus fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar; ceder, tomar en locación bienes inmuebles; nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales; ralizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluidos los actos previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. De conformidad firman el presente. F. Ramos. Horacio Andreoli. Firmas certificadas en el sello de Actuación Nº A-016669511. Carlos A. Carabba. Autorización Nº 476. Escribano. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. En mi carácter de escribano autorizando Nº 476 de Capital Federal Certifico: 1) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Horacio Andreoli (libreta de enrolamiento 4.361.091) y Francisco Ramos (libreta de enrolamiento 1.598.190) personas de mi conocimiento doy fe. 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 147 y 148 del libro número uno. Conste. Carlos A. Carabba. Autorización Nº 476. Escribano. Balance General al 31 de enero de 1975. — Activo: Disponibilidades. Caja 8.503,27. — Bancos 770,05. — 9.273,32. — Créditos: Documentos a cobrar: 220.914,74, menos previsión Ds. Incobrables 6.000,00. — 214.914,74. DGI-IVA 4.600,49. — 219.515,23. — Bienes de cambio. Materias primas: 47.984,59. — Bienes de uso. Maquinarias, Inst. y M. y útiles: 28.295,00, menos: Amortizaciones acumuladas: 4.629,50. — 23.665,50. — Cargos diferidos. Gastos de Organización: 3.308,00, menos amortizaciones acumuladas 1.323,20. — 1.984,80. — Total del activo: 302.423,44. — Pasivo. Deudas Comerciales: Proveedores 115.351,96. — Obligaciones a pagar: 10.694,16. — 136.046,12. — Bancarias: Préstamos de banco: 20.300,00. Fiscales: Impuestos a pagar: 11.163,39. — Varias: Ramos y Andreoli Cta. P. 8.000,00. — 175.509,51. — Total del pasivo: 175.509,51. — Capital reservas y resultados. Capital: 20.000,00. Reserva legal: 1.334,11. — Reserva para Fut. Amp. de Capital 25.648,12. — Resultado del ejercicio 79.931,70. — 126.913,93. — Total 302.423,44. — Rubén Cabral Campana, contador público nacional C. P. C. E. Tº LXVI Fº 51. — Cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, ventas 692.179,80 menos descuentos otorgados 9.414.08. — 682.765,72. — Menos: Costo de la Merc. Vendida: 584.295,42, menos: Descuentos obtenidos 55.241,78. — 529.053,64. — Utilidad bruta: 153.712,08, menos: Cargas sociales: 2.175,68. — Honorarios: 5.250,00. — Alquileres: 4.900,00. — Gastos generales: 15.564,11. — Impuestos: Contrib. y tasas: 27.848,26. — Intereses y comisiones pag: 12251,23. — Deudores incobrables: 4.000,00. — Amortizaciones: 3.491,10. — 75.480,38, más resultado venta maquinarias: 1.700,00. — Resultado del ejercicio: 79.931,70. — He examinado el balance general de Ramos y Andreoli S. R. L., al 31|1|75, y el estado de resultados para el ejercicio finalizado en esa fecha, los mismos presentan razonablemente la situación financiera, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados en forma uniforme con respecto al ejercicio anterior. Rubén Cabral Campana, contador público nacional C. P. C. E. Tº LXVI Fº 51. Legalización. Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor José M. Rubén Cabral Campana, inscripta en el Tomo LXVI. Folio 51 de la matrícula de contador público nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. Ottorino Ongaro, contador público nacional. Prosecretario de Legalizaciones.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 847.- e.17|5 Nº 9.090 v.17|5|76

Indesa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL señor Egidio Moio, de 35 años, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.856.906 y el señor Guido Ciccone, de 36 años, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.692.152, ambos de nacionalidad italiana y estado civil casados, con domicilios en la calle Mariano Santamaría 3163 San Justo, provincia de Buenos Aires y Marcos Avellaneda 5215, Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, respectivamente, hábiles para contratar convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "INDESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Rivadavia 1984, 11º "F", Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, instalaciones de sanitarios en general, cloacas, desagües, instalaciones de gas, sus remodelaciones y reparaciones. — Podrá asimismo dedicarse a la compra, venta, importación y exportación de materiales sanitarios y de la construcción en general. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de 10 años contados con efecto retroactivo al 1 de junio de 1975. — Si después de transcurrido un año desde la fecha de comienzo de la sociedad, uno de los socios deseara retirarse de la sociedad, deberá hacerlo saber por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de los seis meses. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 60.000.— (sesenta mil pesos) dividido en 6.000 (seis mil) cuotas de $ 10.— cada una que los socios suscriben por partes iguales e integran la totalidad del capital con el aporte de bienes que se detallan en inventario que se acompaña y el cual es parte integrante del presente contrato, firmado por las partes en prueba de conformidad. — Los bienes de uso y de cambio fueron valuados al precio de costo, según comprobantes obrantes en el archivo social, se hallan libres de gravámenes y se incorporan a la sociedad dentro de lo dispuesto por el artículo 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como la firma social estará a cargo de los señores Egidio Moio y Guido Ciccone en forma indistinta, a quienes se designan socios gerentes, facultándose asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos bancos nacionales, provinciales, mixtos o privados, instituciones de créditos cajas de jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial, con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales, y en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro social, siendo esta enumeración tan sólo enunciativa y no limitativa. — Los socios deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que juzgue necesarios o convenientes. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social; b) El remanente, así como las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de os sesenta días de cerrado el ejercicio y se considerará aprobado, aún por el socio que no lo hubiere hecho expresamente, si dentro de los quince días de sometido a su consideración no le hubiere formulado observaciones e impugnaciones por escrito, vencido dicho término los balances se considerarán firmes y definitivos. — Séptima: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expuestos en el primero y segundo apartado del artículo 160 de la Ley 19.550. — Las reuniones de socios en asamblea, se harán cada vez que se considere necesario, a requirimiento de cualquiera de los socios, para tratar todo asunto relacionado a la marcha de la Sociedad. — Las comunicaciones serán cursadas al último domicilio denunciado de los socios, indicando el orden del día. — Octava: Salvo decisión unánime de los socios en el sentido de que el plazo de duración se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará en liquidación. — En todos los casos la liquidación se efectuará por las personas que los socios por mayoría de capital designen, quedando establecido que previo pago de las obligaciones y deudas de la sociedad, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derecho habiente, podrán optar entre incorporarse a la sociedad unificando la representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieran al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se abonarán en dieciocho cuotas mensuales e iguales, a partir de la fecha de fallecimiento o incapacidad declarada. — En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertarán bajo firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesario a los fines de la sociedad. Décima: Ningún socio o derecho habiente podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin antes ofrecerlas a los demás socios. — Undécima: Cualquier divergencia entre los socios respecto a la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato, será resuelta por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte discordante y siendo facultad de los nombrados la elección antes de reunirse del arbitrador tercero para el caso de discordia. — El fallo que se dicte será inapelable, salvo los casos que prescribe expresamente la ley. — Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dan por finalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Egidio Moio y Guido Ciccone. — Inventario de bienes que se aportan a "Indesa S. R. L.". — Materiales: 140 kg. de plomo c|kg. $ 48.—, total $ 6.720.—, 12 caños hierro de 4" x 2 m, c.m. $ 650.— — $ 7.800.—; 40 mts. caño Hidro Bronz de 1|2" c|m. $ 173,01 — $ 6.920,40; 31 mts. caño Hidro Bronz de 3|8" c|m. $ 132.— — $ 4.092.—; 46 mts. caño hierro galvanizado de 1" c|m. pesos 111.— — $ 5.106.—; 61 mts. caño galvanizado hierro de 1|2" c|m. $ 67,60 — $ 4.123,60; 20 metros caño hierro galvanizado de 2" c|m. $ 211,90 — $ 4.238.—. — Herramientas: 1 terraja de 1|4" a 1" $ 600.—; 1 terraja de 1|4" a 14" pesos 1.600.—; 1 terraja de 1|2" a 2" $ 2.400.—; 1 terraja de 2" a 4" $ 10.800.—; 2 bancos c|u. $ 1.300.—; — $ 2.600.—; 1 llave de fuerza de 4" $ 800.—; 1 llave de fuerza de 2" $ 500.—; 1 cortadora de caños hasta 6" $ 1.700.— — Total pesos 60.000.— .— Firmado: Egidio Moio, Guido Ciccone.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.001.- e.17|5 Nº 9.052 v.17|5|76

Iberia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

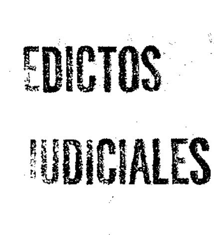
Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS y Constitución Social: "Iberia" S. R. L. — Escritura número: ochocientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Constancio Indurain o Indurain Begino, de 47 años de edad, casado, español, industrial, domiciliado en la calle Balcarce 500, con Cédula de Identidad 1.379.248 de la Provincia de Buenos Aires; don Manuel Aleixandre o Aleixandre Gollard, de 50 años de edad, casado, español, industrial, domiciliado en la calle Rivadavia 445, con Cédula de Identidad 4.507.121 de la Policía Federal y doña Vicenta Camarelles o Camarelles Badía o Camarelles Badía de Aleixandre Gollard, de 47 años de edad, casada, española, ama de casa, domiciliada en la calle Rivadavia número 445, con Cédula de Identidad número 6.527.212 de la Policía Federal; siendo todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de la localidad de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, a la cual corresponden los domicilios citados, de tránsito en ésta y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: a) Que el día 16 de setiembre de 1968 constituyeron entre si la sociedad denominada "Iberia" Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que acreditan con el contrato social celebrado por instrumento privado, que en testimonio expedido por el Registro Público de Comercio me exhiben, inscripto en dicho Registro el 25 de agosto de 1970 bajo el número 1700 al folio 137 del Libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y del cual agrego fotocopia a la presente. — b) Que dicha sociedad se constituyó con un capital de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en 10.000 cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios de la siguiente forma: 3.400 cuotas por don Constancio Indurain o Indurain Begino que representan un millón setecientos mil pesos moneda nacional; 3.300 cuotas por don Manuel Aleixandre o Aleixandre Gollard que representan un millón seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; y 3.300 cuotas por doña Vicenta Camarelles o Camarelles Badía o Camarelles Badía de Aleixandre Gollard que representan un millón seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — c) Que doña Vicenta Camarelles o Camarelles Badía o Camarelles Badía de Aleixandre Gollard, cede y transfiere a don Constancio Indurain o Indurain Begino de las cuotas que le corresponden en la sociedad, la cantidad de mil seiscientas cuotas por el valor nominal de quinientos pesos moneda nacional cada una que representan la suma de ochocientos mil pesos de la misma moneda que equivalen a ocho mil pesos Ley 18.188, cuyo importe la cedente de-

clara haber recibido del cesionario con anterioridad y a su entera satisfacción y por el cual le otorga eficaz recibo y carta de pago en forma, obligándose a responder por saneamiento en caso de evicción con arreglo a derecho y haciendo subrogación legal en favor del cesionario, a quien coloca en el mismo lugar, grado y prelación que tenía sobre las cuotas de capital que cede por este instrumento, manifestando no encontrarse inhibida para disponer de sus bienes ni embargadas las cuotas cedidas. — Por su parte, don Constancio Indurain o Indurain Begino manifiesta su conformidad y aceptación por la cesión de cuotas realizada a su favor. — Y don Manuel Aleixandre o Aleixandre Gollard, en el carácter de socio y en el de cónyuge de la cedente, manifiesta su conformidad por la cesión efectuada por su esposa, a quien otorga el consentimiento que prescribe el artículo 1277 del Código Civil. — d) Que a consecuencia de la cesión que anteceden son titulares de cuotas que representan respecto del total del capital social la siguiente proporción: Cincuenta por ciento para el señor Constancio Indurain o Indurain Begino; treinta y tres por ciento para el señor Manuel Aleixandre o Aleixandre Gollard; y diecisiete por ciento para la señora Vicenta Camarelles o Camarelles Badía o Camarelles Badía de Aleixandre Gollard. — Y e) Que habiéndose omitido prorrogar el plazo de duración de la sociedad, vencido el 16 de setiembre de 1973, vienen por la presente a establecer un nuevo plazo de diez años a contar del 16 de setiembre de 1973, fecha a la cual retrotraen todos los efectos del contrato que vienen a otorgar por la presente, en el que además se modifica el capital social conservando la misma proporción entre los socios, el valor de las cuotas y el cierre de ejercicio, se establece nuevo domicilio legal y se adecuan todas sus disposiciones al Decreto Ley 19.550|72, el cual queda redactado en la siguiente forma: Primero: La sociedad continuará girando entre los tres comparecientes bajo la denominación de "IBERIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tiene su domicilio legal en esta Capital, calle Moreno número dos mil novecientos dieciocho, segundo piso, departamento D, sin perjuicio del establecimiento de fábricas y sucursales dentro o fuera del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar del 16 de setiembre de 1973, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al teñido de hilados y tejidos y operaciones anexas, ya sea por cuenta propia, de terceros, o asociada con terceros. — Quinto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: Comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles al contado o a plazos, constituyendo en caso de compras a plazo, hipotecas o prendas sobre los mismos bienes que adquiera o aceptando las hipotecas, prendas u otros gravámenes o cargas que reconozcan y pesen sobre los bienes que enajene. — Tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria ya sea de bancos o instituciones oficiales o particulares, compañías o sociedades, pudiendo otorgar en garantía de esos préstamos toda clase de derechos, inclusó hipotecas sobre los mismos bienes sociales y toda clase de garantías que sean exigidas. — Operar con los referidos bancos oficiales o particulares, con compañías, personas o sociedades y firmar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, vales y pagarés, cheques y demás papeles de comercio, abrir y clausurar cuentas corrientes, formular facturas, dar fianzas, cartas de crédito, celebrar contratos de seguro como asegurado, aceptar y conceder créditos en cuentas corrientes. — Otorgar poderes especiales y generales y revocarlos y suscribir todas las escrituras públicas y documentos necesarios siendo la enumeración precedente solo enunciativa, pudiendo realizar la sociedad todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de noventa mil pesos dividido en novecientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: 450 cuotas que representan cuarenta y cinco mil pesos de capital por don Constancio Indurain o Indurain Begino; 297 cuotas que representan veintinueve mil setecientos pesos de capital por don Manuel Aleixandre o Aleixandre Gollard y 153 cuotas que representan quince mil trescientos pesos de capital por doña Vicenta Camarelles o Camarelles Badía o Camarelles Badía de Aleixandre Gollard y cuyos importes han sido totalmente integrado en inmuebles, máquinas y herramientas, instalaciones, muebles y útiles y materias primas que constan en Balance-Inventario que firman los socios por separado, se agrega a la presente de la que forma parte integrante y se transcribe más adelante. — Dichos bienes han sido valuados a sus precios de adquisición y de plaza según comprobantes en poder de los socios. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Constancio Indurain o Indurain Begino y Manuel Aleixandre o Aleixandre Gollard, quienes revestirán el carácter de gerentes y podrán en forma conjunta tendrán el uso de la firma social y celebrar los siguientes actos y contratos. Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar los bienes, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco nacional, municipal o privado; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Se deja expresa constancia que para endosos de cheques y documentos para ser depositados en cuenta corriente de la sociedad y actos de mero trámite ante Reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales, bastará la actuación y firma de uno de los socios gerentes. — Octavo: El día 30 de junio de cada año cerrará el ejercicio social y a esa fecha se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Los gerentes independientemente de su condición de socios, gozarán de una asignación mensual con cargo a gastos generales por las tareas técnico-administrativas que realicen personalmente, cuyo monto se determinará de común acuerdo. — Noveno: Sin perjuicio de las reuniones que los socios realicen periódicamente para examinar la marcha de los negocios sociales, éstos se reunirán anualmente dentro de los sesenta días de la fecha de cada balance e inventario general para la aprobación de éste y distribución de utilidades. — Décimo: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad por el procedimiento del artículo 155 del mencionado Decreto Ley, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del mismo instrumento legal. — Undécimo: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Duodécimo: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance que a tal efecto se practique a la fecha del retiro, incapacidad o fallecimiento, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado dentro de un término no menor de tres meses y no mayor de veinticuatro meses, en cuotas iguales y sucesivas con el interés bancario vigente. — Balance-Inventario de la Sociedad "Iberia" Sociedad de Responsabilidad Limitada, aportado e integrado por los socios Constancio Indurain Begino, Manuel Aleixandre Gollard y Vicenta Camarelles Badía de Aleixandre Gollard. — Máquinas y Herramientas: Un grupo electrógeno, con motor Diesel, marca Arona Nº 6415, Tipo HA40, C. A. V. 40 — $ 2.800 — Una caldera generador a vapor, marca Gonella Nº 1519, de 60 metros cuadrados de superficie de calefacción, tipo Marino de 8 Kg. de presión, c|quemador Rosplet — $ 12.934. — Una máquina de teñir, tipo "Mezera", de acero inoxidable, motorizada, Cap. 200 Kg., s|Nº — $ 5.120. — Una máquina de teñir "Blanqueo" de acero inoxidable, motorizada, Capacidad 150 Kg., s|Nro. — $ 3.890. — Una máquina de teñir, de acero inoxidable, motorizada. Cap.: 10 Kg., Nº 8 — $ 1.680. — Una máquina de teñir, de acero inoxidable motorizada, Cap.: 100 Kg. Nº 9 — $ 1.680. — Una máquina de teñir, de acero inoxidable, motorizada, Cap.: 50 Kg., Nº 10 — $ 1.140. — Transporte $ 29.244. — Transporte $ 29.244. — Una máquina de teñir de acero inoxidable, motorizada, Cap.: 50 Kg. Nº 11 — $ 1.140. — Una máquina para lavar "Batea" de acero inoxidable motorizada, Capacidad 50 Kg., s|Nro. — $ 1.250. — Una máquina centrífuga, con canasto de acero inoxidable, Cap. 50 Kg., s|Nro. — $ 800. — Una centrífuga de acero inoxidable. Capacidad: 80 Kg., s|Nro. — $ 2.780. — Un equipo de extracción de agua, C.S.B. Nº 18677, con bomba vertical, centrífuga — $ 1.980. — Tres bombas centrífugas horizontales, s|Nro. — $ 260. — Dos aparejos para elevar pesos hasta 1.000 Kg. — $ 970. — Un equipo ablandador de agua marca "V. Boiol", s|Nro. — $ 1.260. — Un equipo de recuperación de agua oxigenada, para el blanqueo de hilados, s|Nro. — $ 940. — Un secadero c|báscula, Cap.: 50 Kg. — $ 836. — Una báscula s|marca Nº 1585, P. 500 Kg. — $ 290. — Transporte — $ 41.750. — Transporte — $ 41.750. — Una báscula reloj, marca Tinken, Nº 90196, pesos máximo: 250 Kg. — $ 815. — Una báscula marca Federal, peso máximo 1.000 Kg. — 610. — Un equipo de soldadura eléctrica, transformador, marca Rivolta Nº 1322, de 11 Kv. — $ 590. — Una pulidora con manguera flexible, marca J. Viasa Nº 1078 — $ 236. — Una amoladora marca Perrano Nº 6356 — $ 217. — Tres carros de hierro c|chapa acero inoxidable — $ 263. — Llaves, repuestos varios y herramientas de uso — $ 433 — $ 44.839. — Instalaciones: Instalación de cañería galvanizada para agua, 85 metros de 2"; 28 metros de 1 1|2" y 10 metros de 1" — $ 647. — Instalación de cañería para vapor: 55 metros de 2" y 10 metros 1 1|2" $ 305; $ 952. — Muebles y Utiles: Una máquina de escribir marca Olivetti, línea 88, Nº 108636 — $ 1.750. — Transporte — $ 1.750 — $ 45.791. — Transporte — $ 1.750 — $ 45.791. — Una máquina de calcular marca Olivetti, Logos 245 Nº 0011583 — $ 6.844. — Un armario archivo de chapa metálica — $ 480. — Una mesita metálica para máquina — $ 226. — Dos escritorios de madera — $ 248. — Cuatro sillas — $ 80. — Un botiquín — $ 70. — Una balanza de precisión — $ 100. — Una balanza para 500 gramos — $ 350. — Una balanza miligrámica marca Alpino — $ 500. — Una balanza miligrámica marca Fracchia — $ 200. — Varias probetas de vidrio varias medidas — $ 140. — Dos vasos de acero inoxidable — $ 30. — Un tambor de chapa galvanizada — $ 151. — 200 damajuanas de vidrio de 25 l. c|u. — $ 1.000. — Cinco caballetes galvanizados — $ 250 — Tres mesas de madera — $ 90. — $ 12.309. — Materias Primas: (colorantes, productos químicos, etc.) 12 Kg. Amarillo Ac. 2 G a $ 85 — $ 1.020. — 10 " " Sum. G. N. a $ 172 — $ 1.720. — Transporte — $ 2.740 — $ 58.100. — Transporte $ 2.740 — $ 58.100. — 10 Kg. azul alizarina B. a $ 260 — $ 2.600. — 5 " " Bte. G.A.N. " " 112 — $ 560. — 7 " " " R. R. " " 108 — $ 756. — 20 " " Marino B. " " 98 — $ 1.960. — 83 " Negro Acido 5 B " " 39 — $ 3.237. — " Rojo ácido 6 B " " 43 — $ 430. — 20 " " " 2 G " 41 — $ 820. — 4 " Rojo Suminol 3 B. N. " 175 — $ 700. — 10 " " " G. N. " " 165 — $ 1.650. — 6 " " " R. S. " " 160 — $ 960 — 10 " Tartracina N. S. " " 69,50 — $ 695. — 75 " Agua oxigenada 200 V. " " 6,80 — $ 510. — 100 " Acido Sulfúrico 98 o|o " " 0,65 — $ 130. — 250 " Amoníaco 21º " " 1,05 — $ 262,50. — 50 " Erional N.W.S. " " 18 — $ 900. — 50 " Erioclarit B " " 14,30 — $ 715. — 2.500 Kg. Sulfato Sodio G. " " 0,22 — $ 550. — 400 Kg. Sulfato Sodio Anh. " " 1,62 — $ 648. — 200 " Surfan N.D. " 6,90 — $ 1.380. — 200 " Surfan C WQ X " " 4,40 — $ 880. — $ 23.083,50. Propiedades: Dos lotes de terreno, ubicados en el cuartel tercero del partido de Gene. — Transporte $ 81.183,50. — Transporte $ 81.183,50. — Gral. San Martín, Localidad de Villa Ballester, calle Colón s|n. entre las calles 26 de Julio y Lynch Pueyrredón, señalados característicamente: 47—428—48, como Lotes Doce y Trece de la Manzana D., con una superficie total de 884,40 mt2 — $ 9.000. — Total $ 90.183,50. — Son: pesos: noventa mil ciento ochenta y tres con 50|100. — Firmado: Constacio — M. Aleixandre. — Vicenta Camarelles. — Lo transcripto es copia fiel de original. — Don Manuel Aleixandre o Aleixandre Gollard y doña Vicenta Camarelles o Camarelles Badía o Camarelles Badía de Aleixandre Gollard, agregan: Que otorgan poder especial a don Constancio Indurain o Indurain Begino para que en sus nombres y representación efectúe todos los trámites y actos necesarios para la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, introduciendo las modificaciones que el señor Juez Nacional en lo Comercial considere necesarias, como así también cumplimente los requisitos formales con respecto a los bienes inmuebles mencionados en el balance transcripto, otorgando al efecto las escrituras complementarias necesarias para que los mismos se registren preventivamente y luego definitivamente a nombre de la Sociedad. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de que doy fe. — Sobrerraspado: Badia — representan — Badia — prorrogar — que — enajene — Bancos — que — relacionen — realizadas — Iberia — aportado — superficie — máquina — de — mesita — $ — Colorantes — 20 — Amoníaco. Entrelíneas: podrán. Todo vale. — Firmas ilegibles. — Rafael L. Lamarca, Escribano.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.142 e... Nº 0.9015 v...



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

El Dr. Germán A. Von, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por 10 días a NICEFORA CLAUDELINA BORDON, para que se presente tomar intervención en los autos: "Bordón, Gustavo Javier s|Adopción". — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 800.— e.17|5 Nº 16.746 v.18|5|76

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza a Don JUAN PEDRO ZAGNI en los autos: "Binda de Zagni, Adela Alicia c|Zagni, Juan Pedro s|Divorcio y tenencia" para que dentro de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en él (arts. 343, 145, 146 Cód. Procesal). — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Julio Campos, secretario.

$ 800,— e. 17|5 Nº 16.769 v. 18|5|76

Nº 22

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43. ENRIQUE FRANCISCO HAHN s|Sucesión.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Enrique H. Rodino, secretario.

e. 17|5 Nº 467 v. 19|5|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en Civil y Comercial. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, ARDUINO FELIPE JULIO SANTORI s|Sucesión.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Enrique H. Rodino, secretario.

e. 17|5 Nº 468 v. 19|5|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43. JORGE MAMO s|Sucesión.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Enrique H. Rodino, secretario.

e. 17|5 Nº 469 v. 19|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta dias comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	5|5|76	Adriano ALVAREZ	17|5	19|5|76	76.150	500
2	4	Cesar Antonio Pescio	30|4|76	SARA DUPLAA DE SALOTTI	17|5	19|5|76	16.392	500
2	4	Cesar Antonio Pescio	5|5|76	Pedro o Pedro Pablo Luxardo y Livia Riavitz	17|5	19|5|76	16.391	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	28|4|76	FELIPE INGRASSIA	17|5	19|5|76	76.160	500
3	6	Lisandro J. Arecc	30|4|76	IDA JOSEFINA GANDOLA	17|5	19|5|76	16.473	500
3	5	Ruben H. Malatesta	26|4|76	JOSE BENITO RODICIO	17|5	19|5|76	76.136	500
4	8	Omar J. Cancela	29|4|76	CESAR D'AMATO	17|5	19|5|76	16.458	500
4	8	Omar J. Cancela	6|5|76	PERFECTO RIAL	17|5	19|5|76	16.440	500
4	8	Omar J. Cancela	7|5|76	CANDIDA ANTONIA DUFAU	17|5	19|5|76	16.403	500
4	8	Omar J. Cancela	6|5|76	CARLOS ANTONIO MIGUEZ	17|5	19|5|76	16.378	500
4	8	Omar J. Cancela	22|4|76	JOSE PENTIVOLPE	17|5	19|5|76	76.136	500
5	10	Néstor Luis Lloveras	11|6|75	ADELA YOLANDA TRAVERSO o TRAVERSO de PIGNI	17|5	19|5|76	16.384	500
5	9	Eduardo Mario Martinez Alvarez	6|5|76	CAROLINA MARTELLANZ o MARTELANZ	17|5	19|5|76	16.383	500
5	9	Eduardo Mario Martinez Alvarez	7|5|76	Alberto Fernando GARAT	17|5	19|5|76	16.390	500
5	9	Eduardo Mario Martinez Alvarez	26|2|76	ARTURO JOSE VIDAL	17|5	19|5|76	16.422	500
6	12	Luis Alberto Dupou	29|4|76	JULIO FERNANDO CONTI	17|5	19|5|76	16.421	500
6	11	Ana M. Beneventano	13|4|76	ROSA SPRUK de BONOMI	17|5	19|5|76	16 454	500
6	12	Luis Alberto Dupou	5|5|76	Luna GARZON de SANCHEZ MARTINEZ	17|5	19|5|76	16.470	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	30|4|76	Nicolás Distéfano	17|5	19|5|76	16.418	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	27|2|76	ERCILIA MARIA TOFANELLI o ERCILIA MARIA TOFANELLI DE FRATI	17|5	19|5|76	16.451	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	29|4|76	MIGUEL AVERIA NOFF	17|5	19|5|76	76.167	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	27|4|76	Héctor Antonio FERRARI	17|5	19|5|76	16.481	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	5|5|76	ALEJANDRO IGLESIAS o IGLESIAS PEREZ	17|5	19|5|76	16.417	500
9	18	Elsa G. Arias	28|4|76	PABLO ASCHER	17|5	19|5|76	16.382	500
9	18	Elsa G. Arias	12|2|76	MARIA GONZALEZ de LOPEZ	17|5	19|5|76	16.423	500
9	18	Elsa G. Arias	27|4|76	FERNANDO GONZALEZ o GONZALEZ ALONSO y MARIA REY de GONZALEZ	17|5	19|5|76	16.426	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	6|5|76	María Esther Laiseca de Tiscornia	17|5	19|5|76	16.387	500
10	20	Justo J. Giraudy	6|5|76	CARMEN FERNANDEZ DE REDONDO	17|5	19|5|76	16.416	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5|5|76	Catalina FISCELLA de FIORE	17|5	19|5|76	16.439	500
10	20	Justo J. Giraudy	12|4|76	FELIPE COSTANZO	17|5	19|5|76	16 449	500
10	20	Justo J. Giraudy	29|4|76	ASSERETO de GIORGIO Magdalena Angela	17|5	19|5|76	16.455	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	14|4|76	SALDAÑA PEDRO	17|5	19|5|76	16 415	500
11	21	Ricardo Heidenreich	30|4|76	EMILCE ALIDA OFELIA PURICELLI DE JORDAN	17|5	19|5|76	16.446	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodriguez	6|5|76	Rosendo Rivas	17|5	19|5|76	16.380	500
12	23	Horacio A. Magliano	29|4|76	SALOMON ROZA	17|5	19|5|76	16.407	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodriguez	6|5|76	ALBINA GONZALEZ LOPEZ de GARCIA MENDEZ	17|5	19|5|76	16.479	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	10|2|76	GENEROSA PANTANELLA	17|5	19|5|76	16.448	500
13	25	Fernando Pesse Saguier	26|4|76	Jaime Resnik	17|5	19|5|76	76.143	500
14	28	Graciela E. González	30|4|76	Thelma Jacques Vda de Rodríguez Alvarez	17|5	19|5|76	16 408	500
15	29	Julio Campos	30|4|76	Miguel Toubei	17|5	19|5|76	16.399	500
16	30	Carlos Enrique Frelli	10|3|76	Angélica Cecoira de Wolff	17|5	19|5|76	16.441	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	4|5|76	OSCAR ZAIDMAN	17|5	19|5|76	76.259	500
16	31	Ana María Conde	29|4|76	Ricardo Benito PUBILL	17|5	19|5|76	16 480	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	5|5|76	SPERPERATO DE VANNINI ADELA	17|5	19|5|76	16 381	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	22|4|76	EMILIO PRADO	17|5	19|5|76	76 111	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	22|4|76	ALFONSO SEVERRI	17|5	19|5|76	16.425	500
16	31	Ana María Conde	17|3|76	JOSE RODRIGUEZ	17|5	19|5|76	76.268	500
17	33	Victor J. M. Muñoz	3|5|76	DAVID ERLJIMOVICH	17|5	19|5|76	16.438	500
17	34	Victor J. M. Muñoz	3|5|76	INDALECIO ENERO MARTINEZ	17|5	19|5|76	16.456	500
17	34	Roberto Vicente De Angeli	5|3|76	ADOLFO ERNESTO TARANTO	17|5	19|5|76	76.109	500
18	36	Mariano Calatell Loza	5|5|76	YOLANDA MANDURINO	17|5	19|5|76	16.427	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	6|5|76	Elvira Ferreyra de Canouras	17|5	19|5|76	16.459	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	6|4|76	PEDRO BERCOVICH	17|5	19|5|76	76.149	500
20	40	Salvador José Mammana	28|10|75	María G[illegible]de de Novoa	17|5	19|5|76	76.114	500
21	41	José Antonio Faro	19|3|76	JUAN BAUTISTA ANTONIO MARCHIO	17|5	19|5|76	16.413	500
21	41	Daniel C. Speroni	3|5|76	BENIGNO LAGOA o BENIGNO RODRIGUEZ LAGOA o BENIGNO LAGOA RODRIGUEZ	17|5	19|5|76	16.444	500
21	41	Daniel C. Speroni	6|5|76	ANTONIO FARINA	17|5	19|5|76	76.168	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	30|4|76	VICENTE ALLEGRETTA	17|5	19|5|76	16 406	500
23	46	Carlos M. Saubidet	22|4|76	MARIA FERNANDEZ DE GARCIA	17|5	19|5|76	16.437	500
23	46	Hugo Carrillo	4|5|76	SANTIAGO OBERTELLO	17|5	19|5|76	16.445	500
23	45	Hugo Carrillo	4|5|76	ANTONIO BERNARDEZ	17|5	19|5|76	16.478	500
24	47	María Isabel Millán	6|5|76	ANGEL LAMBUSTA	17|5	19|5|76	16.389	500
25	50	Antonio R. M. Cogolan	6|5|76	FELISA o MARIA FELISA SCHIAFFINO de MEYER	17|5	19|5|76	16.424	500
25	49	Pedro Leandro Guida	6|5|76	ROSA MARGARITA ARABIA	17|5	19|5|76	16.476	500
26	51	Osvaldo Mirás	30|4|76	Francisco Mauro y Cayetano Ricardo Mauro	17|5	19|5|76	16.400	500
26	52	Guillermo C. Mercado	17|2|76	Zenobia Caffoz de Ghida y Eduardo Mario Ghida	17|5	19|5|76	76.120	500
26	53	Ana María Luaces	28|4|76	OSVALDO HECTOR AGILDA	17|5	19|5|76	16.432	500
27	54	Manuel E. Crespo	5|5|76	DOMINGO JORGE VAZQUEZ Y MARLIANI	17|5	19|5|76	16.419	500
27	54	Manuel E. Crespo	5|5|76	MARIA ADELINA VERRILLO	17|5	19|5|76	16.405	500
27	54	Manuel E. Crespo	27|4|76	JOSE DIMODICA	17|5	19|5|76	16 402	500
27	53	Ana María Luaces	6|5|76	RICARDO ALBERTO CARRA	17|5	19|5|76	16.379	500
27	54	Manuel E. Crespo	5|5|76	FRANCISCO LA PORTA	17|5	19|5|76	75 931	500
27	54	Manuel E. Crespo	22|4|76	JUAN BALDOMERO GARCIA	17|5	19|5|76	76 183	500
28	56	José Luis Gallo	21|4|76	Pedro Martín Gómez	17|5	19|5|76	76.245	500
29	57	Liliana F. de Casares	3|5|76	MARIA AGUSTINA DURAN DE MARTINELLI	17|5	19|5|76	76 267	500
29	57	Liliana F. de Casares	14|4|76	ENCARNACION HERMIDA DE GALASSI	17|5	19|5|76	16 398	500
29	58	Jorge Noro Villagra	19|2|76	AQUILES IGNACIO RAFFO	17|5	19|5|76	16.434	500
29	57	Liliana F. de Casares	30|4|76	NATALIO MOGUILNER	17|5	19|5|76	76.192	500
30	59	Luis José Carballido	4|5|76	MARGARITA ANGELICA LAZARTE de ESTRADA	17|5	19|5|76	76.229	500
30	60	José María Scorta	14|4|76	FIORAVANTI AMADEO MONCORVI	17|5	19|5|76	16.471	500
30	60	José María Scorta	14|4|76	MARIA ANGELA VOLPE DE AVOGADRO	17|5	19|5|76	16 466	500
30	60	José María Scorta	28|4|76	JOSE ALBERTO GASPARETTI	17|5	19|5|76	16.459	500
30	60	José María Scorta	7|5|76	FEDERICO ERNESTO VALLINI	17|5	19|5|76	16.447	500
30	60	José María Scorta	23|5|76	JUAN ARMANDO FERRARI	17|5	19|5|76	16 429	500
30	60	José María Scorta	6|5|76	GENEROSA LORENZO de REGUEIRO	17|5	19|5|76	16.420	500

e.17|5 Nº 364 v.19|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, interina, comunica por cinco días la quiebra de "DORAL S.C. A.", la cual se ha ampliado el auto de quiebra al socio solidario Roberto Alberto Barrios con respecto se hace saber, que el Síndico es Rosa Wagner, con domicilio en la calle Donato Alvarez 62, piso 1º, Of. "2", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 1º de julio de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la sala de Audiencias del Juzgado el día 15 de julio de 1976, a las 10 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de 48 horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímeselo para que cumpla también con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e.17|5 Nº 470 v.21|5|76

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco (5) días que, con fecha seis de mayo de 1976, se ha resuelto hacer extensivo el auto de quiebra del expediente caratulado ESTABLECIMIENTOS SULLIVAN S. A. C. I. s|quiebra, Nº 34480, al Sr. Ernesto Muises, atento a lo dispuesto en el art. 165 del Decreto Ley 19.551|72. — Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e.17|5 Nº 471 v.21|5|76

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, hace saber por un día, en los autos caratulados: FONOCINT S. A. C. I. F. A. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta, a Julio Pedro Poggi, Julio César Poggi, Jorge Luis Poggi, Ivan del Carmen Mera, Juan Carlos Poggi y Francisco Saverio Ferrarese, que por Resolución dictada con fecha 11 de setiembre de 1975, se calificó la conducta comercial de la fallida y de los miembros de su directorio, entre los que se encuentran los arriba nombrados, como culpable y fraudulenta (arts. 169 inc. 3º y 4º, y 170 inc. 8º, Ley 11.719).

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Jorge Andrés Lobato, secretario.

e.17|5 Nº 472 v.17|5|76

Nº 9

El señor Juez Doctor Fernando Bosch, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, cita a SUSANA AGUERO, HELODINA HEBE CASTRO de SEIN y MARGARITA ISABEL CLOTTA de MONTI, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar intervención en los autos: "Estación de Servicio Automotores Activa S.A. s|Quiebra-Incidente de Calificación de Conducta" que tramitan por ante la secretaría Nº 17.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Oscar M. Malarino, secretario.

e. 17|5 Nº 473 v. 17|5|76

El Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos "SUITAR-SUPERMERCADOS INTEGRALES ARGENTINOS, S.A.C.I.F.I.A. s|quiebra", Expediente 32137|71 comunica por 1 día: Buenos Aires, 27 de febrero de 1976 del pedido de clausura de los procedimientos vista al fallido. Notifíquese. Fernando M. Bosch. Juez. La vista se solicita la clausura de procedimiento por falta de activo del fallido.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e. 17|5 Nº 474 v. 17|5|76

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 17 cita por un (1) día a los señores HUMBERTO DE PHILLIPIS y ANTONIO OSCAR BABUSCI, para que se presenten a tomar la intervención correspondiente en el Incidente de Calificación de Conducta del juicio "Suintar Supermercados Integrales Argentino S.A.C.I.F.I.A. s|quiebra" de acuerdo al art. 248 inc. 5 del Decreto-Ley 19.551.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e. 17|5 Nº 475 v. 17|5|76

Nº 13

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por un día que en los autos caratulados: "FRAGOR, S.C.A. y su socio solidario JOSE LUIS COSENTINO, s|Quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta" se dictó resolución calificando la conducta de la fallida y su socio solidario como culpable (art. 169, inciso 3 y 12 Ley 11.719).

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — José A. Uriburu, secretario.

e. 17|5 Nº 476 v. 17|5|76

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por un día, que en los autos "TALLERES GRAFICOS CRAN, S.R.L. s|quiebra, incidente calificación de Conducta", se ha dictado resolución calificando de culpable y fraudulenta (art. 236, inc. 11, y 235, inc. 5 y 6 del Decreto-Ley 19.551|72) la conducta comercial de Talleres Gráficos Cran, S. R.L. de la cual son responsables los componentes de la misma: Ernesto Pedro Pasquali, Fernando Tejo, Juan Guillermo Duprat, Selina Gómez de Conde y Ceferino Pedro Cope.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

e. 17|5 Nº 477 v. 17|5|76

Nº 20

El Juzgado Comercial de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, cita en los autos caratulados: "TRESA, S.A.F.I.C. s|quiebra, s|incidente de Calificación de Conducta" por espacio de un día al Sr. Horacio Guilhem.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e. 17|5 Nº 478 v. 17|5|76

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por cinco días la quiebra de "ABICSA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS". Síndico: Luis Trama, con domicilio legal en Corrientes 525, piso 1º, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 16 de julio de 1976, señalándose el día 20 de setiembre de 1976 para que el síndico presente su informe. Se intima a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

e. 17|5 Nº 479 v. 21|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza a MARIO CESAR EVARISTO BUSATTO y|o herederos para que comparezca a estar a derecho y contestar demanda por el término de quince días en autos: "Turisur, S. R.L. c|Titular de la lancha de pasajes Entre Ríos y|u otro s|prescripción adquisitiva", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Jimena María del Pilar Ramos, secretaria.

$ 900.— e. 17|5 Nº 16.757 v. 18|5|76

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO ANDRES MATOCQ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de extorsión y sustracción de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario federal.

e. 17|5 Nº 480 v. 21|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 4

Nino T. García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado Federal Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a LUIS FIGUEREDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.710|74, caratulada: "La Sala, Rafael y otros s|inf. art. 189 bis, 213 del C. Penal y falsificación de documentos" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e. 17|5 Nº 481 v. 21|5|76

Nino Tulio García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto, cita y emplaza a HECTOR CERVERA para que comparezca dentro del término de cinco días a contar de la primera publicación, a estar a derecho en la causa 3215, caratulada: "Cervera Héctor s|Amenazas", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.17|5 Nº 482 v.21|5|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 9, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HUMBERTO NARDI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 3 de mayo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.

e.17|5 Nº 483 v.21|5|76

POSADAS

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Posadas, doctor Marcial P. Toledo, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFONSO ESCALANTE, argentino, nacido el 2 de agosto de 1947, soltero, de profesión agricultor y cuyo domicilio fija en la localidad de Gobernador Roca de esta provincia de Misiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (Expediente Nº 113|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, revocarle la infracción, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 13 de abril de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e. 17|5 Nº 484 v. 21|5|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Posadas doctora Varela Sarcos, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a SOTO JULIO, argentino, nacido el 2 de octubre de 1955, soltero, profesión peón rural, y cuyo domicilio fija en la localidad de Campo Grande Provincia de Misiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (Expte. Nº 113|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, revocarle la infracción, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 19 de abril de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e. 17|5 Nº 485 v. 21|5|76

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de Rosario, Dr. Pedro Alegría Cáceres el Secretario que suscribe hace saber que en los autos caratulados: "Ferrocarriles Argentinos contra Suárez Alberto Francisco s|Daños y perjuicios", Expediente Nº 58.965, se han dictado las siguientes providencias: "Rosario, 24 de diciembre de 1974. Téngase al compareciente por presentado, con el domicilio legal constituído y parte en mérito a la copia del poder general que acompaña y se agrega. Por iniciado cobro de pesos contra Alberto Francisco Suárez y|o contra quien fuese propietario o responsable jurídico del automóvil descripto córrase les traslado de la demanda por el término de diez días bajo apercibimiento de rebeldía. Fdo.: Pedro Alegría Cáceres, Juez Federal" - y "Rosario, 21 de agosto de 1975. Como se solicita y atento a las constancias de autos, cítese por edictos al demandado señor Alberto Francisco Suárez, los que se publicarán durante dos días en el "Boletín Oficial" y "Los Principios" de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Código de Procedimientos Civiles de la Nación. Fdo.: Pedro Alegría Cáceres, Juez Federal". En consecuencia, se cita y emplaza al señor ALBERTO FRANCISCO SUAREZ para que conteste la demanda dentro del término de diez días bajo apercibimiento de ley.

Rosario, 9 de diciembre de 1975. — Juan J. Dimas Picón, secretario.

e. 17|5 Nº 486 v. 18|5|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, en autos: "CORAL DE LOPEZ DELGADO E. c|LOPEZ DELGADO G. M. s|Divorcio y Separación de Bienes, Expediente Nº 14.510|66", hace saber por tres días que el martillero Hugo Alfredo Francisco Solito rematará el día domingo 30 de mayo de 1976, a las 11 horas, sobre el mismo, el inmueble edificado ubicado en Marcos Paz, Pvcia. de Bs. As., denominación catastral Circ. I, Secc. K, Manzana 171a, Parcela 3. — El inmueble se encuentra desocupado. — Base: $ 550.000.—. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. - Al contado. — Visitas diarias. — Títulos en autos. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 1.800.— e.17|5 Nº 16.700 v.19|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "DONNENFELD, HERMINIA c| PROMOBRA S. A. s|Ejecución Prendaria", que el martillero Roberto Eduardo Hernández rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día viernes 28 de mayo de 1976, a las 15 horas, el inmueble ubicado en la calle Moreno 2562|2572 compuesto por dos lotes de terreno cuyas medidas son: Lote Nº 3 fte. 10,60 x fdo. "E" 51,10 m. y "O" 51,40 m.; lote Nº 4 fte. 10,95 m. x fdo. "E" 50,88 m. y "O" 5,10 m., con una superficie aproximada en conjunto de 1.155 m2. con una estructura de hormigón armado compuesta de sótano, planta baja y primer piso completo. — Se halla ocupado por intrusos. — Base pesos 246.105.—. — Venta al contado. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %, más sellado de Ley. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — El pago deberá ser efectuado en efectivo. — Informes: Uruguay 950, 1er. piso Nº 1, Capital.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Carlos A. Fernández de la Fuente, secretario.

$ 2.100.— e.17|5 Nº 76.795 v.19|5|76

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en el juicio: "VARELA, MANUEL y Otros c|GADLER SILVIO y Otro s|Ejecutivo". (Expte. Nº 23.880), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala 4, el día miércoles 20 de mayo de 1976 a las 14 horas: Un automóvil usado, sin funcionar, marca Lincoln, modelo Premiere, año 1958; serie Nº H 8 Y C 411265, tipo sedán, dos puertas, que se exhibe en la calle Jean Jaurés 545, a partir del 17|5|76 de 12 a 16 horas. — (Inventario R.4624). — Sin base y al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, mayo cuatro de 1976. — El secretario.

$ 1.200.— e.17|5 Nº 76.713 v.18|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en le juicio "FONDO NACIONAL DE LAS ARTES c|CENTURION ALCIDES s|Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 743|1970, que el martillero Eduardo Saravia con oficinas en Uruguay 911, 1º "B", ramatará el jueves 20 de mayo próximo a las 15 hs., en Talcahuano 479, Cap., la unidad Nº 8, letra H, ubicada en planta azotea de la finca Canalejas 316 entre Acoyte y Dr. Juan F. Ambrosetti, Cap. Fed., con una superficie cubierta de 61,83 m2, descubierta 17,50 o sea un total para la unidad funcional de 79,33 m2. Porcentual 11,20 o|o. Ocupado por el propietario demandado. La cláusula octava del contrato, de mutuo establece: " La parte deudora no podrá arrendar, alquilar o dar en comodato el inmueble gravado sin el consentimiento de la parte acreedora, dada por escrito". — Visitar de lunes a sábado de 11 a 13 hs. — El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. — Base $ 10.502,91. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Hernán Marcó, secretario.

$ 2.850.— e.17|5 Nº 16.732 v.19|5|76

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 3

El Juzgado Nacional del Trabajo Nº 3, hace saber por el término de un día, que el martillero don Cándido García Roda, rematará el día 26 de mayo a las 9 hs., en el local de la calle Bernardo de Irigoyen 842|48, lugar donde se exhiben de 8 a 19 hs. todos los días, los siguientes efectos: Un televisor marca "Ramser" caja de madera, controles al frente, pantalla grande, con una mesa de madera rodante y un reloj de pared a péndulo, caja de madera, sin marca ni número visible, (no funciona). — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Autos "ACOSTA SANTOS c|SALGADO JULIO s|cobro de pesos.

Secretaría, mayo 10 de 1976. — Roberto Carollo, secretario.

$ 550.— e.17|5 Nº 16.724 v.17|5|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza a la señora MARIA DEL ROSARIO GUARIE para que tome intervención en los autos "Ramírez Bareiro Victorino c|Guarié María del Rosario s|divorcio y separación de bienes" bajo apercibimiento de nombrársele como representante al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires 7 de mayo de 1976. — Lisandro J. Areco, secretario.

$ 700.- e.14|5 Nº 76.516 v.17|5|76

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLAUDINO REQUEJO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 500.— e. 13|5 Nº 15.776 v. 17|5|76

Nota Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 7 al 11|5|76.

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO GARABEDIAN. — Publíquese por el término de tres días.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

e.14|5 Nº 450 v.18|5|76

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por 15 días a JOSE ARNALDO CAMPOS para comparecer en el juicio "Mal S.C.A. y otros c|Campos José Arnaldo s|sumario", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda en juicio. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 700.- e.14|5 Nº 16.674 v.17|5|76

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita a don PABLO DIONISIO GISMONDI, para que en el plazo de quince días comparezca a estar a derecho en autos: "Gismondi, Angélica Noemí s|adopción", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 1.050.- e.14|5 Nº 16.613 v.18|5|76

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS GALAZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.

$ 500,— e. 14|5 Nº 13.984 v. 18|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24 al 26|3|76.

Nº 19

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho conforme al Art. 725, Inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Apellido y nombre del causante: EVANGELOPOULOS, DEMETRIO. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.

e.14|5 Nº 451 v.18|5|76

Nº 24

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAURICIO BACH. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Guillermo J. Blanch, secretario.

e.14|5 Nº 452 v.18|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría número 4, comunica por 15 días que en autos: "MAZAIRA de ISAAC OLGA MARTHA y otro s|cancelación" Expte. número 39.556, ha resuelto disponer la cancelación de la letra de cambio Nº 168.970 por $ 30.000 librada por "Grafa S.A.", con vencimiento 5|11|75, adquirida en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Parque Patricios. Bindo Caviglione Fraga. Juez Nacional en lo Comercial.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e.27|4 Nº 369 v.17|5|76

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por quince días que en autos: "CHANES, ALBERTO s|cancelación de letra", por resolución de abril 9 de 1976, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965| 63, se ha dispuesto la cancelación de las siguientes letras, aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en las fechas de sus respectivas emisiones, siendo el lugar de libramiento y de pago de cada una de ellas en San Martín 137, Capital Federal y el Inversor Sr. Alberto Chanes: Letras números 1232084 y 1232085 de $ 50.000 cada una, emitidas el 20|11|75, librador y primer endosante: ERREBE S. A. I. C. I. F., con domicilio en Mazza 2361, de Boulogne, FCNGB, provincia de Buenos Aires, vencimiento de ambas letras el 18 de mayo de 1976. — Letra Nº 0935642 de $ 5.000, emitida el 19|11|75, librador y primer endosante: I.L.S.A. S. A., domiciliada en calle 48 Nº 614 de La Plata, Prov. de Buenos Aires, con vencimiento el 17 de mayo de 1976. — Letra Nº 1161228 de $ 20.000, emitida el 19|11|75, librador y primer endosante: Salvador Faldutti S. A. I. C., domiciliada en Gualeguay 1102, Capital Federal, con vencimiento el 17 de mayo de 1976. — Adviértase que se autorizará el pago de los referidos documentos si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 18.000.— e.10|5 Nº 75.795 v.31|5|76

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de "MOUSSA ISSAM" que el día 27 de julio de 1976, a las 9 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta de Graduación y Verificación de Créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los treinta días de publicado el último edicto, al Síndico Juan Carlos Gómez, con domicilio en Lavalle 1290, piso 4º, of. 413. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido lo pongan a disposición de la sindicatura, so pena a los que no lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos a entregar.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.11|5 Nº 443 v.17|5|76

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en la quiebra Cortelezzi y Butman Sociedad Colectiva, Expediente número 20.942, Don ALBERTO CORTELEZZI ha articulado pedido de rehabilitación por sí y por la fallida.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 500,— e. 14|5 Nº 16.627 v. 17|5|76

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por ocho días en los autos "REFIMET S.R.L. s|quiebra", que se ha fijado el día 20 de mayo de 1976, a las 9 horas, a efectos de que tenga lugar la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Héctor J. Foiguel López. Juez.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.

$ 2.800.- e.6|5 Nº 75.407 v.17|5|76

Nº 14

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, hace saber por dos días que en el expediente "CALEFONES HEINEKEN S. A.C.I. s|quiebra", Expte. Nº 17.184, se regularon honorarios en: $ 2.500,— los del escribano Esteban A. Palermo; $ 3.000,— al síndico Domingo Artesi por su actuación desde la aceptación del cargo de fs. 1.442 a fs. 1.606; $ 15.000,— al síndico Jonas Lew y $ 500,— los de su letrado patrocinante Dr. Jaime Fairstein; $ 16.000,— los del Banco de la Nación Argentina y $ 2.500,— los de su dirección letrada.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 1.000,— e. 14|5 Nº 16.684 v. 17|5|76

Nº 15

El Juzgado Nacional Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por dos días a EUGENIO DAMIAN VILABOA, compareszca en término a contestar el proveído dictado en autos "Del Médico Renato c| Vilaboa Eugenio Damián s|ejecutivo" Expediente Nº 12.587. "Buenos Aires, abril 12 de 1973. — Agréguese las copias acompañadas y de ella dése vista por el término de cinco días a la ejecutada para que se expida sobre su autenticidad y presente a su vez las que se encuentren en su poder y pertenezcan a estas actuaciones. Fdo.: Leonardo Jorge Areal, Juez".

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 1.000,— e. 14|5 Nº 16.631 v. 17|5|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Comercio Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber que en expediente: "CAVILLA, GREGORIA V., s|cancelación documento", se ha dictado el siguiente pagaré Nº documento 10.176, Y vistos: ... dispónese la cancelación del siguiente pagaré: Nº documento 10.176, operación Nº 281.316, librado en Bs. As. el 13|11|75 por Gral. Motors Argentina, S.A., a favor de Gregoria V. Cavilla o Alicia M. Cavilla, por la suma de pesos 19.200, con vto. a los 180 días de su emisión (11|5|76), endosado por Ind. Saavedra, S.A., y siendo avalista y agente pagador Roberts, S.A. de Finanzas, con domicilio en 25 de Mayo 258, Capital, lugar éste donde debe efectuarse el pago. A los fines previstos por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial. — Harriague Castex. Juez".

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 3.250.— e.12|5 Nº 16.404 v.2|6|76

El Juzgado Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica que en los autos: "TURATI, PASCUALA SEGUNDA BOZZANO VIUDA DE s|Cancelación de Letras" ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos: Letra Nº 227 665, librada el 13|10|75 por Cervecería Santa Fe S. A., con domicilio en Viamonte 1328, Capital, por $ 70.000.—, con vencimiento el 12|4|76. Letra Nº 230.310, librada el 21|10|75 por Asociación Cooperativa Ltda. por $ 130.000.—, con vencimiento el 20|4|76; Letra Nº 054.510, librada el 21|10|75 por Raesal Comercial e Inmobiliaria, por $ 70.000.—, con fecha de vencimiento el 19|4|76; Letra número 054.523 librada el 3|11|75 por Unión Cueros S. A. C. I., con domicilio en Muñiz Nº 665, Capital, por $ 80 000.—, con vencimiento el 3|5|76, y Letra número 074.941 librada el 10|12|75 por Industrias Electrónicas Radio Serra SAICAI, con domicilio en Chile 1347, Capital, por $ 60.000.—, con vencimiento el 8|6|76 todas pagaderas en Buenos Aires, siendo el girado el Banco de la Nación Argentina y su beneficiario Pascuala Segunda Bozzano Vda. de Turati. A los fines previstos por el Art. 89 del Decreto Ley número 5.965|63, publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. - Se autoriza el pago de dichas letras de cambio para después de transcurridos 60 días del vencimiento de la última publicación o del vencimiento del último documento, según cual fuere que venciere último, siempre que en ese lapso no se dedujere oposición por su tenedor. — Notifíquese la presente a los libradores y Banco girado. — Jorge Alfredo Di Iorio. Juez.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 19.500.— e.5|5 Nº 15.949 v.26|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación [illegible] (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho. conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|4|76	VICTORIA MARTINA FANZOLATO de KEIL	13|5	17|5|76	16.216	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|4|76	DOMINGO VIVES	13|5	17|5|76	16.217	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	21|4|76	MARIA MANUELA VIDAL DE BESOZZI o MARIA CARMEN VIDAL	13|5	17|5|76	16.221	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	23|3|76	MOISES KUSCHNIR	13|5	17|5|76	16.276	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	26|4|76	MARIA ESTHER ESTEVEZ DE VAZQUEZ	13|5	17|5|76	16.188	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	4|5|76	VICENTE VILLANUSTRE	13|5	17|5|76	75.755	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	27|4|76	MARIA LEONILDA Luisa RUOCCO de VUOTTO	13|5	17|5|76	75.881	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	8|4|76	Alberto LANNE	13|5	17|5|76	16.200	500
2	4	Gustavo Enrique Toledo	24|4|76	RAFAEL VITA	13|5	17|5|76	16.212	500
2	4	César Antonio Pescio	3|5|76	ANTONIO ZENZEROVICH	13|5	17|5|76	16.233	500
2	4	César Antonio Pescio	20|4|76	NICOLAS PASCUAL VECCHIO	13|5	17|5|76	16.252	500
2	4	César Antonio Pescio	4|5|76	JOSE ELIAS ORTIZ	13|5	17|5|76	16.258	500
3	6	Lisandro J. Areco	29|4|76	JUDA LEON SZURMAN	13|5	17|5|76	16.227	500
4	8	Omar J Cancela	3|5|76	EUSEBIO CODOLA MORGANTE y doña PURA OTERO de MORGANTE	13|5	17|5|76	16.254	500
4	8	Omar J. Cancela	7|4|76	OSCAR LUJAN y DOLORES CARRO de LUJAN	13|5	17|5|76	75.870	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	16|3|76	HECTOR ALFREDO ZIBECCHI	13|5	17|5|76	16.189	500
5	10	Eduardo R. Liguori	28|4|76	ANGEL ROQUE MILAZZO	13|5	17|5|76	16.209	500
5	10	Eduardo R. Liguori	4|3|76	FELIPINA ALEJANDRINA MELILLO o MELILLO de STILLITANO	13|5	17|5|76	16.237	500
6	12	Luis Alberto Dupou	27|4|76	AQUERUPITA GRACIANA SEPA de BALLESTEROS	13|5	17|5|76	16.234	500
6	12	Luis Alberto Dupou	3|5|76	JOSEFA VAQUERO de ALVARADO	13|5	17|5|76	16.236	500
6	12	Luis Alberto Dupou	22|4|76	Natalio Steinmann	13|5	17|5|76	16.194	500
7	13	Rolando Hugo Falke	4|5|76	NICOLAS GREGORIO PINCIROLI	13|5	17|5|76	16.286	500
7	13	Rolando Hugo Falke	3|5|76	EMILIA CALVIÑO de REY	13|5	17|5|76	16.202	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	29|4|76	LUIS PERSOGLIA	13|5	17|5|76	16.210	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	9|4|76	Juan Calí	13|5	17|5|76	16.224	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	28|4|76	ANESTIS TABAKIS	13|5	17|5|76	16.274	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	30|4|76	RODOLFO VARELA	13|5	17|5|76	16.246	500
9	18	Elsa G. Arias	3|5|76	ARTURO BRUNO	13|5	17|5|76	75.758	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	3|5|76	Jesús Jacinto Urreaga	13|5	17|5|76	16.218	500
10	20	Justo J. Giraudy	4|5|76	SOFIA JANTSIS DE ORFUS	13|5	17|5|76	16.273	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	28|4|76	Victor ELIAS	13|5	17|5|76	16.233	500
11	21	Ricardo Heidenreich	30|4|76	Agapito ALONSO	13|5	17|5|76	16.232	500
11	21	Ricardo Heidenreich	30|4|76	FRANCISCO PEREZ o FRANCISCO PEREZ RODRIGUEZ	13|5	17|5|76	16.253	500
11	21	Ricardo Heidenreich	26|4|76	LUIS PRESTA	13|5	17|5|76	16.241	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	28|4|76	ARMANDO TERIJIO DI MARTINO	13|5	17|5|76	16.270	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	30|4|76	ELISA CANTARELL de HERRAN	13|5	17|5|76	16.281	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	23|4|76	ADOLFO MARRE	13|5	17|5|76	75.753	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	13|4|76	MARIA CARMEN VALENTINA ARIAS ALVO DE TORRES	13|5	17|5|76	16.207	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	22|4|76	Armando López	13|5	17|5|76	16.208	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	29|4|76	Antonio Duro	13|5	17|5|76	75.779	500
15	29	Julio Campos	3|5|76	JOSE STERPIN	13|5	17|5|76	16.222	500
15	29	Julio Campos	26|4|76	Tomasa Delfino de Scala	13|5	17|5|76	16.257	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	29|4|76	SALVADOR COSCARELLI	13|5	17|5|76	16.201	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	3|5|76	José GALIÑANES	13|5	17|5|76	16.223	500
16	31	Ana María Conde	26|4|76	ERICO GUALTERIO EDELMANN	13|5	17|5|76	16.214	500
16	31	Ana María Conde	12|3|76	José Miguel Maggi	13|5	17|5|76	16.249	500
16	31	Ana María Conde	4|[illegible]|76	MARIA de las Mercedes CARMINATTI de von RENTZELL	13|5	17|5|76	16.251	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	28|4|76	ANTONIO JOAQUIN JOSE TUSET	13|5	17|5|76	16.205	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	14|4|76	Paulina Petrona BANCHERO de RACCONE	13|5	17|5|76	75.779	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	30|4|76	Concepción RODRIGUEZ ARIAS de OGANDO	13|5	17|5|76	75.890	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	27|4|76	Alicia ICETA de SILVA	13|5	17|5|76	16.285	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|4|76	LUIS ENRIQUE DELPINI	13|5	17|5|76	16.269	500
18	36	Mariano Calafell Loza	29|4|76	MIGUEL CASTROMAN y doña MARIA o MARIA FLORENTINA o FLORENTINA CALCAGNO de CASTROMAN	13|5	17|5|76	16.231	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	5|5|76	MARIA ANA HAYDEE RIVARA DE CAYUELA	13|5	17|5|76	75.800	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	23|3|76	Juan Fernández o Fernández Martínez	13|5	17|5|76	16.272	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	5|12|75	ALFREDO ALEJANDRINO ESTRADA y GUEVARA o ESTRADA	13|5	17|5|76	75.796	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	26|4|76	Rosa Gretler de Celenza	13|5	17|5|76	16.199	500
21	42	Eduardo Alberto Bieule	28|4|76	Manuel Esteban Bao y Manuela Seco de Bao	13|5	17|5|76	16.240	500
21	41	José Antonio Faro	11|3|76	MANUEL ALVAREZ	13|5	17|5|76	16.215	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|4|76	VICTOR QUAGLIANO	13|5	17|5|76	16.271	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|2|76	Antonio ROMANO	13|5	17|5|76	16.204	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	30|4|76	ROBERTO ROGER COSTEDOAT	13|5	17|5|76	16.230	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	23|4|76	JOSE PERNIGOTTI	13|5	17|5|76	16.229	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	16|12|75	Paulo Antonio MOLINARI	13|5	17|5|76	16.226	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	4|5|76	ISRAEL SILVIO PACANOWSKI	13|5	17|5|76	16.259	500
23	45	Hugo Carrillo	26|4|76	JUAN VIDAL VILALTA	13|5	17|5|76	16.268	500
23	46	Carlos M. Saubidet	30|4|76	Nicanora Aurora VALDEZ	13|5	17|5|76	16.248	500
23	45	Hugo Carrillo	28|4|76	Juana BIANCHI de PARISI	13|5	17|5|76	16.228	500
23	46	Carlos M. Saubidet	30|4|76	JOSE PESAH	13|5	17|5|76	16.283	500
23	45	Hugo Carrillo	28|4|76	JOSE GREGORIO VALSECCHI	13|5	17|5|76	16.280	500
24	48	Guillermo J. Blanch	3|5|76	Albino RUSSO y Dominga PEPE de RUSSO	13|5	17|5|76	16.282	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	28|4|76	SZULIM BILARD	13|5	17|5|76	16.239	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19|3|76	ABRAHAM HEILWEL	13|5	17|5|76	16.206	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	27|4|76	Manuel HINOJOSA	13|5	17|5|76	26.220	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	29|4|76	MIGUEL ANGEL PEROTTI	13|5	17|5|76	16.219	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	29|4|76	FEDERICO o FEDERICO AUGUSTO KALLWEIT	13|5	17|5|76	16.250	500
25	49	Pedro Leandro Guida	28|4|76	ENRIQUE LEOPOLDO CONSTANTINO LOPEZ SEOANE	13|5	17|5|76	16.244	500
25	49	Pedro Leandro Guida	29|4|76	MANUEL GARCIA	13|5	17|5|76	16.279	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23|4|76	Adolfo Arturo MO GATTI	13|5	17|5|76	16.284	500
25	49	Pedro Leandro Guida	26|4|76	ANGEL SANTA CRUZ	13|5	17|5|76	16.192	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	9|4|76	Genoveva GAGO de GAGO	13|5	17|5|76	16.197	500
26	52	Guillermo C. Mercado	23|3|76	ANSELMO MARTINEZ	13|5	17|5|76	16.211	500
26	52	Guillermo C. Mercado	30|4|76	NELSON RICARDO DELUCA y doña MARIA ELENA NOVELLINO de DELUCA	13|5	17|5|76	16.213	500
26	52	Guillermo C. Mercado	30|4|76	SABINO MAZZA	13|5	17|5|76	16.235	500
30	59	Luis José Carballido	22|4|76	TERESA PACHON de RICCO	13|5	17|5|76	16.242	500
30	60	José María Scorta	26|4|76	EMETRIA ENRIQUE de LADDAGA	13|5	17|5|76	16.190	500
30	60	José María Scorta	26|4|76	EDUARDO ESTEBAN CARRIZO	13|5	17|5|76	16.195	500
30	60	José María Scorta	5|5|76	EVA POLITO de GREGORIO	13|5	17|5|76	16.225	500

e.13|5 Nº 362 v.17|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	28| 4|76	BALTASAR CERUSO	14|5	18|5|76	16.301	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	7| 4|76	Gustavo BARAN	14|5	18|5|76	16.373	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	3| 5|76	HECTOR ISMAEL RODRIGUEZ	14|5	18|5|76	16.306	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	28| 4|76	JUAN GARCIA	14|5	18|5|76	16.311	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	3| 5|76	ANTONIO SALVADOR	14|5	18|5|76	16.324	500
2	4	César Antonio Pescio	29| 4|76	JOSE RICARDO RICHEMOND	14|5	18|5|76	16.331	500
2	4	César Antonio Pescio	8| 5|76	HORTENSIA RAMOS	14|5	18|5|76	75.977	500
2	4	César Antonio Pescio	20| 2|76	MARIA MATO de PEREZ	14|5	18|5|76	76.016	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14| 4|76	SANTAGADA ROQUE CLARO LUNO y GOMENSORO DE SANTAGADA OLEGARIA DORILA	14|5	18|5|76	16.302	500
3	5	Rubén H. Malatesta	28| 4|76	Juan Bautista ALETTI	14|5	18|5|76	16.330	500
3	6	Lisandro J. Areco	26| 4|76	CATALINA ROIZ Vda. DE ENTIN	14|5	18|5|76	76.012	500
3	6	Lisandro J. Areco	28| 4|76	ARES, ARTURO ANDRES	14|5	18|5|76	16.348	500
3	5	Rubén H. Malatesta	22| 4|76	CARLOS GUILLERMO PITTALUGA	14|5	18|5|76	76.037	500
4	8	Omar J. Cancela	29| 4|76	Otto Ernesto WEIDNER	14|5	18|5|76	16.313	500
4	8	Omar J. Cancela	29| 4|76	SALVADOR MEINVIELLE	14|5	18|5|76	16.372	500
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	23| 4|76	AGUSTIN SERAPIO FARIAS	14|5	18|5|76	16.312	500
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	23| 4|76	MOISES CORDOVERO	14|5	18|5|76	16.338	500
6	12	Luis Alberto Dupou	26| 4|76	TERESA ALVAREZ de ALVAREZ	14|5	18|5|76	16.336	500
7	13	Rolando Hugo Falke	20| 4|76	AMPARO del BUSTIO de GARCIA	14|5	18|5|76	16.314	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26|11|75	ABRAHAM KOVALKIS	14|5	18|5|76	16.303	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	4| 5|76	Urbano TOYOS QUINTANA	14|5	18|5|76	16.320	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26| 4|76	VENECIO TARSSITANE	14|5	18|5|76	16.369	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	30| 4|76	ALVAREZ o ALVAREZ LOPEZ, Eduardo Leandro	14|5	18|5|76	16.377	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	4| 5|76	MATIAS ROBERTO ENZ	14|5	18|5|76	16.371	500
9	18	Elsa G. Arias	19| 4|76	Ana Leimonaite de Razaitis	14|5	18|5|76	16.353	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	30| 4|76	CAROLINA SALVINI	14|5	18|5|76	16.352	500
9	18	Elsa G. Arias	6| 5|76	ALEJANDRO VIRGILI	14|5	18|5|76	76.035	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	4| 5|76	AMBROSIO CARNELLI	14|5	18|5|76	16.317	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	22| 4|76	MARINA IRENE TABOAS DE NARDI	14|5	18|5|76	16.326	500
11	22	Osvaldo Ignacio Dondo	5| 5|76	ANGEL PASCALE y doña LEONOR RODRIGUEZ de PASCALE	14|5	18|5|76	16.304	500
11	21	Ricardo Heidenreich	20| 4|76	ANASTASIA VIDELA de TORTORELLO	14|5	18|5|76	16.308	500
11	22	A.M.C. de Durañona y Vedia	30| 4|76	CLARIZA LANDABURU de PIQUERO	14|6	18|5|76	16.333	500
11	21	Ricardo Heidenreich	30| 4|76	FRANCISCO DELLEA	14|5	18|5|76	16.332	500
11	21	Ricardo Heidenreich	22| 4|76	ELISA ANTONIETA MAGGIOLINI DE VITALE	14|5	18|5|76	16.376	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	21| 4|76	ADELIA JOSEFA DEMICHELI viuda de QUADRELLI	14|5	18|5|76	16.368	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	4| 5|76	ANGEL PLANAS	14|5	18|5|76	75.981	500
12	23	Horacio A. Magliano	19| 2|76	AMPARO SAEZ de GONZALEZ	14|5	18|5|76	76.028	500
12	23	Horacio A. Magliano	23| 4|76	JOSE FREGA	14|5	18|5|76	76.075	500
14	28	Graciela E. González	14| 4|76	MAGDALENA ADELA BURASTERO Vda. de AMBROSETTI	14|5	18|5|76	76.102	500
14	28	Graciela E. González	14| 4|76	LUIS CORREA	14|5	18|5|76	75.979	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	4| 5|76	Lousaper AHARONIAN	14|5	18|5|76	16.341	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	25| 2|76	FRIDA SKLIANOY de CHILKOWSKI	14|5	18|5|76	76.041	500
16	31	Ana María Conde	27| 4|76	FELIPE DE TITTO	14|5	18|5|76	16.339	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	3| 5|76	Blanca FIGUEREDO de ALONSO	14|5	18|5|76	16.343	500
16	31	Ana María Conde	30| 4|76	CARMEN FLORA GOMEZ Vda. de BESTEIRO	14|5	18|5|76	76.024	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	3| 5|76	FANY SHY de ZVIK	14|5	18|5|76	76.043	500
17	34	Víctor J. Marrodán Muñoz	4| 5|76	OSCAR HECTOR DEPIETRI	14|5	18|5|76	16.322	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	12| 4|76	FILOMENA SOTO de GONZALEZ y don MODESTO GONZALEZ	14|5	18|5|76	16.337	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	19| 4|76	David DESSANER	14|5	18|5|76	16.351	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	29| 4|76	MARIA CARMEN VANASCO de CAPURRO	14|5	18|5|76	16.345	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	21| 4|76	DAVID FRIDMAN	14|5	18|5|76	16.318	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	3| 5|76	JUAN GOMEZ	14|5	18|5|76	16.355	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	6| 5|76	ERNESTO RICARDO GEOGHEGAN	14|5	18|5|76	16.354	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	6| 5|76	ORESTE ZUNINO	14|5	18|5|76	16.370	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10| 2|76	JOSE C[illegible]INO	14|5	18|5|76	16.316	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19| 4|76	JOSE MARIA CABADA	14|5	18|5|76	16.315	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	22| 4|76	ISABELINO ANZALDI	14|5	18|5|76	76.036	500
20	40	Salvador José Mammana	21| 4|76	LORENZO PEDRO CASAS	14|5	18|5|76	16.367	500
21	41	José Antonio Faro	23| 4|76	MARIA ESTHER VILLARREAL de NASCI	14|5	18|5|76	16.335	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	5| 5|76	Saverio LAMALFA	14|5	18|5|76	16.289	500
22	43	Enrique H. Rodino	8| 4|76	JOSEFINA GRANIERI DE ROMANO y don PASCUAL ROMANO	14|5	18|5|76	16.347	500
23	45	Hugo Carrillo	4| 5|76	Miguel GENTILE y Elena GENTILE de GENTILE	14|5	18|5|76	16.293	500
23	45	Hugo Carrillo	3| 5|76	MARTIN COLL	14|5	18|5|76	16.360	500
23	45	Carlos M. Saubidet	6| 5|76	DONATA o DELIA TRIONE o TRIONI o TRIONI de VEGA	14|5	18|5|76	16.310	500
23	46	Carlos M. Saubidet	23| 3|76	VAZQUEZ, Miguel José	14|5	18|5|76	76.004	500
24	47	María Isabel Millán	30| 4|76	LUIS MAGGIO	14|5	18|5|76	16.299	500
24	47	María Isabel Millán	30| 4|76	JUAN RODRIGUEZ MORGADO	14|5	18|5|76	16.294	500
24	48	Guillermo J. Blanch	27| 4|76	María Dolores Saborido de Diez	14|5	18|5|76	16.305	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22| 4|76	MARIA LUISA ZENONA LAPENTA de MAGL[illegible]	14|5	18|5|76	16.290	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	4| 5|76	Julia Pichota de Wahnish o Julia Susana Pichota de Wahnisi	14|5	18|5|76	16.291	500
25	49	Pedro Leandro Guida	4| 3|76	Isaac KINZER	14|5	18|5|76	16.375	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23| 4|76	CARLOS REZZANO	14|5	18|5|76	76.042	500
26	51	Osvaldo Mirás	11| 3|76	FRANCISCO DE MAGALHAES	14|5	18|5|76	16.356	500
27	54	Manuel E. Crespo	5| 5|76	MARIA ELORDI	14|5	18|5|76	16.323	500
27	53	Ana María Luaces	5| 5|76	MARIANO PASCUAL GUTIERREZ	14|5	18|5|76	16.342	500
28	55	José Luis Gallo	22| 4|76	MARIA FRANCISCA RIZZI DE GENOVESE	14|5	18|5|76	16.364	500
29	58	Jorge Noro Villagra	6| 4|76	JOVITA GOLDFARB de GUERRERO AGUERO	14|5	18|5|76	16.344	500
29	58	Jorge Noro Villagra	3| 5|76	LORENZO AGUSTIN MUZIO	14|5	18|5|76	16.366	500
30	59	Luis José Carballido	14| 4|76	CONSTANTINO PEÑAMARIA	14|5	18|5|76	16.349	500
30	60	José María Scorta	23| 3|76	Emilio de FERRARIS	14|5	18|5|76	16.365	500
30	59	Luis José Carballido	14| 4|76	BERTA STEREN DE RUD	14|5	18|5|76	76.063	500
• 7		Carmen Helena Palacios	8| 7|70	FILOMENA VAZQUEZ, JOSE PEÑA, JESUS PEÑA y DAVID PEÑA	14|5	18|5|76	76.070	500
32		Alejandro M. Saravia	3| 5|76	ZULEMA ROSA BIANCHINI de GARCIA	14|5	18|5|76	16.287	500

• Especiales en lo Civil y Comercial.

e.14|5 Nº 363 v.18|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Juzgado en lo Federal Nº 2, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE MARIO SALINAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infr. Art. 189 Bis Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. Dr. Rafael Sarmiento, Juez Federal.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Elda B. Meliare de Cejas, secretaria.

e.14|5 Nº 455 v.20|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, Secretaría Nº 3, ubicado en Tucumán 1831, piso 5º, cita y emplaza a RICARDO ALFREDO SETTEMBRINO para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Argentina c|Settembrino, Ricardo Alfredo s| Ejecución fiscal". — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 7 de abril de 1976. — Jorge A. Pezzano Rava, secretario.

e.14|5 Nº 457 v.17|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, Secretaría Nº 3, ubicado en Tucumán 1381, piso 5º, cita y emplaza a SAMUEL JAIME GEILER para que dentro del quinto día, comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Argentina c|Geiler, Samuel Jaime s|Ejecución Fiscal". — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 7 de abril de 1976. — Jorge A. Pezzano Rava, secretario.

e.14|5 Nº 458 v.17|5|76

PROVINCIAS JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO ALBERTO RODRIGUEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones culposas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 30 de 1976. — Carlos Enrique Zucca, secretario.

e.14|5 Nº 459 v.20|5|76

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a VICTOR GIUDICE, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 25.382-G, que se le sigue al nombrado por hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 28 de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.14|5 Nº 460 v.20|5|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS FIORENTINO COLONNA para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.831-C, que se le sigue a Carlos Fiorentino Colonna por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 28 de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.14|5 Nº 462 v.20|5|76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE OSCAR CARDOZO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. ley 20.840 y Art. 213 bis del C. Penal (causa 17.851), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 23 de abril de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.14|5 Nº 456 v.20|5|76

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo JOSE LUIS TOROSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.866|75, que se le sigue por Infracción a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e.14|5 Nº 463 v.20|5|76

Nº 2

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 con asiento en San Martín Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Barreto de Varcaro, Carlina s|Malversación". Expte. número 30.064|75, que tramita por ante la Secretaría de la doctora Di Salvo de Ferletic, cita, llama y emplaza a CARLINA BARRETO de VARCARO a que comparezca ante este Tribunal Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Secretaría, 21 de abril de 1976. — Ana M. Di Salvio de Ferletio, secretaria.

e.11|5 Nº 449 v.17|5|76

Nº 3

Por disposición del Señor Juez Federal de 1ra. Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a MARIA LUISA ILLANES para que dentro del término de quince días a contar del último de su publicación que se hará por cinco, comparezca a este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional, en la causa Nº 13.665 que se le sigue por Usurpación de Propiedad y Privación ilegal de la libertad, a efectos de estar a derecho, y bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Secretaría, 29 de abril de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.14|5 Nº 464 v.20|5|76

Por disposición del señor Juez Federal de 1ra. Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, se cita y emplaza a LUIS MARIA AMESTOY, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación que se hará por cinco, comparezca a este Juzgado, Secretaría en lo Criminal y Correccional, en la causa Nº 14.952|75, a efectos de prestar declaración testimonial.

Secretaría, 28 de abril de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.14|5 Nº 465 v.20|5|76

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza al menor GUSTAVO MARCELO ALONSO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco días, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional Nº 1, en la causa que se le sigue por denuncia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 28 de abril de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.14|5 Nº 466 v.20|5|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en los autos: "EGUIA SEGUI, SUSANA MARIA; EGUIA SEGUI, HORACIO; EGUIA JUAN ANTONIO y CASATI de EGUIA, MARIA s|sucesiones, Expediente Nº 13.863", que los martilleros Giménez Zapiola S. R.L. rematarán el miércoles 19 de mayo a las 15 horas, en Perú 27, los siguientes inmuebles: 1º Un terreno desocupado sito en City Bell, Pdo. de La Plata, provincia de Buenos Aires, designado como lote B. parte del lote 9, Manz. D. que mide: 12,50 m de frente al S.E. por 42,50 m de fondo. Sup 531,25 m.c. Catastro: Circ. VI, Sec. O. Manz. 34, Parcela 4. — Base $ 13.727 al contado. — 2º Terreno desocupado ubicado en la ampliación de Miramar, en el Pdo. de Gral. Alvarado, Pvcia. de Buenos Aires, con frente a las calles Bonnesserre y Del Descanso, designado como lote 4 Manz. 38, Sec. F. que es parte de la subdivisión parcial del lote 2 fracción A. que mide 32 m. frente al N.E. s|calle Alberto Bonnesserre, 35 m costado S.O. lindando con lote 5,17 m otro frente al S.E. sobre calle Del Descanso; 20 m costado N.O. lindando con parte lote 3 y 4 y 4,24 m en la ochava. Sup. 695,50 m.c. Catastro: Circ. II, Sec. F., Manz. 38, Parcela 4. — Base $ 9.047. — Al contado. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Seña 10 o|o — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Julio Campos, secretario.

$ 3.750.- e.13|5 Nº 16.529 v.17|3|76

Nº 23

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por tres días en los autos: "CONSORCIO CALLE BLANCO ENCALADA 5042|44|48 c|NOVAS ALFONSO s|Ejecutivo", Expte. Nº 1.205, que el martillero Carlos A. E. Fox rematará en Venezuela 1318, el 20 de mayo, a las 16,30 horas, el inmueble ubicado en Blanco Encalada 5042, planta baja Unidad 5, pudiéndose visitar los días 17, 18 y 19 de mayo de 13 a 17,30 horas, que consta de comedor de 3 x 3 m., dos dormitorios de 3 x 3 m., baño de 2 x 2 m., cocina de 3 x 1,50 m., baño de servicio de 1 x 0,60 m., habitación de servicio de 3 x 220 m., habitación depósito de 3 x 1,50 m., dos patios uno de 4,50 x 2 m. y otro de 1,10 x 3 m., las medidas son aproximadas. Nomenclatura catastral: Zona Norte, Tomo 86 H. Folio 153. Adeuda OSN 1962|75, $ 1.556,85. ABL y Cont. Terr. 1964|75, $ 1.151,91. Cont. Pav. 1964|75, $ 544,76. Inmueble desocupado. Base $ 32.213,32. Seña 8 %. Comisión 3 %. Sellado de ley 5 o|oo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 2.250—, e. 14|5 Nº 76.617 v. 18|5|76

Nº 29

El Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por tres días en los autos "PIRRONE CARMELO y otros c| HERRERA ROBERTO DAMIAN s|ejecución hipotecaria" (Expediente número 19.423), que el martillero Miguel Jorge Díaz de Tuesta, rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27 de esta Capital Federal, el día 19 de mayo de 1976, a las diez y seis horas, la fracción de terreno designado en plano 86 — 110 — 53 como lote trece del partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, cuartel tercero, de la fracción IV c. y de acuerdo a las siguientes medidas: 141,89 metros de frente al Nord Oeste por 100 metros de frente al Nord Este; 35,89 metros al Sud Este y 112,71 metros al Sud Oeste, o sea una superficie de 11.589 metros cuadrados, que lindan al Nord Oeste con la calle R. A. López, al Nord Este con calle y al Sud Este y Sud Oeste con parte fracción C. — Nomenclatura catastral: Circunscripción VIII (ocho) — Sección I — Fracción IV c. — Parcela cinco. — Se encuentra desocupada. Base: pesos 25.000. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, mayo 13 de 1976. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 2.550.— e.14|5 Nº 76.819 v.18|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 3 días en autos: "LA EXPORTADORA TRANSATLANTICA S.A. s|Quiebra", Expediente Nº 33.894, que el martillero Alfredo R. Battilana Bollini, rematará el día 2 de junio de 1976, a las 14 horas, en el local de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, un inmueble sito en la calle General Lavalle 822, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, el que posee un terreno con una superficie de m2. 594,77 (ad corpus) con todo lo plantado y adherido al mismo. Sale a la venta sin base. El Inmueble se remata y entrega desocupado. Días de exhibición 26, 27, 28, 31 de mayo y 1º de junio de 10 a 13 hs. Seña 8 %. Comisión 3 %, ambas en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital y deberá oblar el cinco por mil sobre el total de la compra, que establece la ley de sellos. Adeuda por alumbrado, barrido y limpieza desde 1971 hasta fines de 1974 la suma de $ 4.400,—; por impuesto inmobiliario desde el año 1972 hasta fines del año 1975, la suma de $ 941,22.

Buenos Aires 10 de mayo de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 2.550,— e. 20|5 Nº 16.690 v. 24|5|76

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "EDITORIAL BIBLIOGRAFICA ARGENTINA S.R.L. s|Quiebra", Expte. Nº 25.956, que los martilleros Alberto Benoit y Cía. venderán en pública subasta, al contado y al mejor postor, el día jueves 3 de junio de 1976, a las 15 horas, en la sede de la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital Federal, los siguientes bienes de la fallida: a) Inmuebles: Unidad Nº 1 del inmueble en Hipólito Yrigoyen Nº 834|40|44|50|52 de la Capital Federal. Superficie 1.737,26 ms.2. Destino comercial e industrial con acceso para automotores por el número 852. La unidad consta de 1.069,32 ms.2 en el segundo sótano, 88,45 ms.2 en el primer sótano, 224,46 ms.2 en la planta baja, 66,22 ms.2 en el primer piso, 96,27 ms.2 en el segundo piso, 96,27 ms.2 en el tercer piso y 96,27 ms.2 en el cuarto piso, intercomunicados por escaleras y por un montacargas exclusivo de la unidad. Le corresponde una proporción del 24,77 % sobre el total del inmueble. Desocupado. Base $ 577.820,—. b) Derechos y acciones emergentes del boleto de compraventa de fs. 1.917 relativo a las unidades Nros. 34 y 35 del mismo inmueble. Las unidades se hallan en el primer piso y tienen por destino oficinas. La unidad Nº 34 tiene 9,28 ms.2 de superficie y le corresponde una proporción del 0,13 % sobre el total del inmueble; la unidad Nº 35 tiene 109,43 ms.2 de superficie y le corresponde una proporción del 1,56 % sobre el total del inmueble. Desocupadas. Base $ 17.892,—. Las unidades son de propiedad de don Félix López Osorio, hoy fallecido, quien por boleto del 30|3|68 la prometió en venta a la fallida por un precio total de pesos 25.000,— entregándole en esa misma fecha la posesión. Quedó un saldo impago de $ 15.000,— cuya verificación, con más intereses, el vendedor solicitó en la convocatoria de acreedores de la hoy fallida. Seña 3 %, comisión 3 %, sellado 5 o|oo, en efectivo o en cheque certificado. El comprador deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 582, 583 y 584 del Código de Procedimientos. Las unidades pueden ser visitadas diariamente de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, todos los días hábiles hasta el 1º de junio inclusive.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 6.000,— e. 14|5 Nº 76.443 v. 18|5|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días en el juicio: "EDITORIAL BIBLIOGRAFICA ARGENTINA S.R.L. s|quiebra", Expediente Nº 25.956, que los martilleros Alberto Benoit y Cía. venderán en pública subasta, sin base, al contado y al mejor postor, el día viernes 4 de junio de 1976, a las 15 horas, en la sede de la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital Federal, los siguientes bienes de la fallida. 1) Marcas: Inscriptas para la clase 18, vigentes: "Diccionario Didáctico Universal Rector" y "Cultor". En trámite de reinscripción para la clase 18: "Bibliográfica Omeba", "Editorial Bibliográfica Argentina" y "La Bibliográfica". 2) Derechos Autorales, con material fotográfico y de imprenta, de las siguientes obras exclusivas que editaba la fallida: a) "Gran Omeba-Diccionario Enciclopédico Ilustrado", autor: comité editorial dirigido por Diego Abad de Santillán, se remata con 12 paquetes de desmontados y 16 paquetes de celofanes duplicados incompletos, cuatricromías y el archivo de la fallida consistente en aproximadamente 7.500 sobres con bocetos, películas y material de impresión; b) "Enciclopedia del Arte en América", autor: comité editorial dirigido por Vicente Gesualdo, se remata con 9 paquetes de celofanes y con cuatricromías; c) "Gran Enciclopedia de Ciencias de la Educación Omeba", autor: comité editorial dirigido por Nervi y Etcheverry, se remata con un paquete de películas; 3) Derechos autorales de obras vincula-

das con terceros por contrato con material fotográfico y de imprenta: a) "Enciclopedia Jurídica Omeba", autor: comité editorial dirigido por Ossorio y Florit y otros, se remata con 4 paquetes de películas. La fallida tiene contrato vigente con Ancaló S.A., concediéndole el derecho de reimprimir 3.000 colecciones y apéndices de actualización según contratos obrantes en autos. La cesionaria tiene el uso de las películas durante la vigencia del contrato. El comprador tendrá derecho a percibir el royalty pendiente de liquidación. b) "Geografía Universal Visualizada Omeba", autor: comité editorial. La fallida no alcanzó a publicar la obra y contrató con Rosaló S.R.L. el derecho de imprimir esta colección; el contrato fue cedido posteriormente a Tilqui S.A.; los contratos obran en autos. La cesionaria tiene el uso de las películas durante la vigencia del contrato. El comprador tendrá derecho a percibir el royalty pendiente de liquidación. 4) Material fotográfico y de imprenta de obras con derecho autoral del dominio público: "Obras Completas" de Aristóteles 5 paquetes de desmontados y películas; "Obras Completas" de Platón, 6 paquetes de películas; "Tratado de las Obligaciones" de R. J. Pothier, 1 paquete de películas; "Tres Estudios Jurídicos" de R. von Ihering, 1 paquete de películas; "Manual de Economía Política" de W. Pareto, 2 paquetes de películas; "Instituciones" de Justiniano, 1 paquete de películas. 5) Material fotográfico y de imprenta de obras de derechos autorales ajenos a la fallida: Se rematan paquetes de películas positivas o negativas y desmontados de 41 obras cuyos derechos autorales no pertenecen a la fallida y que sólo pueden ser utilizados con expreso acuerdo que el comprador deberá concertar con los respectivos autores o tenedores de los derechos. 6) Libros. Se trata de libros y colecciones varias editadas por la fallida, saldos de la subasta anterior. 7) Créditos contra deudores del exterior: En dólares estadounidenses: c|Editorial Bibliográfica Mexicana S.A., Versalles 21, México 6, D. F. México, u$s. 336.147,28; c|Omeba Editora Peruana, Jirón de la Unión 284, Lima, Perú, u$s. 117.963,54; c|Omeba Editora Colombiana Ltda., calle 13 Nº 9|13, Interno 101, Bogotá, Colombia, u$s. 104.702,80; c|Bibliográfica Omeba Uruguaya, Rincón 416, Montevideo, Uruguay, u$s. 30.978,81; c|Omeba Editora Venezolana, Apartado Postal 9118, Candelaria, Caracas, Venezuela, u$s. 21.381,90; c|Oscar Lazo, Edificio Central, Of. 804, 8º piso, Caracas, Venezuela, u$s. 20.254,29; c|Bibliográfica Omeba Ecuatoriana Ltda., Esmeraldas 812 y Vargas, Quito, Ecuador, u$s. 16.597,80. La documentación relativa a cada uno de los créditos mencionados obra en las respectivas carpetas de los deudores que serán exhibidas previamente al remate. La quiebra no responde ni de la existencia, ni de la legitimidad de dichos créditos y no se le podrá requerir otra documentación que la mencionada. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. en efectivo o cheque certificado. El comprador deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 582, 583 y 584 del Código de Procedimientos. Los bienes serán exhibidos diariamente de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, todos los días hábiles, desde el 17 de mayo hasta el 1º de junio, inclusive, en Hipólito Yrigoyen 850|52.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 8.300.— e.14|5 Nº 76.441 v.17|5|76

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días, en autos "ROMISAN S.A. s|quiebra", que el martillero Alberto Miguel Toschi rematará el día 28 de mayo de 1976, a las 11 horas, en la Asociación de martilleros, calle Talcahuano 479, Capital Federal, los siguiente inmuebles A) Un local en la calle Sarandí 215|19|23, planta baja, Nº 2, Zona S, tomo 283, Folio 187, lote 3 y 4. Se encuentra ocupado por el señor Francisco Benedetti. — Base pesos 32.206,66. — B) Hora 11,30. Una finca en el partido de General Pueyrredón, Mar del Plata, sito en la calle San Juan Nº 1161|63, designado como lote Nº 4 de la manzana A, cuyas medidas y linderos son los siguientes: 8,66 m de frente al S.E. sobre la calle Patagones hoy San Juan; por 43,36 m de fondo. Superficie 374,9780 m2. Linda por su frente al S.E. calle San Juan, al N.E. lote 20 y al S.O. lote 3, Circunscripción VI, Sección C, manzana 208 h. parcela 13, partida 1358 del partido de General Pueyrredón. — Se encuentra ocupada por el señor Daniel Diéguez. — Base: $ 427.534. — C) Hora 12. — Una finca en Chascomús, provincia de Buenos Aires y galpón haciendo esquina entre las calles Corrientes y Catamarca (ex Jorge Newbery) dtos. catastrales: Circunscripción I, Sección C, manzana 159, Parcela 4 A y 4 B, partido de Chascomús. — Se encuentra desocupada. — Seña 30 o|o. — Comisión 3 o|o. Base $ 851.813,33. — Sellado 5 o|oo. — La seña, comisión y sellado, regirán para los tres inmuebles a subastarse. — Todo en efectivo, al contado y debiendo el comprador constituir domicilio en Capital Federal. Exhibición todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 7.250.- e.13|5 Nº 76.274 v.19|5|76

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por seis (6) días en autos S.A.C.I.M.I.E. S. A. C. s| quiebra, Exp. Nº 42.663 (Incidente Venta Inmueble calle Corrientes Nº 2330), que los martilleros G. de Abella Victorica; Juan C. Bastiani; Luis Benedit; A. Castellanos Esquiú; Raúl Desplast; Mariano Espina Rawson; César M. Estevarena; Rodolfo E. Fernández Díaz; Arturo Nieva y Ricardo M. Oliveri de la Riega rematarán los días 7, 8, 9, 10 y 11 de junio de 1976, en el horario de 9,30 a 13,00 hs. y de 14,30 a 18,00 hs. en el Salón de la calle Cangallo Nº 1362 (Unione e Benevolenza), Capital Federal, 140 Unidades (2 locales y 138 oficinas), Desocupadas, que son parte del edificio ubicado en esta Capital Federal, calle Avenida Corrientes Nº 2330 (Galería Internacional), según el siguiente detalle, con sus respectivas superficies y porcentuales, a saber: Planta Alta. — Local Nº 73. — Unidad 67, 3,49 ms2., 0,05 o|o. — Base: $ 495.000. — Local Nº 74. — Unidad 69, 3,55 ms2., 0,06. — Base: $ 506.000. — Piso Segundo. — Oficina 201: Unidad 113, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 396.000. — Oficina 207: Unidad 116, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 288.000. — Oficina 206: Unidad 117, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 288.000. — Oficina 218: Unidad 122, 29,54 ms2., 0,43 o|o. — Base: $ 362.000. — Oficina 216: Unidad 124, 29,32 ms2. 0,41 o|o. — Base: $ 359.000. — Piso Tercero. — Oficina 305: Unidad 127, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: 394.000.— Oficina 302: Unidad 130, 32,37 ms2., 0,46 o|o. — Base: 388.000. — Oficina 301: Unidad 131, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 392.000. — Oficina 309: Unidad 132, 20,43 ms2., 0,29 o|o. — Base: 270.000. — Oficina 308: Unidad 133, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: 292.000. — Oficina 306: Unidad 135, 22,11 ms2., 0,32. — Base: $ 292.000. — Oficina 313: Unidad 136, 26,28 ms2., 0,37 o|o. — Base: $ 295.000. — Oficina 312: Unidad 137, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: 302.000. — Oficina 311: Unidad 138, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 302.000. — Oficina 318: Unidad 140, 29,54 ms2., 0,43 o|o. — Base: pesos 359.000. — Oficina 316: Unidad 142, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 356.000 — Oficina 314: Unidad 144, 30,90 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 375.000. — Piso Cuarto. — Oficina 405: Unidad 145, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 390.000. — Oficina 404: Unidad 146, 30,78 ms2., 0,44 o|o — Base: $ 365.000. — Oficina 403: Unidad 147, 31,14 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 360.000. — Oficina 401: Unidad 149, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: pesos 388.000. — Oficina 409: Unidad 150, 20,43 ms2., 0,29 o|o. — Base: $ 273.000. — Oficina 408: Unidad 151, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 295.000. — Oficina 410: Unidad 157, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 305.000. — Oficina 418: Unidad 158, 29,54 ms2., 0,43 o|o. — Base: $ 355.000. — Oficina 417: Unidad 159, 30,55 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 367.000. — Oficina 415: Unidad 161, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 352.000. — Estas unidades serán subastadas el lunes 7 de junio de 1976. — Piso Quinto. — Oficina 505, Unidad 163, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 386.000. — Oficina 504: Unidad 164, 30,78 ms2, 0,44 o|o. — Base: pesos 361.000. — Oficina 501: Unidad 167, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 384.000. — Oficina 507: Unidad 170, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 299.000. — Oficina 506: Unidad 171, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 299.000. — Oficina 513: Unidad 172, 26,28 ms2., 0,37 o|o. — Base: pesos 302.000. — Oficina 512: Unidad 173, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 309.000. — Oficina 511: Unidad 174, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 309.000. — Oficina 518: Unidad 176, 29,54 ms2., 0,43 o|o. — Base: $ 351.000. — Oficina 517: Unidad 177, 30,55 ms2., 0,44 o|o. — Base: pesos 363.000. — Oficina 516: Unidad 178, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 349.000. — Oficina 515: Unidad 179, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 349.000. — Piso Sexto. — Oficina 603: Unidad 183, 31,14 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 362.000. — Oficina 602: Unidad 184, 32,37 ms2., 0,46 o|o. — Base: $ 376.000. — Oficina 609: Unidad 186, 20,43 ms2., 0,29 o|o. — Base: $ 279.000. — Oficina 606: Unidad 189, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: pesos 302.000. — Oficina 613: Unidad 190, 26,28 ms2., 0,37 o|o. — Base $ 305.000. — Oficina 612: Unidad 191, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 312.000. — Oficina 611: Unidad 192, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 312.000. — Oficina 610, Unidad 193, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 312.000. — Oficina 618: Unidad 194, 29,54 ms2., 0,43 o|o. — Base: $ 348.000. — Oficina 616: Unidad 196, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 345.000. — Oficina 615: Unidad 197, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 345.000. — Piso Séptimo. — Oficina 705: Unidad 199, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 378.000. — Oficina 704 Unidad 200, 30,78 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 354.000. — Oficina 703: Unidad 201, 31,14 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 358.000. — Oficina 701: Unidad 203: 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: pesos 376.000 — Oficina 708: Unidad 205, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 305.000. — Oficina 706: Unidad 207, 22,11 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 305.000. — Oficina 713: Unidad 208, 26,28 ms2., 0,37 o|o. — Base: $ 308.000. — Estas unidades serán subastadas el martes 8 de junio de 1976. — Oficina 711: Unidad 210, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 315.000. — Oficina 710: Unidad 211, 26,89 ms2., 0,39 o|o. — Base: $ 315.000. — Oficina 716: Unidad 214, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: pesos 342.000. — Oficina 715: Unidad 215, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 342.000. — Piso Octavo: Oficina 805: Unidad 217, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: pesos 374.000. — Oficina 803: Unidad 219, 31,14 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 354.000. — Oficina 801: Unidad 221, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 372.000. — Oficina 807: Unidad 224, 21,55 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 300.000. — Oficina 806: Unidad 225, 21,55 ms2., 0,32 o|o. — Base: $ 300.000. — Oficina 811: Unidad 228, 26,23 ms2., 0,37 o|o. — Base: $ 311.000. — Oficina 816: Unidad 232, 29,32 ms2., 0,41 o|o. — Base: $ 338.000. — Piso Noveno. — Oficina 905: Unidad 235, 32,89 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 370.000. — Oficina 904: Unidad 236, 30,78 ms2., 0,44 o|o. — Base: $ 346.000. — Oficina 903: Unidad 237, 31,14 ms2., 0,44 o|o. — Base $ 350.000 — Oficina 902: Unidad 238, 32,37 ms2., 0,46 o|o. — Base: $ 364.000. — Oficina 901: Unidad 239, 32,74 ms2., 0,47 o|o. — Base: $ 368.000. — Oficina 909: Unidad 240, 19,18 ms2., 0,27 o|o. — Base: $ 270.000. — Oficina 908: Unidad 241, 20,79 ms2., 0,30 o|o. — Base: $ 293.000. — Oficina 913: Unidad 244, 24,83 ms2., 0,35 o|o. — Base: $ 297.000. — Oficina 912: Unidad 245, 25,41 ms2., 0,35 o|o. — Base: pesos 304.000. — Oficina 911: Unidad 246, 25,41 m2., 0,35 por ciento. Base: $ 304.000. — Oficina 910: Unidad 247, 25,41 m2., 0,35 o|o. Base: $ 304.000. — Oficina 918: Unidad 248, 29,54 m2., 0,43 o|o. Base: $ 337.000. — Oficina 917: Unidad 249, 30,55 m2., 0,44 o|o. Base: $ 348.000. — Oficina 916: Unidad 250, 29,32 m2., 0,41 o|o. Base: $ 334.000. — Oficina 915: Unidad 251, 29,32 m2., 0,41 por ciento. Base: $ 334.000. — Piso Décimo: Oficina 1.004: Unidad 254, 30,78 m2., 0,44 o|o. Base: $ 343.000. — Oficina 1.003: Unidad 255, 31,42 m2., 0,44 o|o. Base: $ 347.000. — Oficina 1.002: Unidad 256, 32,37 m2., 0,46 o|o. Base: $ 360.000. — Oficina 1.009 Unidad 258, 18,73 m2., 0,27 o|o. Base: $ 261.000. — Oficina 1.008. Unidad 259, 20,29 m2., 0,29 o|o. Base: pesos 289.000. — Oficina 1.007: Unidad 260 20,29 m2., 0,29 o|o Base: $ 289.000. — Estas unidades serán subastadas el miércoles 9 junio 1976. — Oficina 1.006: Unidad 261, 20,29 m2. 0,29 o|o. Base: pesos 289.000. — Oficina 1.013: Unidad 262 24,16 m2., 0,34 o|o. Base: $ 292.000. — Oficina 1.012: Unidad 263, 24,72 m2., 0,35 por ciento. Base: $ 299.000. — Oficina 1.017: Unidad 267, 30,55 m2., 0,44 o|o. Base: $ 345.000. — Oficina 1.016: Unidad 268, 29,32 m2., 0,41 o|o. Base: $ 331.000. — Oficina 1.015: Unidad 269, 29,32 m2., 0,41 por ciento. Base: $ 331.000. — Oficina 1.014: Unidad 270, 30,90 m2., 0,44 o|o. Base: $ 349.000. — Piso Once: Oficina 1.105 Unidad 271, 32,89 m2., 0,47 o|o. Base: pesos 362.000. — Oficina 1.104: Unidad 272, 30,78 m2., 0,44 o|o. Base: $ 339.000. — Oficina 1.103: Unidad 273, 31,14 m2., 0,44 por ciento. Base: $ 343.000. — Oficina 1.102: Unidad 274, 32,37 m2., 0,46 o|o. Base: $ 356.000. — Oficina 1.101: Unidad 275, 32,74 m2., 0,47 o|o. Base: $ 360.000. — Oficina 1.109: Unidad 276, 17,97 m2., 0,26 por ciento. Base: $ 266.000. — Oficina 1.108: Unidad 277, 19,47 m2., 0,27 o|o. Base: $ 280.000. — Oficina 1.107: Unidad 278, 19,47 m2., 0,27 o|o. Base: $ 280.000. — Oficina 1.106: Unidad 279, 19,47 m2., 0,27 por ciento. Base: $ 280.000. — Oficina 1.112: Unidad 281, 23,53 m2., 0,34 o|o. Base: $ 287.000. — Oficina 1.111: Unidad 282, 23,53 m2., 0,34 o|o. Base: $ 287.000. — Oficina 1.110: Unidad 283, 23,53 m2., 0,34 por ciento. Base: $ 287.000. — Oficina 1.118: Unidad 284 29,54 m2., 0,43 o|o. Base: $ 347.000. — Oficina 1.117: Unidad 285, 30,55 m2., 0,44 o|o. Base: $ 359.000. — Oficina 1.116: Unidad 286, 29,32 m2., 0,41 por ciento. Base: $ 327.000. — Oficina 1.115: Unidad 287, 29,32 m2., 0,41 o|o. Base: $ 327.000. — Oficina 1.114: Unidad 288, 30,90 m2., 0,44 o|o. Base: $ 345.000. — Piso Doce: Oficina 1.204: Unidad 290, 30,78 m2., 0,44 o|o. Base: $ 335.000. — Oficina 1.203: Unidad 291, 31,14 m2., 0,44 por ciento. Base: $ 339.000. — Oficina 1.201: Unidad 293, 32,74 m2., 0,47 o|o. Base: $ 357.000. — Estas unidades serán subastadas el jueves 10 junio 1976. — Oficina 1.209: Unidad 294, 17,27 m2., 0,24 por ciento. Base: $ 251.000. — Oficina 1.208: Unidad 295, 18,74 m2., 0,27 o|o. Base: $ 272.000. — Oficina 1.206: Unidad 297, 18,74 m2., 0,27 o|o. Base: $ 272.000. — Oficina 1.213: Unidad 298, 22,29 m2., 0,32 por ciento. Base: $ 275.000. — Oficina 1.210: Unidad 301, 22,77 m2., 0,33 o|o. Base: $ 281.000. — Piso Trece: Oficina 1.305: Unidad 307, 32,04 m2., 0,37 o|o. Base: pesos 283.000. — Oficina 1.304: Unidad 308, 29,98 m2., 0,34 o|o. Base: $ 265.000. — Oficina 1.302: Unidad 310, 31,55 m2., 0,37 por ciento. Base: $ 280.000. — Oficina 1.301: Unidad 311 31,91 m2., 0,37 o|o. Base: $ 284.000. — Oficina 1.309: Unidad 312, 16,48 m2., 0,23 o|o. Base: $ 215.000. — Oficina 1.308: Unidad 313, 17,89 m2., 0,26 por ciento. Base: $ 234.000. — Oficina 1.307: Unidad 314, 17,89 m2., 0,26 o|o. Base: $ 234.000. — Oficina 1.306: Unidad 315, 17,89 m2., 0,26 o|o. Base: $ 234.000. — Oficina 1.313: Unidad 316, 22,06 m2., 0,32 por ciento. Base: $ 245.000. — Oficina 1.312: Unidad 317, 22,54 m2., 0,33 o|o. Base: $ 254.000. — Oficina 1.311: Unidad 318, 22,54 m2., 0,33 o|o. Base: $ 254.000. — Oficina 1.310: Unidad 319, 22,54 m2., 0,33 por ciento. Base: $ 254.000. — Oficina 1.318: Unidad 320 29,54 m2., 0,43 o|o. Base: $ 232.000. — Oficina 1.317: Unidad 321, 30,55 m2., 0,44 o|o. Base: $ 240.000. — Oficina 1.316: Unidad 322, 29,32 m2., 0,41 por ciento. Base: $ 288.000. — Oficina 1.315: Unidad 323, 29,32 m2., 0,41 o|o. Base: $ 288.000. — Oficina 1.314: Unidad 324, 30,90 m2., 0,44 o|o. Base: $ 303.000.

Nota: La oficina 1.305 tiene una Sup. cubierta de 25,82 m2., y descubierta de 6,22 m2. La oficina 1.304, una Sup. cubierta de 24,14 m2. y descubierta de 5,84 m2. La oficina 1.302 una Sup. cubierta de 25,54 m2. y descubierta de 6.01 m2. y la Oficina 1.301 una Sup. cubierta de 25,90 m2. y descubierta de 6.01 m2. Est subasta se realiza Ad Corpus.

Condiciones de venta: El pago de una seña del 20 o|o del precio a la suscripción del boleto, más el 3 o|o de la comisión de los martilleros y el cinco por mil del sellado a cargo del comprador en dinero en efectivo o en cheque certificado, contra Bancos con asiento en la Ciudad de Buenos Aires; el 40 o|o restante para integrar el 60 o|o de efectivo, dentro de los cinco días hábiles a contar de la notificación de la aprobación del remate, que se depositará en autos a la orden del Juzgado y como pertenecientes a los mismos, el 40 o|o faltante para la totalización del precio deberá abonarse en el acto de la escrituración, que tendrá lugar a los 60 días corridos desde la fecha en que quedó firme el auto aprobatorio del remate, oportunidad la de escrituración, en que asimismo, se dará posesión del bien adquirido. Los compradores podrán optar en el caso de no hacerlo en efectivo, por la facilidad del 40 o|o del precio pagadero a un año, con un interés del 48 o|o anual a abonarse por semestre adelantado, computado desde la fecha de la escritura y que será incrementado, en el caso de mora por un interés punitorio del 10 o|o anual sobre el saldo adeudado sujeto ambos intereses a las oscilaciones que de los mismos puedan producirse a través del tiempo. Por dicho saldo deberá constituirse hipoteca en primer grado sobre el bien, a favor de la fallida en el mismo acto y fecha ya señalados para la escrituración, siendo sus estipulaciones las que se mencionan precedentemente y las de práctica, tendientes a garantizar y proteger y en el supuesto de mora, facilitar el cobro del crédito. Para cualquiera de los supuestos, si citado el comprador a escriturar por el escribano, a designarse por el Juzgado, no compareciere al acto, quedará automáticamente rescindido el boleto, con pérdida para el mismo, del importe de la seña, con carácter indemnizatorio. En caso de compra en comisión el comprador deberá dentro de los cinco días de notificado de la aprobación del remate, indicar el nombre, apellido y domicilio de su comitente, bajo apercibimiento de ley. Asimismo para el supuesto, por parte de los compradores u otro incidentista que planteare cuestiones conducentes directa o indirectamente a dilatar la aprobación del remate o el plazo de escrituración, para beneficiarse con el proceso inflacionario u otra motivación, se harán pasibles en la declaración de su improcedencia del pago del incremento que por indexación corresponda al precio de adquisición. Esta venta se realiza en el estado físico y reglamentario en que, según constancias de autos, se encuentra cada unidad y el edificio, por lo que el comprador no tendrá derecho a reclamar por ninguna deficiencia de los mismos. El dominio de cada unidad consta en título agregado a los autos, así como el Reglamento de Copropiedad y de Administración, no adeudándose impuestos ni expensas. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal. Horario de visitas: los días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 17 hs. Hay Catálogos.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 69.000.— e.13|5 Nº 16.560 v.20|5|76